COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PUBLICACIONES

REVISTA INSTITUCIONAL

Diciembre | Año 2018 | N° 10

- CONTABLE FINANCIERO
- GESTIÓN TRIBUTARIA
- GESTIÓN LABORAL
- AUDITORÍA Nueva sección ✓
- GUBERNAMENTAL Nueva sección ✓
- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL
- INSTITUCIONAL

Contenido

1 Mensaje del Directorio

CONTABLE - FINANCIERO

2 Puntos clave para la elaboración de los Estados Financieros del ejercicio 2018

6 CINIIF 22 Transacciones en Moneda Extranjera y Contraprestaciones Anticipadas

10 Obligación de efectuar reservas legales, a propósito del próximo cierre del ejercicio 2018

GESTIÓN TRIBUTARIA

14 Tratamiento tributario respecto de gastos por motivo de fiestas de fin de año

19 ¿A los trabajadores venezolanos que cuentan con PTP se les debe retener el 30% del impuesto a la renta?

21 Aguinaldos dirigidos a trabajadores, practicantes y entrega de obsequios a clientes (festividades navideñas)

GESTIÓN LABORAL

24 Gratificaciones por Navidad

25 ¿Estoy en la obligación de implementar el cuadro de categorías y remuneraciones?

29 Proceso ordinario laboral en la Nueva Ley Procesal del Trabajo

AUDITORÍA

31 Indicadores de fraude

33 Motivos que originan el fraude

GUBERNAMENTAL

35 Auditoría y Control Gubernamental (Parte II)

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

37 Principales Actividades Académicas DICIEMBRE 2018

INSTITUCIONAL

40 Actividades Institucionales

48 Saludos

50 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Nº 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.
Año 2018, Nº 10
Edición: Diciembre 2018

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONSEJO DIRECTIVO 2018 - 2019

CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo
Decano

CPCC Quintín Juan Pino Tellería
Primer Vice Decano

Dr. CPCC Edgard Agustín Alvarez Huertas
Segundo Vice Decano

CPC Jacqueline Victoria Coronel Barreda
Directora Secretaria

CPCC Edin Eli Apaza Fuentes
Director de Finanzas

CPCC Rene Ramírez Villena
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

CPCC Efrain Gregorio Vera Antahuara
Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPCC Hugo Ricardo Gonzales Portugal
Director de Certificación Profesional

CPC Pedro Luis Murillo Salazar
Director de Investigación Contable y Consultoría

CPCC Rosa María Pacheco Pantigozo
Directora de Bienestar Social

CPCC Miguel Angel Cayro Ampuero
Director de Actividades Deportivas y Culturales

CPC Lily Margoth Juarez Salazar
Directora de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:
- CPC Florangel Valencia Nina
- CPCC Ricardo Germán Solis Herrera
- CPCC Santos Eladio Malpartida Coronado

REVISTA
INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco
Diseño y Diagramación

Adiós 2018

Tiempo de análisis, balance, reflexión y renovación

Recta final del 2018 y no quería dejar pasar por alto algunas cosas. Diciembre, además de ser el momento para fiestas y despedidas, es ideal para realizar balances y análisis de lo acontecido a lo largo de estos 12 meses y también para esbozar proyecciones de qué nos puede deparar el futuro.

Un año más está por finalizar, hemos alcanzado logros e ideas palpables, pero también con él se van muchas de las expectativas no cumplidas. "Este año nuevo va a ser diferente", "Ahora sí me voy a ocupar más de mí", son las frases más escuchadas cada fin o inicio de año, que muchas veces quedan sólo como expresión de deseos por el ritmo de vida agitado y de estrés con que hoy en día se vive.

Muchos de nosotros nos sentimos satisfechos o insatisfechos, pero otros no, porque en la ruleta de la vida, dónde todos participamos, algunas veces ganamos y otras perdemos.

No son pocos los que dicen que es mejor andar con las expectativas bajas, porque así no se corre el riesgo de sentirse defraudado. Con ese pensamiento, algunos no esperaban que nada importante realmente pasara pero muchos esperábamos que, mágicamente, se produjera un cambio que proyecte el país hacia el futuro: eliminar diferencias, aniquilar la corrupción y la inseguridad, devolver a los ciudadanos la confianza en nuestros gobernantes y las oportunidades como país merecemos, transformar a las autoridades políticas en visionarios, alejados de sus intereses personales y particulares. Es sabido que poco construiremos sin esfuerzo, sin entrega, sin valor y sin pasión.

Pero siempre habrá motivos para celebrar, para estar felices, para compartir en familia, para dar y recibir, y para hacer un alto en el camino, mirar atrás, agradecer y hacer promesas nuevas.

Quiero en estos momentos de análisis y reflexión, agradecerles a toda la orden profesional por su fidelidad y participación en nuestra institución. A mi consejo Directivo 2018-2019 y mi equipo de colaboradores de nuestro amado colegio profesional, por apoyarme todo este 2018 que nos va dejando y haber aportado cada uno desde su lugar lo mejor de sí. Me honra poder contar con Uds. de esta manera. Necesito también agradecer al año 2018 por todos los logros y expectativas entregadas. GRACIAS 2018.

Quiero finalizar deseándoles, de parte de todo el Consejo Directivo 2018 - 2019, que pasen unas fiestas alegres y saludables junto a sus seres queridos. Recuerden siempre que la familia es lo más importante en la vida. "Que todos sus deseos se cumplan dentro del margen de la amistad, la paz, el desarrollo profesional y la prosperidad y que el 2019 no sea solamente un año más, sino el mejor de sus vidas". Feliz y Próspero 2019.

Recuerden. "El tiempo pasa muy rápido y no hay que dejarlo escapar", "En la vida se pierde más por miedo, que por intentar", "La mejor forma de predecir el futuro es creerlo", "El triunfo no está en el vencer siempre sino en nunca rendirse". Hasta nuestro próximo 2019.

CPCC. Johnny N. Castillo Macedo
Decano

Puntos clave para la elaboración de los Estados Financieros del ejercicio 2018

Autor: CPC Fernando Effio Pereda

1. Antecedentes

La finalidad de la contabilidad es suministrar información coherente acerca de la situación económica y financiera de una entidad a una fecha determinada. Para lograr esta coherencia, se han establecido determinados principios, reglas y normas, las cuales están definidas en las denominadas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Es bajo estos principios que la contabilidad debe registrar, preparar y presentar la información financiera.

Sin embargo, a pesar de la existencia de estas normas, muchas veces los profesionales contables registramos las operaciones inobservando estas reglas, generándose que la información emitida no sea la más coherente ni refleje la situación de la empresa. Incluso podría afirmarse que se ha privilegiado la aplicación de las normas tributarias en detrimento de las normas contables.

Ejemplos tenemos muchos, pero habría que resaltar aquellas relacionadas con lo siguiente:

- La necesidad de contar con un comprobante de pago para registrar una operación.
- Los criterios para cuantificar la depreciación de activos.
- La utilización de una sola cuenta (o código) para registrar los gastos no deducibles.
- La oportunidad para el reconocimiento de los ingresos.
- La oportunidad para el reconocimiento de las pérdidas extraordinarias.
- Los libros y registros contables que se deben llevar

Los supuestos antes señalados no son todos; existen otros. En el presente informe contable se analizan y se aclaran los tratamientos que se deben seguir en estas situaciones.

2. ¿Es necesario contar con sustento documentario para efectuar un registro contable?

a) Descripción de la situación

Muchas veces los profesionales contables creemos que para efectuar un registro contable, debemos contar con un documento sustentatorio formal. En efecto, frecuentemente se cree que para registrar una operación como ingreso, costo o gasto en los libros contables, esta necesariamente debe contar con una factura, recibo por honorarios, boleta de venta, entre otros comprobantes de pago similares.

Este criterio se refuerza aún más, teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago obliga a todas las personas a su emisión cuando se transfieran bienes o se presten servicios.

En relación con esto, cabe preguntarse ¿es correcto que se deba contar con un documento sustentatorio para efectuar un registro contable?

b) Análisis

En relación con el problema planteado, habría que partir por determinar ¿cuál es el objetivo de los Estados Financieros? Así, para verificar ello, deberíamos recordar que el párrafo OB2 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera señala que el objetivo de la información financiera con propósito general es proporcionar información financiera sobre la entidad que informa, que sea útil a los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales para tomar decisiones sobre el suministro de recursos a la entidad[1].

Por ejemplo, deben ser preparados observando el criterio de la contabilidad de acumulación (o devengo), el cual exige describir los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente (párrafo OB17 del Marco Conceptual).

De la misma forma, el párrafo CC2 del referido Marco Conceptual señala que para ser útil, la información financiera debe no solo representar los fenómenos

relevantes, sino que también debe representar fielmente los fenómenos que pretende representar. Y agrega que para ser una representación fiel perfecta, una descripción debería tener tres características: ser **completa, neutral y libre de error**.

De acuerdo con lo anterior, es claro que las normas descritas privilegian el registro de las operaciones a la ocurrencia de los hechos y no al sustento documentario de aquellas. De cumplirse con este criterio, los Estados Financieros deberían reflejar la situación real de la empresa a una fecha determinada.

Es importante recordar que lo antes señalado es confirmado por el literal 2.2 de la Parte I Generalidades del Plan Contable General Empresarial (PCGE), según el cual **"el registro contable no está supeditado a la existencia de un documento formal"**[2], agregando que "en los casos en que la esencia de la operación se haya efectuado según lo señalado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros de las NIIF, corresponde efectuar el registro contable correspondiente, así no exista comprobante de sustento".

Caso práctico N.°1

Registro de honorarios profesionales

INVERSIONES ALTAMAR SAC ha recibido los servicios profesionales del abogado Sr. Luís García López, quien ha elaborado un escrito de reclamación ante la Sunat. Se sabe que la elaboración y presentación del escrito se ha realizado durante el mes de diciembre del 2018, sin embargo, la recepción del recibo por honorarios correspondiente y el pago del mismo se han realizado el 21 de enero del 2019. Sobre el particular, nos consultan en qué momento debe registrase la operación, considerando que el monto de los honorarios representan S/ 4,500.

Solución

Tratándose del caso expuesto por la empresa INVERSIONES ALTAMAR SAC, debemos tener en cuenta que el reconocimiento del gasto por el servicio prestado deberá realizarse cuando este ocurrió y se consumió, esto es en diciembre del 2018, y no cuando se contó con el recibo por honorarios y se efectuó el pago correspondiente. De ser así, la empresa deberá efectuar los siguientes registros contables:

a) En diciembre del 2018

---------- x ----------	DEBE	HABER
63 GASTOS DE SERVIC. PRESTADOS POR TERC.	4,500	
632 Asesoría y consultoría		
6321 Administrativa		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERC.		4,500
424 Honorarios por pagar		
x/x Por el reconocimiento como gasto del servicio prestado por el abogado		

---------- x ----------	DEBE	HABER
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS	4,500	
79 CARGAS IMP. A CUENTA DE COSTOS Y GASTOS		4,500
791 Cargas imp. a cuenta de costos y gastos		
x/x Por el destino del servicio prestado por el abogado		

b) En enero del 2019

---------- x ----------	DEBE	HABER
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERC.	4,500	
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas		
40 TRIBUTOS, CONTRA. Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		360
401 Gobierno central		
4017 Impuesto a la renta		
40172 Renta de cuarta categoría		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		4,140
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x Por la cancelación de los servicios recibidos, neto de la retención correspondiente		

Es importante señalar que en el caso planteado, la declaración y pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría debe efectuarse en el periodo en que se efectuó el pago, esto es, enero del 2019, cuyo cronograma de vencimiento ocurriría en febrero del 2019.

Si esto es así, el registro contable que debería realizarse en este último mes sería el siguiente

---------- x ----------	DEBE	HABER
40 TRIBUTOS, CONTRA. Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	360	
401 Gobierno central		
4017 Impuesto a la renta		
40172 Renta de cuarta categoría		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		360
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x Por la cancelación de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría		

Caso Práctico N°1

a) Descripción de la situación

Otra de las prácticas que solemos realizar los profesionales contables es la referida a consolidar en un solo código contable (subcuenta, divisionaria o subdivisionaria, según se trate), la totalidad de los gastos que no serán deducibles tributariamente en el ejercicio, tales como los siguientes:

- Gastos que no cuentan con el respectivo comprobante de pago.
- Gastos que no se han bancarizado.
- Gastos que exceden los límites permitidos (gastos de representación y recreativos).
- Gastos personales del contribuyente.
- Otros gastos de carácter similar.

b) Análisis

En relación con el caso planteado, cabe precisar que de manera general el registro de las operaciones debe ser realizado según su naturaleza. Esto guarda coherencia con la característica de representación fiel que deben tener los Estados Financieros, según la cual, para ser útil, la información financiera debe no solo representar los fenómenos relevantes, sino que también debe representar fielmente los fenómenos que pretende representar, precisándose que para ser una representación fiel perfecta, una descripción tendría tres características: ser **completa, neutral y libre de error**.

De acuerdo con lo anterior, debe quedar plenamente definido que las operaciones deben registrarse de acuerdo con la naturaleza de estas, independientemente de los efectos que tengan: legales, tributarios o de otra índole.

Esto significa, por ejemplo, que tratándose de bienes de consumo inmediato que no tienen un comprobante de pago de adquisición, los mismos deben registrarse en la subcuenta 656 Suministros. De la misma forma, tratándose de gastos de movilidad que no cuenten con un documento sustentatorio, los mismos deben registrarse en la subdivisionaria 63112 De pasajeros.

Como se desprende de lo anterior, no debe quedar duda de que el registro contable de las operaciones debe realizarse de acuerdo

con su naturaleza y no en base a otros criterios. Este criterio ha sido confirmado por el literal 1.2 de la sección B de la Parte I Generalidades del Plan Contable General Empresarial (PCGE), según el cual "las operaciones se deben registrar en las cuentas que corresponde a su naturaleza".

Caso Práctico N° 2

Contabilización de gastos no deducibles

Durante el 2018, la empresa ARTESANÍAS CUSCO SAC ha realizado los siguientes gastos:[3]

Detalle	Importe	IGV	Total	Sustento
Movilidad del personal	345	0	345	Con boletos de transporte urbano
Movilidad del personal	200	0	200	Sin sustento tributario
Consumos en restaurantes	153	27	180	Con facturas
Consumos en restaurantes	120	0	120	Sin sustento tributario
Llamadas telefónicas (con tarjetas)	68	12	80	Con facturas
Llamadas telefónicas	90	0	90	Sin sustento tributario
Total	**976**	**39**	**1,015**	

Sobre el particular, nos consultan en qué cuenta deben registrarse estos gastos.

Solución

Considerando el caso expuesto por la empresa ARTESANÍAS CUSCO SAC, el registro contable que deberá realizar deberá ser el siguiente:

---------- x ----------	DEBE	HABER
63 GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	976	
631 Transporte, correos y gastos de viaje		
6311 Transporte		
63112 De pasajeros		
631121 Con sustento 345		
631122 Sin sustento 200		
636 Servicios básicos		
6364 Teléfono		
63641 Con sustento 68		
63642 Sin sustento 90		
637 Publicidad, publicaciones, relaciones públicas		
6373 Relaciones públicas		
631731 Con sustento 153		
631732 Sin sustento 120		
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	39	
401 Gobierno central		
4011 Impuesto general a las ventas		
40111 IGV - Cuenta propia		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.		1,015
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas		
x/x Por la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio 2018		

---------- x ----------	DEBE	HABER
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS	976	
79 CARGAS IMP. A CUENTA DE COSTOS Y GASTOS		976
791 Cargas imp. a cuenta de costos y gastos		
x/x Por el destino de los gastos administrativos realizados		

---------- x ----------	DEBE	HABER
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.	1,015	
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		360
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x Por la cancelación de los gastos incurridos por la empresa durante el 2018		

Como se observa, la contabilización de los gastos se efectúa en las cuentas contables de acuerdo con su naturaleza independientemente que sean deducibles o no. En todo caso, para un mejor control tributario, se pueden aperturar códigos a nivel de 5 o 6 dígitos para separar aquellos gastos sustentados de aquellos que no lo están.

4. Amortización de intangibles de duración limitada

a) Descripción de la situación

Otro de los grandes problemas que creemos afecta a la contabilidad actual es el referido a la forma cómo se amortizan los intangibles de duración limitada. En efecto, se ha vuelto casi una norma que este tipo de activos se traten considerando las disposiciones tributarias contenidas en el inciso g) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, según el cual el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, puede:

- ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio, o;
- amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años.

De acuerdo con esta práctica, cabe preguntarse si la misma está acorde o no con las normas contables.

b) Análisis

En relación con el problema antes señalado, la cuestión que se tratará de determinar es si resulta correcto que el tratamiento de intangibles se realice considerando el tratamiento tributario antes señalado, es decir, tratándolo como gasto en un solo ejercicio o amortizándolo en un plazo de diez (10) años.

Sobre el particular, debe considerarse que la normatividad contable no acepta que un intangible sea tratado como gasto en el primer año, sino a través de su amortización, concepto que es definido por el párrafo 8 de la NIC 38 Intangibles, como la distribución sistemática del importe amortizable de un activo intangible a lo largo de su vida útil, en donde:

Concepto	Detalle
Importe amortizable	Es el costo de un activo o el importe que lo haya sustituido, menos su valor residual.
Valor residual	Es el importe estimado que la empresa podría obtener actualmente por vender el activo, después de deducir los costos estimados de tal venta, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.
Vida útil	Es: • el período durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la entidad, o bien; • el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de la entidad.

De lo expuesto, podemos resumir la siguiente fórmula:

$$\text{Amortización} = \frac{\text{Costo del activo} - \text{Valor residual}}{\text{Vida útil}}$$

Es importante mencionar que en estos casos tanto el valor residual como la vida útil de un activo se deben revisar, como mínimo, al término de cada ejercicio anual y, si las expectativas difieren o cambian de las estimaciones inicialmente efectuadas, los cambios se contabilizarán como un cambio en una estimación contable. Es decir, si fruto de la revisión anterior surgen nuevos elementos que hacen prever un cambio en las estimaciones reconocidas inicialmente, la depreciación será ajustada en los ejercicios futuros.

Siendo esto así, resulta claro que para efectos de la amortización, las empresas deben observar inicialmente las normas contables antes señaladas, y no aplicar de manera directa la amortización tributaria. Hacer esto implicaría que los Estados Financieros no reflejen la situación real de la empresa a una fecha determinada, incumpliéndose con los objetivos previstos en el Marco Conceptual para la Información Financiera.

Sustentamos nuestra afirmación en que de aplicarse la amortización tributaria (10 años), podría producirse alguna o varias de las siguientes consecuencias:

- Si la amortización se realiza sobre el costo de adquisición o producción, sin considerar la reducción de su valor residual, al finalizar el número de años previsto para que el activo quede totalmente amortizado, su valor será cero, aun cuando el activo tenga un valor que se pueda recuperar.
- Si la amortización se realiza considerando un plazo de tiempo (10 años previstos por la legislación tributaria), ello puede derivar que el activo quede totalmente amortizado y, por lo tanto, ya no aparezca en los Estados Financieros, no obstante, siga siendo utilizado en la producción o en las labores administrativas.

Fíjense cómo con esta indebida práctica, los Estados Financieros se distorsionan al mostrar información que no representa la situación financiera de la empresa.

Caso Práctico N° 3

Reconocimiento de la amortización acumulada

Una empresa tiene un software contable cuya vida útil ha sido determinada en 5 años. El valor del software es de S/ 100,000. Nos piden determinar el monto de la amortización anual. Considerar un valor residual de S/ 00.

Solución

A efectos de determinar la amortización anual, debemos realizar el siguiente cálculo:

$$\text{Amortización} = \frac{\text{Costo del activo - Valor residual}}{\text{Vida útil}}$$

$$\text{Amortización} = \frac{\text{S/ 100,000 - S/ 00}}{\text{5 años}}$$

$$\text{Amortización} = \text{S/ 20,000}$$

De ser así, el registro contable debería ser el siguiente

---------- x ----------	DEBE	HABER
68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	20,000	
682 Amortización de intangibles		
6821 Amortización de intangibles adquiridos - Costo		
68213 Programas de computadoras (software)		
39 DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS		20,000
392 Amortización acumulada		
3921 Intangibles - Costo		
39213 Programas de computadoras (software)		
x/x Por la amortización acumulada del software		

---------- x ----------	DEBE	HABER
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS	20,000	
79 CARGAS IMP. A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		20,000
791 Cargas imp. a cuentas de costos y gastos		
x/x Por el destino de la amortización		

5. Desembolsos preoperativos

a) Descripción de la situación

Las empresas al momento de constituirse (principalmente aquellas que lo hacen como personas jurídicas) incurren en una serie de desembolsos, a los que se les denomina comúnmente como Desembolsos Preoperativos, de Iniciación, o de Inicio.

Sobre este tipo de desembolsos se cree frecuentemente que deben ser tratados como "activos" (dentro de la cuenta de intangibles) para posteriormente amortizarlos en un lapso de tiempo. En ese sentido, la cuestión a dilucidar es determinar si este tratamiento es correcto o no.

b) Análisis

Para dar respuesta al tema planteado, resulta necesario iniciar el análisis por definir qué es un activo. Así, el párrafo 4.4 del Marco Conceptual para la Información Financiera señala que un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos, debiendo ser objeto de reconocimiento en los Estados Financieros cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Sea probable que se obtengan del mismo beneficios económicos futuros para la entidad.
- El activo tenga un costo o valor que puede ser medido con fiabilidad.

¿Los desembolsos preoperativos cumplen con esta definición? A simple vista, la respuesta podría ser afirmativa, sin embargo, debe tenerse en cuenta que un activo es en esencia un "recurso controlado por la entidad", lo que significa, por ejemplo, que podría ser utilizado por la entidad o transferido a terceros, lo que evidentemente no es posible con el tipo de desembolsos en análisis. ¿Quién adquiere un desembolso preoperativo?

Lo anterior ha sido precisado por la NIC 38 Intangibles. De acuerdo con el párrafo 69 de esta NIC, algunos desembolsos se realizan para suministrar a la entidad beneficios económicos futuros, pero no se adquiere, ni se crea ningún activo, ni intangible ni de otro tipo que pueda ser reconocido como tal. En esos casos, el importe se reconoce como un gasto en el momento en que se incurra en él.

Así, el citado párrafo señala que uno de los ejemplos de estos desembolsos son los gastos de establecimiento, los cuales pueden consistir en costos de inicio de actividades, tales como costos legales y administrativos soportados en la creación de una entidad con personalidad jurídica, desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación, una actividad o para comenzar una explotación (costos de preapertura), o bien costos de lanzamiento de nuevos productos o procesos (costos previos a la explotación).

En ese sentido, de acuerdo con lo antes señalado, si una empresa incurre en este tipo de desembolsos, los mismos serán reconocidos como gastos a medida en que se incurren.

Importante

El tratamiento tributario que merecen los Gastos Preoperativos se encuentra regido por el inciso g) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta. De acuerdo con esta norma, a efecto de determinar la renta neta de tercera categoría, son deducibles los gastos de organización, los gastos preoperativos iniciales, los gastos preoperativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el periodo preoperativo. Para tal efecto, la norma en cuestión precisa que a opción del contribuyente, los mismos podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años.

Como se observa de lo anterior, a diferencia del tratamiento contable, para efectos tributarios, se permite que el contribuyente elija entre deducir el gasto de manera total el primer año, o deducirlo de manera proporcional, en el plazo antes señalado.

Caso Práctico N° 4

Desembolsos por constitución de empresa

Durante el proceso de su constitución, la empresa ROTERGO SAC ha incurrido en desembolsos por S/ 8,500 más IGV por pagos al notario que realizó los trámites correspondientes. Sobre el particular, nos piden determinar el tratamiento contable que corresponde a estos desembolsos.

Solución

En relación con el tratamiento contable que merecen los desembolsos incurridos por los honorarios del notario, pagados por la empresa ROTERGO SAC, cabe advertir que como se ha señalado, los mismos deben ser considerados como gastos del ejercicio debiendo ser registrados de acuerdo con lo siguiente:

---------- x ----------	DEBE	HABER
63 GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	8,500	
632 Asesoría y consultoría		
6322 Legal y tributaria		
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	1,530	
401 Gobierno central		
4011 Impuesto general a las ventas		
40111 IGV - Cuenta propia		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.		10,030
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas		
x/x Por el reconocimiento de los horarios al notario que tramitó la constitución de la empresa		

---------- x ----------	DEBE	HABER
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS	8,500	
79 CARGAS IMP. A CUENTA DE COSTOS Y GASTOS		8,500
791 Cargas imp. a cuenta de costos y gastos		
x/x Por el destino de los honorarios del notario		

---------- x ----------	DEBE	HABER
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.	10,030	
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		10,030
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x Por la cancelación de los honorarios al notario		

Notas:

1. Esto es confirmado por el párrafo 9 de la NIC 1 Presentación de Estados Financieros, según el cual el objetivo de los Estados Financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas.
2. El resaltado es nuestro.
3. Para efectos didácticos, los importes correspondientes a la base imponible, IGV y total del caso práctico se han redondeado.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial,
segunda quincena de Noviembre 2018 y primera quincena de diciembre 2018

CINIIF 22 Transacciones en Moneda Extranjera y Contraprestaciones Anticipadas

Autor: Mg. CPCC Alejandro Ferrer Quea

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es analizar y aplicar la Interpretación CINIIF 22 cuando se otorgan anticipos a proveedores por futuras compras de bienes o servicios en moneda extranjera, o se reciben anticipos de clientes por futuras ventas de bienes o servicios en moneda extranjera. Por lo que se precisa establecer con qué tasa de cambio se reconocerá la transacción en su moneda funcional.

1. Referencias

¿Con qué normas se relaciona?

La Interpretación CINIIF 22 está referida a la aplicación de lo siguiente:

- Marco Conceptual para la Información Financiera
- NIC 1 Presentación de Estados Financieros
- NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores
- NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera

2. Antecedentes

¿Qué puede ocurrir?

1 El párrafo 21 de la NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera requiere que una entidad registre una transacción en moneda extranjera, en el momento del reconocimiento inicial, en su moneda funcional, aplicando al importe en moneda extranjera la tasa de cambio de contado entre la moneda funcional y la moneda extranjera (la tasa de cambio) en la fecha de la transacción.

El párrafo 22 de la NIC 21 señala que la fecha de transacción es la correspondiente al primer momento en que la transacción cumple los criterios para su reconocimiento de acuerdo con las Normas NIIF (Normas).

2 Cuando una entidad paga o recibe una contraprestación anticipada en moneda extranjera, generalmente reconoce un activo no monetario o un pasivo no monetario[1] antes del reconocimiento del activo, gasto o ingreso relacionado.

El activo, gasto o ingreso relacionado (o la parte de estos que corresponda) es el importe reconocido aplicando las Normas relevantes, lo que da lugar a la baja en cuentas del activo no monetario o pasivo no monetario que surge de la contraprestación anticipada.

3 El Comité de Interpretaciones de las NIIF (el Comité de Interpretaciones) recibió inicialmente una consulta preguntando sobre la forma de determinar "la fecha de la transacción" aplicando los párrafos 21 y 22 de la NIC 21 al reconocer los ingresos de actividades ordinarias.

La pregunta abordaba específicamente las circunstancias en las que una entidad reconoce un pasivo no monetario que surge del cobro de una contraprestación anticipada, antes de que reconozca los ingresos de actividades ordinarias relacionadas.

Al analizar esta cuestión, el Comité de Interpretaciones destacó que el cobro o pago de una contraprestación anticipada en moneda extranjera no está restringido a transacciones de ingresos de actividades ordinarias.

Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones decidió aclarar la fecha de la transacción a efectos de determinar la tasa de cambio en el reconocimiento inicial del activo, gasto o ingreso relacionado, cuando una entidad ha recibido o pagado una contraprestación anticipada en moneda extranjera.

3. Alcance

¿Cuándo se aplica?

4 Esta Interpretación se aplica a una transacción en moneda extranjera (o parte de ella) cuando una entidad reconoce un activo no financiero o pasivo no financiero que surge del pago o cobro de una contraprestación anticipada antes de que la entidad reconozca el activo, gasto o ingreso relacionado (o la parte de estos que corresponda).

5 Esta interpretación no se aplica cuando una entidad mide el activo, gasto o ingreso relacionado, en el momento del reconocimiento inicial:

a) al valor razonable; o
b) al valor razonable de la contraprestación pagada o recibida en una fecha distinta de la del reconocimiento inicial del activo no monetario, o pasivo no monetario, que surge de la contraprestación anticipada (por ejemplo, la medición de la plusvalía aplicando la NIIF 3 Combinaciones de Negocios).

6 No se requiere que una entidad aplique esta Interpretación a:

a) los impuestos a las ganancias; o
b) los contratos de seguro (incluyendo también los contratos de reaseguro) que emita o a los contratos de reaseguro de los que sea tenedora.

4. Problema

¿En qué consiste?

7 Esta Interpretación aborda la forma de determinar la fecha de la transacción a efectos de establecer la tasa de cambio a usar en el reconocimiento inicial del activo, gasto o ingreso relacionado (o la parte de estos que corresponda), en la baja en cuentas de un activo no monetario o pasivo no monetario que surge del pago o cobro de la contraprestación anticipada en moneda extranjera.

5. Acuerdo

¿Cuál es la solución?

8 Al aplicar los párrafos 21 y 22 de la NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera, la fecha de la transacción a efectos de determinar la tasa de cambio a usar en el reconocimiento inicial del activo, gasto o ingreso relacionado (o la parte de estos que corresponda), es la fecha en que una entidad reconoce inicialmente el activo no monetario o pasivo no monetario que surge del pago o cobro de la contraprestación anticipada.

9 Si existen múltiples pagos o cobros anticipados, la entidad determinará una fecha de la transacción para cada pago o cobro de la contraprestación anticipada.

6. Vigencia y transición

¿Cuándo rige?

Vigencia

A1 Una entidad aplicará esta Interpretación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero del 2018.

Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Interpretación a periodos anteriores, revelará este hecho.

Transición

A2 En el momento de la aplicación inicial, una entidad aplicará esta Interpretación:

a) de forma retroactiva aplicando la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; o
b) de forma prospectiva para todos los activos, gastos e ingresos en el alcance de la Interpretación propuesta inicialmente reconocidos a partir del:
   i) comienzo del periodo sobre el que se informa en el que la entidad aplique por primera vez la Interpretación; o
   ii) comienzo de un periodo anterior sobre el que se informa presentado como información comparativa en los Estados Financieros del periodo de presentación en el que una entidad aplica por primera vez la Interpretación.

A3 Una entidad que use el párrafo A2(b) aplicará la Interpretación, en el momento de la utilización inicial, a los activos, gastos e ingresos inicialmente reconocidos a partir del comienzo del periodo sobre el que se informa del párrafo A2(b) (i) o (ii) para los que la entidad ha reconocido activos no monetarios o pasivos no monetarios que surgen de contraprestaciones anticipadas antes de esa fecha.

Caso práctico N.°1

Pago anticipado por la compra de activo inmobiliario

La empresa ALFA, el 1 de marzo del 2018, contrató con un proveedor la compra de una máquina para su planta industrial.

Según los términos del contrato suscrito, la empresa ALFA, el 1 de abril del 2018, paga al proveedor un precio de compra fijo no reembolsable de $ 2,000.

El proveedor entrega a la empresa ALFA, el 15 de abril del 2018, la máquina a su plena satisfacción.

Asumamos que las tasas de cambio de contado (TCC) son los siguientes:

2018 Fecha	TCC S/ x $
1 marzo	3.15
1 abril	3.20
15 abril	3.25

¿Cuál es la tasa de cambio aplicable?

Solución

1. Suscripción del contrato (1 marzo 2018)

---------- x ----------	DEBE	HABER
(No se efectúa registro contable)		

2. Pago al contado por anticipado de activo inmovilizado (1 abril 2018)

($ 2,000 x S/ 3.20 = S/ 6,400)

---------- 1 ----------	DEBE	HABER
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS		
422 Anticipos a proveedores-ME ($2,000)	6,400	
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		
1041 Cuentas corrientes operativas-ME ($ 2,000)		6,400

3. Recepción de la máquina (15 abril 2018)

($ 2,000 x S/ 3.20 = S/ 6,400)

---------- 2 ----------	DEBE	HABER
33 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO		
3331 Maquinarias y equipos de explotación	6,400	
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS		
422 Anticipos a proveedores-ME (para saldar la cuenta: $2,000)		6,400

Comentarios

- A la fecha de suscripción del contrato, 1 de marzo del 2018, no existe reconocimiento de obligación o de pago a favor del proveedor, dado que el desembolso será al contado como pago anticipado recién al inicio del próximo mes. Alternativamente, con fines de control, se puede emplear cuentas de orden del Elemento 0.
- En concordancia con lo señalado por el párrafo 23(b) de la NIC 21 Efectos de la Variación en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera, el pago anticipado efectuado en moneda extranjera debe ser reconocido inicialmente como un activo no monetario a la tasa de cambio de la fecha del desembolso, es decir, del 1 de abril del 2018. Por lo tanto, no se actualiza por variación en la tasa de cambio el importe convertido del referido activo no monetario.
- En la fecha de recepción de la máquina, 15 de abril del 2018, se regularizará el saldo del anticipo otorgado al proveedor en moneda extranjera; y se reconocerá el costo de la máquina en armonía con los criterios de la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción, esto es, 1 de abril del 2018, que corresponde aplicar a la máquina en su condición de activo no monetario.
- El pago anticipado efectuado por la máquina, alternativamente puede ser registrado de manera transitoria en la cuenta 338 Unidades por recibir, que también califica como activo no monetario y se utilizará la tasa de cambio del 1 de abril del 2018, fecha en la que se efectuó el pago.

Caso práctico N.° 2

Cobros por ingresos reconocidos en un solo momento

La empresa BETA, el 1 de junio del 2018, contrató con un cliente la entrega de mercaderías el 1 de setiembre del 2018.

El precio total del contrato fijado es por el importe de $ 1,000, de los cuales $ 400 son exigibles y se reciben el 1 de agosto del 2018; y el saldo de $ 600 es una cuenta por cobrar a percibir el 30 de setiembre del 2018.

El costo del activo realizable vendido al cliente es de $ 350, que fue adquirido por la empresa BETA el 20 de mayo del 2018.

Asumamos que las tasas de cambio de contado (TCC) son las siguientes:

2018 Fecha	TCC S/ x $
20 mayo	3.00
1 junio	3.05
1 agosto	3.15
1 setiembre	3.20
30 setiembre	3.30

¿Cuáles son las tasas de cambio aplicables?

Solución

1. Suscripción del contrato (1 junio 2018)

---------- x ----------	DEBE	HABER
(No se efectúa registro contable)		

2. Cobro por anticipado en venta de mercaderías (1 agosto 2018)

($ 400 x S/ 3.15 = S/ 1,260)

---------- 1 ----------	DEBE	HABER
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		
1041 Cuentas corrientes operativas-ME ($ 400)	1,260	
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS		
122 Anticipos de clientes-ME ($ 400)		1,260

3. Ingresos por mercadería vendida (1 setiembre 2018)

($ 600 x S/ 3.20 = S/ 1,920)

---------- 2 ----------	DEBE	HABER
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS		
1212 Emitidas en cartera-ME ($ 600)	1,920	
70 VENTAS		
7011 Mercaderías manufacturadas-ME ($ 600)		1,920

4. Retiro de mercadería vendidas (1 setiembre 2018)

($ 350 x S/ 3.00 = S/ 1,050)

---------- 3 ----------	DEBE	HABER
69 COSTO DE VENTAS		
6911 Mercaderías manufacturadas-ME ($ 350)	1,050	
20 MERCADERÍAS		
2011 Mercaderías manufacturadas-ME ($ 350)		1,050

5. Regularización de anticipo recibido (1 setiembre 2018)

($ 400 x S/ 3.15 = S/ 1,260)

---------- 4 ----------	DEBE	HABER
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS		
122 Anticipos de clientes-ME	1,260	
($ 400 para saldar la cuenta)		
70 VENTAS		
7011 Mercaderías manufacturadas-ME		1,260
($ 400)		

6. Nivelación de tasa de cambio (30 setiembre 2018)

(S/ 3.30 - S/ 3.20) x $ 600 = S/ 60

---------- 5 ----------	DEBE	HABER
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS		
1212 Emitidas en cartera-ME	60	
($ 400)		
77 INGRESOS FINANCIEROS		
706 Diferencia de cambio (ganancia)		60

7. Cobranza del saldo (30 setiembre 2018)

($ 600 x S/ 3.30 = S/ 1,980)

---------- 6 ----------	DEBE	HABER
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		
1041 Cuentas corrientes operativas-ME	1,980	
($ 600)		
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS		
1212 Emitidas en cartera-ME		1,980
($ 600 para saldar la cuenta)		

Comentarios

- Al 1 de junio del 2018, fecha del contrato, no habrá reconocimiento de cobro o venta al cliente; se trata tan solo de formalizar el compromiso para entregar bienes en fecha próxima. Para controlar el importe del acuerdo con el cliente, puede utilizarse cuentas de orden del Elemento 0.
- El exigible recibido de $ 400 será reconocido inicialmente como un rubro no monetario por estar relacionado con un activo no monetario como es el caso de las mercaderías por entregar.
- Consecuentemente, en armonía con lo estipulado por el párrafo 23(b) de la NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera, el cobro anticipado efectuado en moneda extranjera a la tasa de cambio de la fecha de recepción del dinero, esto es, el 1 de agosto del 2018. Asimismo, no se actualiza por variación en la tasa de cambio el importe convertido del citado pasivo no monetario.
- Conforme a lo señalado por el párrafo 31 de la nueva norma contable NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, el ingreso por la venta de mercaderías será reconocido en la fecha que se entrega los referidos bienes realizables, es decir, el 1 de setiembre del 2018. Por lo tanto, en aplicación de la citada NIIF 15, el ingreso restante de $ 600 será reconocido a la tasa de cambio del 1 de setiembre del 2018.
- Efectuada la entrega de las mercaderías, se regularizará el anticipo recibido del cliente con la tasa de cambio de reconocimiento inicial, la del 1 de agosto del 2018.
- El correspondiente costo de venta de las mercaderías, de naturaleza no monetaria, será aplicado a resultados con la tasa de cambio del 20 de mayo del 2018, fecha de origen de adquisición del activo realizable.
- El saldo por cobrar de $ 600, al ser un activo monetario, genera incidencia en resultados por diferencia de cambio.

Nota:

1. Por ejemplo, el párrafo 106 de la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes requiere que, si un cliente paga una contraprestación o una entidad tiene un derecho incondicional a recibir un importe como contraprestación (es decir, una cuenta por cobrar) antes de que la entidad transfiera un bien o servicio al cliente, la entidad presentará el contrato como un pasivo del contrato cuando el pago se realice o sea exigible (lo que ocurra primero).

Fuente:
Revista Actualidad Empresarial,
Segunda quincena de noviembre 2018

Obligación de efectuar reservas legales, a propósito del próximo cierre del ejercicio 2018

Autor: CPC Fernando Effio Pereda

1. Introducción

Estando próximos a cerrar el ejercicio económico 2018, las empresas en general deben decidir qué destino otorgarán a los resultados positivos generados en el ejercicio. Así tenemos como uno de los conceptos a considerar en estos casos, el de la formación de reservas.

Sobre el particular, se puede afirmar que las reservas son muy importantes para las empresas porque refuerzan su patrimonio ante futuras eventualidades que pudieran ocurrir. En efecto, los montos reservados pueden ser destinados a cubrir pérdidas, a su capitalización o a otras opciones que se considere conveniente.

En relación a este tema, es importante recordar que existen diferentes clases de reservas; están las legales, facultativas, reinversión, contractuales, estatutarias, entre otras.

En el presente Informe Contable desarrollamos los principales aspectos que debemos tomar en cuenta para determinar y registrar las reservas. Asimismo, mostramos el tratamiento que les corresponde de acuerdo al tipo de unidad empresarial de que se trate.

2. Definición

En opinión de Enrique Elías Laroza se entiende por Reservas, los beneficios o utilidades no distribuidas, de cualquier clase que estos sean, que quedan excluidos del reparto y se afectan a un fin futuro determinado, proporcionando a la empresa una mayor solidez económica y financiera.

3. Importancia

Respecto de la importancia de formar Reservas, se pueden esgrimir muchas, no obstante, las principales podemos resumirlas en las siguientes:

a) Aumentan los medios de acción de la sociedad con miras a sus futuras necesidades, por ejemplo, planes de expansión en el mercado, necesidades de capital de trabajo, aumento de liquidez de activo u otros similares.

b) Respaldan el planeamiento de reinversiones o para adquirir bienes para la ampliación o diversificación de la actividad social, que requieren generalmente el empleo de las utilidades de varios ejercicios.

c) Compensan riesgos o pérdidas futuras que pueden vislumbrarse.

d) Aseguran la estabilidad de los dividendos futuros de la sociedad.

e) Permiten asegurar el cumplimiento futuro de obligaciones contractuales que la sociedad ha asumido, para lo cual se ha comprometido a reservar una parte determinada de los beneficios.

4. Tipos de reservas

Aun cuando diversos autores consideren la existencia de una diversidad de reservas, consideramos que las más importantes son las siguientes:

a) Reservas por Reinversión

Las Reservas por Reinversión son aquellas destinadas para reinvertirlas en la empresa al amparo de dispositivos de ley. Por ejemplo, la reinversión de excedentes prevista en la Ley Universitaria (Ley N.° 30220).

b) Reservas Legales

Las Reservas Legales se caracterizan por que se constituyen por mandato de ley. Aquí se encuentran las previstas en la Ley General de Sociedades (LGS), la Ley

de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), entre otras.

c) Reservas Contractuales

Las Reservas Contractuales son aquellas realizadas en virtud de cláusulas previstas en los contratos suscritos por la empresa.

d) Reservas Estatutarias

Las Reservas Estatutarias, se pueden formar por un acuerdo estatutario. Es decir se puede afirmar que son casi obligatorias, pero por que los estatutos de la entidad así lo establecen.

e) Reservas Facultativas

En el caso de las Reservas Facultativas, estas se forman no por una disposición de una ley, ni por una obligación que consta en los estatutos, sino por un acuerdo de la Junta General de Accionistas (o del organismo equivalente en otras entidades).

f) Otras Reservas

En este rubro se incluyen cualquier otra reserva con carácter diferente a las señaladas en los puntos anteriores.

5. Las reservas legales en nuestra legislación

Como se ha señalado en el punto anterior, con excepción de las legales, todas las reservas tienen más o menos la calidad de voluntarias, es decir que es una opción ya sea de la empresa o de sus propietarios.

Partiendo de esta premisa, debe recordarse que la diversa legislación comercial ha establecido determinadas reglas para realizar las reservas legales, las cuales dependerán del tipo de entidad de la que se trate. Así tenemos por ejemplo:

a) Reservas legales en las sociedades anónimas

De acuerdo al artículo 229 de la LGS, un mínimo del diez por ciento (10 %) de la utilidad distribuible de cada ejercicio, deducido el impuesto a la renta, debe ser destinado a una reserva legal, hasta que ella alcance un monto igual a la quinta parte del capital. El exceso sobre este límite no tiene la condición de reserva legal.

Cabe agregar que la sociedad puede capitalizar la reserva legal, quedando obligada a reponerla. Al efecto, la reposición de la reserva legal se hace destinando utilidades de ejercicios posteriores.

En tal sentido, las sociedades anónimas deben cumplir con su obligación societaria, de ser así, deberán tener en cuenta que el monto sobre el cual deben efectuar la reserva legal, es la utilidad neta después de participaciones en las utilidades (de corresponder) y del Impuesto a la Renta.

b) Reservas legales en las sociedades de responsabilidad limitada

Tratándose del caso de las Sociedades de Responsabilidad Limitada (también denominadas SRL), es preciso recordar que el Libro Tercero de la LGS no establece un tratamiento específico para estas sociedades, en relación a este tema. Sin embargo consideramos que también deberían regirse por el tratamiento que otorga la referida ley a las sociedades anónimas.

En tal sentido, estas entidades deberían detraer un mínimo del diez por ciento (10 %) de la utilidad distribuible de cada ejercicio, deducido el impuesto a la renta, para la reserva legal, hasta que ella alcance un monto igual a la quinta parte del capital (20 %).

c) Reservas legales en las empresas individuales de responsabilidad limitada

Tratándose de las Reservas Legales (Obligatorias) en las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL), es pertinente recordar que el artículo 64 del Decreto Ley N.° 21621 establece que las EIRL's que obtengan en el ejercicio económico beneficios líquidos, superiores al siete por ciento (7 %) del importe del capital, quedarán obligadas a detraer como mínimo un diez por ciento (10 %) de esos beneficios, para constituir un fondo de reserva legal hasta que alcance la quinta parte del capital.

Agrega el referido artículo que este fondo de reserva solo podrá ser utilizado para cubrir el saldo deudor de la cuenta de resultados en el mismo balance en que aparezca ese saldo deudor, y deberá ser repuesto cuando descienda del indicado nivel.

Para cumplir con su obligación legal, las EIRL deberán tener en cuenta que el monto sobre el cual deben efectuar la reserva es la utilidad neta después de participaciones en las utilidades (de corresponder) y del Impuesto a la Renta.

d) Reservas legales en las empresas unipersonales

A diferencia de la regulación existente para las sociedades antes vistas (Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada), así como para las EIRL, para el caso de las Empresas Unipersonales, no existe una regulación expresa para la formación de reservas legales.

Sin embargo, ello no quita la posibilidad que estas entidades efectúen Reservas Facultativas. En tal sentido, consideramos que al igual que todas las empresas, es sugerible que estas entidades también realicen fondos de Reservas, pues ello ayudará a mejorar la situación patrimonial de las mismas.

Caso Práctico N° 1

Reinversión de utilidades

La universidad EL BUEN SABER SAC va a acogerse a los beneficios de la Ley Universitaria, para lo cual reinvertirá durante el 2019, parte de sus utilidades en la adquisición de computadoras destinadas a mejorar el servicio educativo. Sobre el particular, el contador de la citada empresa nos pide ayuda para registrar contablemente la reserva destinada a este fin, las cuales se asume son de S/ 200,000.

Solución

En el caso expuesto por la universidad EL BUEN SABER SAC el registro a realizar sería:

---------- x----------	DEBE	HABER
59 RESULTADOS ACUMULADOS	200,000	
591 Utilidades no distribuidas		
5911 Utilidades acumuladas		
58 RESERVAS		200,000
581 Reinversión		
x/x Por la formación de las Reservas por Reinversión detraidas de los Resultados Acumulados.		

Caso Práctico N° 2

Cálculo de la reserva legal

El contador general de la empresa LOS YANQUIS SAC desea saber cómo determinar la Reserva Legal, tomando en consideración que

cuenta con la siguiente información:

Utilidad Contable 2018:	S/100,000
(+) Diferencias Temporales:	S/20,000
Renta neta antes de impuestos:	S/120,000
Impuesto a la Renta:	S/35,400
Información Adicional:	
Capital de la empresa	S/2,000,000
Reservas Legales al 31.12.2017	S/00

Solución

Se entiende bajo el nombre de reservas, los beneficios o utilidades no distribuidas, de cualquier clase que estos sean, que quedan excluidos del reparto y se afectan a un fin futuro determinado, proporcionando a la empresa una mayor solidez económica y financiera.

Al respecto, el artículo 229 de la LGS establece la obligación que un mínimo del diez por ciento (10 %) de la utilidad distribuible de cada ejercicio, deducido el Impuesto a la Renta, debe ser destinado a una reserva legal, hasta que ella alcance un monto igual a la quinta parte del capital (es decir, hasta el 20 % del capital), agregando que en caso la reserva resulte en exceso, esta no tiene la condición de reserva legal.

En tal sentido, y de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, las sociedades anónimas, entre otras empresas, están en la obligación de efectuar una reserva legal, la cual debe efectuarse sobre la utilidad distribuible, concepto que aunque no ha sido definido por la LGS, podemos entender por este, al resultado contable, neto de impuesto a la renta (y de la participación en las utilidades, de ser el caso), es decir la utilidad neta.

Por ello, tratándose del caso expuesto por el contador de la empresa LOS YANQUIS SAC, la reserva legal se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

Detalle	Cálculo tributario	Cálculo contable
Utilidad Contable	100,000	100,000
(+) Diferencias Temporales	20,000	
Resultado antes de impuestos	120,000	100,000
Impuesto a la Renta 29.50 %	35,400	(29,500)
Utilidad neta (distribuible)		70,500
Reserva legal 10 %		(7,050)
Utilidad después de reservas		63,450

Nótese que tal como se señaló en los párrafos anteriores, la reserva legal se determina sobre los resultados contables netos obtenidos, independientemente que los montos por Impuesto a la Renta y Participación a los Trabajadores determinados de acuerdo a las normas tributarias, sean mayores o menores a los determinados contablemente.

Cabe agregar además que como las reservas legales al 31.12.2017 (S/ 00) no exceden del 20 % del capital de la empresa (S/ 2,000,000 x 20 % = S/ 400,000), la detracción se hará por el monto calculado en el cuadro anterior:

---------- x----------	DEBE	HABER
59 RESULTADOS ACUMULADOS	7,500	
591 Utilidades no distribuidas		
5911 Utilidades acumuladas		
58 RESERVAS		7,500
582 Legal		
x/x Por la detracción de la reserva legal de las utilidades no distribuidas.		

Caso Práctico N° 3

Obligación de realizar reservas en una EIRL

La empresa INTACAMA EIRL ha obtenido una utilidad contable neta de Impuesto a la Renta de S/ 25,000. Sobre el particular, el contador de la citada empresa nos consulta si la misma está obligada a realizar Reservas Legales. Considerar que el monto de la cuenta Capital es de S/ 1,200,000.

Solución

Como se ha desarrollado en nuestro informe, las empresas constituidas bajo la forma jurídica de EIRL solo están obligadas a realizar Reservas Legales en la medida que sus beneficios líquidos anuales, sean superiores al siete por ciento (7 %) del importe del capital.

De cumplirse con esta condición quedarán obligadas a detraer como mínimo un diez por ciento (10 %) de esos beneficios, para constituir un fondo de reserva legal hasta que alcance la quinta parte del capital.

Como se observa de lo anterior, únicamente en la medida que se cumpla con la condición señalada anteriormente, la empresa INTACAMA EIRL estará obligada. De ser así, será necesario realizar el siguiente procedimiento:

Detalle	Importe
Capital	S/ 1,200,000
7 % del Capital	S/ 84,000
Resultados del ejercicio	S/ 25,000

De acuerdo al cálculo realizado, el resultado obtenido por la empresa INTACAMA EIRL no excede del 7 % del capital. Por ello, no será obligatorio realizar la reserva legal.

Caso Práctico N° 4

Obligación de realizar reservas en una EIRL

La empresa MERCURIO EIRL ha obtenido una utilidad contable neta de Impuesto a la Renta de S/100,000. Sobre el particular, el contador de la citada empresa nos consulta si la misma está obligada a realizar Reservas Legales. Considerar que el monto de la cuenta Capital es de S/ 800,000.

Solución

Como se ha desarrollado en nuestro informe, tratándose de las empresas constituidas bajo la figura de EIRL únicamente estarán obligadas a realizar una Reserva legal, en la medida que sus beneficios líquidos anuales, sean superiores al siete por ciento (7 %) del importe del capital.

De ser así, tratándose del caso expuesto por la empresa MERCURIO EIRL a efectos de determinar si será necesario realizar o no la citada reserva, efectuaremos el siguiente cálculo:

Detalle	Importe
Capital	S/ 800,000
7 % del Capital	S/ 56,000
Resultados del ejercicio	S/ 100,000

De acuerdo al cálculo realizado, el resultado obtenido por la empresa MERCURIO EIRL excede del 7 % del capital. Por ello, será obligatorio realizar la reserva legal. De ser así, se realizará el siguiente registro contable:

Detalle	Importe
Resultados del ejercicio	S/ 100,000
Reserva Legal	10%
Reserva Legal	S/ 10,000

---------- x----------	DEBE	HABER
59 RESULTADOS ACUMULADOS	10,000	
591 Utilidades no distribuidas		
5911 Utilidades acumuladas		
58 RESERVAS		10,000
582 Legal		
x/x Por la detracción de la reserva legal de las utilidades no distribuidas.		

Caso Práctico N° 5

Límite de reservas legales

La empresa CRIPTÓN SAC ha obtenido una utilidad contable neta de Impuesto a la Renta de S/ 100,000. Sobre el particular, el contador de la citada empresa nos consulta si la misma está obligada a realizar Reservas Legales. Considerar que el monto de la cuenta Capital es de S/ 800,000 y que el monto de las Reservas Legales Acumuladas es de S/ 160,000.

Solución

Si bien la Ley General de Sociedades (LGS) establece la obligación de las sociedades de realizar una Reserva Legal equivalente al 10 % de las utilidades netas, es preciso recordar que esta está sujeta a un límite del 20 % del capital (quinta parte del capital).

De ser así y considerando el caso expuesto por la empresa CRIPTÓN SAC en principio debe realizarse la reserva legal, no obstante debe considerarse el límite antes señalado. Así:

Detalle	Importe
Capital	S/ 800,000
Límite Reserva Legal (20 %)	S/ 160,000
Reserva Legal acumulada	S/ 160,000
Reserva Legal por realizar	00

De acuerdo a lo anterior, la empresa CRIPTÓN SAC no tendrá la obligación de realizar una Reserva Legal por los beneficios obtenidos en el 2018, en vista que los montos acumulados por este concepto llegaron a su límite.

Caso Práctico N° 6

Reservas en una SRL

La empresa JAPAN AIR SRL ha obtenido una utilidad contable neta de Impuesto a la Renta de S/ 800,000. En relación a esto, el contador de la citada empresa nos pide calcular el monto de estos beneficios que deberá destinar a las Reservas Legales. Considerar que el monto de la cuenta Capital es de S/ 10,000,000 y que las Reservas acumuladas al 31.12.2017 eran de S/1,940,000.

Solución

Como hemos señalado, tratándose de las reservas legales creemos que las Sociedades de Responsabilidad Limitada (también denominadas SRL), deberían regirse por el tratamiento que otorga la referida ley a las sociedades anónimas.

De ser así, estas entidades deberían detraer un mínimo del diez por ciento (10 %) de la utilidad distribuible de cada ejercicio, deducido el Impuesto a la Renta, para la reserva legal, hasta que ella alcance un monto igual a la quinta parte del capital (20 %).

En ese sentido, tratándose del caso expuesto por la empresa JAPAN AIR SRL en principio debería determinarse la reserva correspondiente, la cual se calcularía de la siguiente forma:

Cálculo de la reserva legal	
Detalle	**Importe**
Resultados del ejercicio	S/ 800,000
Reserva Legal	10 %
Reserva Legal	S/ 80,000

Límite de la reserva legal	
Detalle	**Importe**
Capital	S/ 10,000,000
Límite	20 %
Límite	S/ S/ 2,000,000
Reservas acumuladas	S/ 1,940,000
Monto para llegar al límite	S/ 60,000

Como se observa de lo anterior, la empresa JAPAN AIR SRL solo estaría obligada a realizar una Reserva Legal de S/60,000, pues con ese monto llegaría al límite previsto por la LGS.

---------- x----------	DEBE	HABER
59 RESULTADOS ACUMULADOS	60,000	
591 Utilidades no distribuidas		
5911 Utilidades acumuladas		
58 RESERVAS		60,000
582 Legal		
x/x Por la detracción de la reserva legal de las utilidades no distribuidas.		

No obstante esto, ello no implica que pueda realizar reservas por montos adicionales, las cuales en todo caso calificarán como facultativas, contractuales, estatutarias o de otro tipo.

---------- x----------	DEBE	HABER
59 RESULTADOS ACUMULADOS	20,000	
591 Utilidades no distribuidas		
5911 Utilidades acumuladas		
58 RESERVAS		20,000
585 Facultativas		
x/x Por la detracción de una reserva facultativa de las utilidades no distribuidas.		

---------- x----------	DEBE	HABER
59 RESULTADOS ACUMULADOS	20,000	
591 Utilidades no distribuidas		
5911 Utilidades acumuladas		
58 RESERVAS		20,000
583 Contractuales		
x/x Por la detracción de una reserva contractual de las utilidades no distribuidas.		

---------- x----------	DEBE	HABER
59 RESULTADOS ACUMULADOS	20,000	
591 Utilidades no distribuidas		
5911 Utilidades acumuladas		
58 RESERVAS		20,000
584 Estatutarias		
x/x Por la detracción de una reserva estatuaria de las utilidades no distribuidas.		

---------- x----------	DEBE	HABER
59 RESULTADOS ACUMULADOS	20,000	
591 Utilidades no distribuidas		
5911 Utilidades acumuladas		
58 RESERVAS		20,000
589 Otras reservas		
x/x Por la detracción de una reserva facultativa de las utilidades no distribuidas.		

Fuente:
Revista Actualidad Empresarial,
primera quincena de diciembre 2018

Tratamiento tributario respecto de gastos por motivo de fiestas de fin de año

Autora: Abg. Jackeline Nathalie Uribe Echeverria

RESUMEN

En el presente artículo abordaremos los principales gastos relacionados por motivo de fiestas de fin de año y su implicancia tributaria como obsequios a los clientes, entrega de canastas navideñas, panetones, pavos, vales de consumo, entrega de juguetes y agasajo a los hijos de los trabajadores.

1. Introducción

Como es de costumbre, las empresas en fiestas de fin de año agasajan o entregan obsequios a sus principales clientes con la finalidad de mantener su imagen en el mercado y fidelidad comercial así como hacer frente a sus competidores, y a sus trabajadores con el propósito de incentivar las actividades diarias por la generación de rentas gravadas. En el presente artículo, abordaremos los principales gastos que realizan las empresas en época navideña y año nuevo, a fin de analizar su tratamiento tributario respecto de cada uno de ellos teniendo en cuenta como base la Ley del Impuesto a la Renta y la Ley General a las Ventas.

2. La entrega de obsequios y agasajos a los clientes de una empresa por fiestas de fin de año constituyen gastos de representación

a) Tratamiento tributario a efectos del impuesto a la renta

Los gastos de representación son aquellos en los que la empresa incurre con la finalidad de ser representada fuera de las oficinas, locales o establecimientos, así como para presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición en el mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

i) Representación fuera de sus oficinas: esto es en restaurantes por almuerzos o cenas con clientes para concertar algún tipo de contrato, los cuales deben ser acreditados con comprobantes de pago. También están incluidos los gastos por eventos que se organizan a favor de clientes.

ii) Mejorar la imagen que le permita mantener su posición en el mercado: esto se da a través de obsequios y agasajos a clientes, otorgándose comprobantes de pago a fin de acreditar su entrega debidamente identificada.

Mediante la RTF N.° 6273-4-2003 admite que estos gastos no solo se den respecto de clientes reales sino potenciales, no obstante, debe ser selectivo, es decir, permitir la identificación de los clientes a quienes se les realizó la entrega. Adicionalmente, estos clientes deben desempeñar cargos de importancia o decisión en la empresa, como gerentes, directores, etc., dado que son ellos quienes toman decisiones para llevar a cabo negociaciones.

La RTF N.° 1215-5-2002 señaló lo siguiente:

En el caso de la entrega gratuita de pavos con ocasión de las fiestas navideñas no se evidencia una finalidad tendiente a promocionar determinados bienes producidos y comercializados en forma exclusiva por la recurrente, sino más bien la intención de presentar una imagen de la empresa ante sus clientes, por lo tanto se trata de un gasto de representación, no de publicidad.

iii) Principios que deben cumplir los gastos: los gastos de representación deben cumplir con los principios de causalidad, razonabilidad y proporcionalidad de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Impuesto a la Renta.

La RTF N.° 2411-4-96 establece lo siguiente:

La relación de causalidad debe estar sustentada con: comprobantes de pago, acreditación fehaciente del destino del gasto, proporcionalidad y razonabilidad del gasto, conocer cuál es la relación de las personas beneficiadas con las actividades de la empresa.

iv) Acreditación con comprobantes de pago: las adquisiciones de bienes que se obsequian a los clientes debe

estar debidamente acreditada con el comprobante de pago respectivo, además de demostrarse la causalidad con rentas gravadas, los cuales otorgarán derecho a sustentar costo o gasto y utilizar crédito fiscal, solo así procederá la deducción de los gastos de representación.

Mediante la RTF N.° 6610-3-2003, se señaló que son deducibles para la determinación de la renta neta los gastos por agasajos al personal como los obsequios a clientes, siempre que se acredite que los bienes han sido efectivamente entregados a los beneficiarios.

v) Límite deducible de los gastos de representación: los gastos de representación propios del giro del negocio constituye como gasto deducible hasta por el límite de 0.5 % de los ingresos brutos con un límite máximo de 40 UIT cuyo exceso constituirá un gasto reparable.

b) Tratamiento tributario a efectos del impuesto general a las ventas

i) Crédito fiscal en las adquisiciones de bienes: la adquisición de dichos bienes que serán entregados a los clientes otorgarán derecho a crédito fiscal en aplicación al artículo 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, que indica lo siguiente:

> *Los gastos de representación propios del giro o negocio otorgarán derecho a crédito fiscal, en la parte que, en conjunto, no excedan del medio por ciento (0.5 %) de los ingresos brutos acumulados en el año calendario hasta el mes en que corresponda aplicarlos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias acumulables durante un año calendario.*

ii) Transferencia gratuita de obsequios como retiro de bienes gravado con el IGV: entiéndase como retiro de bienes, según el inc. c, num. 3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, "todo acto por el que se transfiere la propiedad de bienes a título gratuito, tales como obsequios, muestras comerciales y bonificaciones, entre otros". Se debe tener en cuenta, entonces, que al momento de transferir dichos bienes a los clientes constituyen retiro de bienes calificados como venta, por lo que se encontrarían gravados con el IGV, el cual deberá ser asumido por la empresa que efectúa la entrega, monto que no será deducible como gasto a efectos del impuesto a la renta, por lo que tampoco constituirá crédito fiscal para la empresa.

El beneficiario del que recibe el obsequio no podrá tomar como crédito fiscal el IGV ni podrá deducirlo como costo o gasto.

iii) Obligación de emitir comprobantes de pago: tratándose de entrega gratuita de bienes, corresponde obligación de emitir comprobantes de pago a cada cliente consignando la leyenda "transferencia gratuita", en el que de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago, en su artículo 8, establece que, además de la leyenda, se debe indicar el valor de la venta de la operación. Es preciso indicar que el citado artículo no obliga a consignar el IGV ni el precio de venta de la operación.

Caso práctico N.° 1

La empresa CORPORACIÓN OLIVARES SAC, con motivo navideño, ha adquirido licores con la finalidad de ser entregados a sus principales clientes por la suma de S/ 3,500. Se requiere determinar al cierre del ejercicio el tratamiento tributario en relación con la Renta e IGV y el tratamiento contable considerando que los gastos ascienden a un total de S/ 12,500 y los ingresos brutos del ejercicio gravable es de S/ 2,450,000.

Solución

a) Tratamiento tributario

i) Impuesto a la renta (IR)

De acuerdo con lo regulado en el inciso q) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, los gastos de representación se podrán deducir de la renta bruta, entre otros conceptos los gastos de representación propios del giro o negocio, a fin de determinar la renta neta de tercera categoría debidamente sustentados mediante comprobantes de pago que otorguen derecho a crédito fiscal. Asimismo, cabe mencionar que el inciso m) del artículo 21 del Reglamento de la LIR establece que se consideran gastos de representación propios del giro del negocio, entre otros, los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes, considerando que este gasto cumple con el principio de causalidad, razonabilidad y proporcionalidad, esta deducción de gastos procederá en la medida de que no excedan el límite señalado en la norma y que se encuentren acreditados fehacientemente mediante comprobantes de pago que den derecho a sustentar costo o gasto.

Siendo esto así, pasaremos a calcular los límites determinados en la Ley del Impuesto a la Renta que tiene la empresa CORPORACIÓN OLIVARES SAC según el siguiente cálculo:

Detalle	Importe S/
Gastos de representación 2018	12,500
Límite 1: 0.5 % de S/ 2,450,000	12,250
Límite 2: 40 UIT (40 x S/ 4,150)	166,000
Tomando el límite menor para establecer la deducción	12,250
Exceso de gastos de representación no deducibles	250

Del cuadro anterior, podemos indicar que solo la empresa CORPORACIÓN OLIVARES SAC podrá deducir como gastos de representación el monto de S/ 12,250 constituyendo un exceso de S/ 250.

ii) Impuesto general a las ventas (IGV)

En relación con el IGV, los gastos de representación constituye la entrega de bienes o el consumo de servicios. En el caso de entrega de bienes que es la entrega de licores a los clientes, será considerada como retiro de bienes que grava IGV debiendo asumir la empresa el IGV correspondiente:

Detalle	Importe S/
Valor de los bienes entregados	3,500
IGV por retiro de bienes (18 %)	630

Por otro lado, respecto del crédito fiscal, a efectos de los gastos de representación por la adquisición de los licores, solo podrá tomar como crédito fiscal el límite del 0.5 % de los ingresos brutos hasta el límite de 40 UIT.

De acuerdo con el cálculo, tenemos lo siguiente:

Detalle	Importe S/	IGV S/
Gastos de representación a diciembre 2018	12,500	1,846
Gastos de representación deducibles	12,250	1,717
Gastos de representación no deducibles	250	45

Detalle	Importe S/	IGV S/
Gastos de representación de diciembre 2018	3,500	630
Gastos de representación no deducibles	250	45
IGV que podrá ser tomado como crédito fiscal		585

Se observa en el cuadro que el total del IGV pagado por los gastos de representación es S/ 630, incurridos en diciembre del 2018, solo corresponderá utilizar el crédito fiscal de S/ 585, no pudiendo hacerlo por la suma de S/ 45.

b) Tratamiento contable

i) Por la adquisición de los bienes

---------- X----------	DEBE	HABER
60 COMPRAS	3,500	
603 Materiales auxiliares, suministros y repuestos		
6032 Suministros		
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	630	
401 Gobierno Central		
4011 Impuesto general a las ventas		
40111 IGV - Cuenta propia		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		4,130
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas		
x/x Por la adquisición de diversos bienes para ser obsequiados a nuestros principales clientes		

---------- X----------	DEBE	HABER
25 MATERIALES AUX, SUM. Y REPUESTOS	3,500	
252 Suministros		
2524 Otros suministros		
61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS		3,500
613 Materiales auxiliares, suministros y repuestos		
6132 Suministros		
x/x Por el destino de los gastos de representación		

ii) Por la entrega de los bienes a los clientes

---------- X----------	DEBE	HABER
61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS	3,500	
613 Mat. aux. Suministros y repuestos		
6132 Suministros		
25 MATERIALES AUX., SUM. Y REPUESTOS		3,500
252 Suministros		
2524 Otros suministros		
x/x Por la entrega de los bienes a nuestros clientes		

---------- X----------	DEBE	HABER
64 GASTOS POR TRIBUTOS	45	
641 Gobierno central		
6411 Impuesto general a las ventas y selectivo al consumo		
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		45
401 Gobierno central		
4011 Impuesto general a las ventas		
40111 IGV- cuenta propia		
x/x Por el IGV de copras que podrá ser considerado como crédito fiscal, al superarse el límite para deducir los gastos de representación		

---------- X----------	DEBE	HABER
64 GASTOS POR TRIBUTOS	630	
641 Gobierno central		
6411 Impuesto general a las ventas y selectivo al consumo		
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		630
401 Gobierno central		
4011 Impuesto general a las ventas		
40111 IGV- cuenta propia		
x/x Por el IGV producto de retiro de los bienes		

3. Entrega de canastas navideñas, panetones, pavos, juguetes para hijos de trabajadores, vales de consumo constituyen aguinaldos

Caso práctico N.° 2

La empresa AVOCAT SAC, con motivo navideño, entrega a sus 30 trabajadores canastas navideñas, pavos, panetones y juguetes para los hijos de los trabajadores por un monto total valorizado de S/ 320 para cada uno, haciendo un gasto total para la empresa por la cantidad de S/ 9,600. AVOCAT SAC nos consulta ¿cuál es el aspecto tributario y contable tanto para la empresa como para el trabajador?

Solución

a) Tratamiento tributario a efectos del impuesto a la renta (para el trabajador)

Teniendo en cuenta el artículo 34, inc. a) de la Ley del Impuesto a la Renta establece que son **rentas de quinta categoría l**as obtenidas por concepto del trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluido cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, **aguinaldos,** comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y en general toda retribución por servicios personales.

Según la RTF N.° 2669-5-2003, indica que están comprendidos dentro del concepto de aguinaldos los regalos y sumas adicionales de dinero que otorgan los empleadores a los trabajadores con motivo de Navidad en forma voluntaria.

Como podemos apreciar, la entrega de canastas navideñas, pavos, panetones para los trabajadores y juguetes para los hijos de los trabajadores como beneficiarios de estos bienes a efectos del impuesto a la renta constituye aguinaldos, por lo que corresponde que sean sumados a sus demás retribuciones para el correspondiente cálculo de la retención de quinta categoría que deberá efectuar la empresa como agente de retención, para lo cual, según la RTF N.° 603-2-2000, establece que las entregas deben sustentarse con el cargo respectivo para garantizar la entrega efectiva a cada trabajador.

Asimismo, es preciso indicar que según el Decreto Supremo N.° 003-97-TR, TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 7, considera que la entrega de bienes otorgados por motivo navideño no se encuentra afecto a las contribuciones y previsiones sociales por ser de carácter no remunerativo como, por ejemplo, el Sistema Nacional de Pensiones (ONP), Sistema Privado de Pensiones (AFP), Essalud, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

Concepto: entrega de canastas navideñas, panetones, pavos, juguetes para hijos de trabajadores, vales de consumo, otros similares		
Base imponible	Rentas de 5.a categoría	Sí
	ONP, AFP, Essalud	No

b) Tratamiento tributario a efectos del impuesto general a las ventas (para el trabajador)

El trabajador, quien es el beneficiario de la entrega de bienes a título gratuito por motivo navideño, el IGV que grava dicho retiro de bienes no es asumido por el trabajador, sino más bien por la empresa.

La entrega de canastas navideñas, pavos y panetones para los trabajadores y juguetes para los hijos de los trabajadores por un monto total valorizado de S/ 320, que realiza la empresa AVOCAT SAC para cada trabajador, formará parte del cómputo de retenciones de rentas de quinta categoría por constituir dicha entrega como aguinaldos.

c) Tratamiento tributario a efectos del impuesto a la renta (para la empresa)

En estas épocas navideñas, las empresas entregan a sus trabajadores canastas navideñas, panetones, pavos, con la finalidad de incentivar sus labores diarias, los cuales son indispensables para la generación de rentas gravadas (principio de causalidad)[1], todos estos conceptos están incluidos dentro de la definición de aguinaldos[2] y, de acuerdo con el artículo 37, inc. l de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que son gastos deducibles los aguinaldos, entre otros conceptos que se acuerden al personal, que se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo de cese. Asimismo, serán deducibles cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada anual correspondiente a dicho ejercicio.

En relación con el principio de causalidad, debe cumplir ciertos criterios como los siguientes:

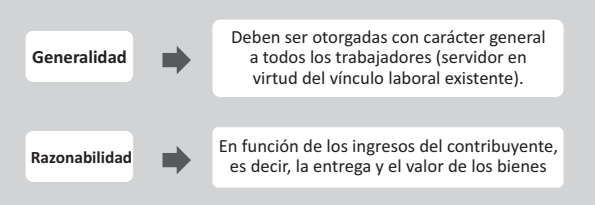

En la entrega de estas canastas navideñas, pavos, panetones y juguetes para los hijos de los trabajadores, los beneficiarios deben estar plenamente identificados, el valor de las entregas deben constar en la boleta de pago correspondiente, a fin de no tener ninguna implicancia tributaria a efectos de deducir el gasto para determinar la renta neta de tercera categoría vía declaración jurada anual.

Según la RTF N.° 556-2-2008, para deducir gastos provenientes de compra de canastas navideñas para los trabajadores, y de atención a los trabajadores, proveedores y clientes por las fiestas de fin de año, debe acreditarse, entre otros, que los bienes fueron entregados a los beneficiarios.

Además, la RTF N.° 1115-1-2005 señala que si los beneficiarios de una canasta navideña son los trabajadores, dicho egreso será deducible de acuerdo con el literal l) del artículo 37 de la LIR. En caso el beneficiario no tenga tal calidad, será de cumplimiento lo establecido en el literal d) del artículo 44 del TUO de la LIR.

d) Tratamiento tributario a efectos del impuesto general a las ventas (para la empresa)

i) Retiro de bienes: la entrega de canastas navideñas, pavos, panetones y juguetes para los hijos de los trabajadores a efectos de la Ley del IGV constituye retiro de bienes considerado como acto de transferencia de propiedad de bienes a título gratuito gravado con el IGV, cuya base imponible es el valor de adquisición de los bienes a ser retirados, el IGV es asumido por el empleador, siendo este impuesto un gasto reparable que no será considerado como costo o gasto a efectos tributarios, según lo que establece el artículo 44, inc. k de la Ley del Impuesto a la Renta[3].

ii) Nacimiento de la obligación tributaria: el empleador deberá tener en cuenta el nacimiento de la obligación tributaria para el retiro de bienes regulada por el artículo 4 de la Ley del IGV, que se origina en la fecha del retiro del bien o en la fecha en que se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero.

iii) Crédito fiscal: el IGV que grava la adquisición de dichos bienes, que serán entregados al trabajador como aguinaldos, podrá utilizar como crédito fiscal el empleador y que, además, cumplan con los requisitos sustanciales y formales que indica los artículos 18 y 19 del Reglamento de Comprobantes de Pago (Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT) y se utilice los medios de pago que establece la norma a fin de acreditar la bancarización.

Según la RTF N.° 9474-4-2007, la adquisición de panetones constituye un gasto susceptible de ser deducible al amparo del inciso l) del artículo 37 del TUO de la LIR, de modo que el hecho de que tales bienes no se encontraran registrados en el Libro de Planillas, no implicaba la pérdida del derecho a deducir como gasto dicho concepto.

iv) Emisión de comprobante de pago: la empresa AVOCAT SAC se encuentra obligada a emitir un comprobante de pago por la entrega de bienes que realiza por motivo de Navidad a cada trabajador, consignando en el comprobante de pago la leyenda **transferencia gratuita** y como referencia el **valor de venta** del bien transferido, según lo establece el artículo 6, numeral 1, y artículo 8, numeral 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago, el cual no implicará que tenga que gravar renta de tercera categoría por el hecho de emitir un comprobante de pago, ya que no existe ningún ingreso, puesto que se da a título gratuito.

Asientos Contables

---------- X ----------		DEBE	HABER
60 COMPRAS		320	
606 Suministros diversos			
40 TRIBUTOS POR PAGAR		58	
401 Gobierno Central			
4011 IGV			
42 PROVEEDORES			378
421 Facturas por pagar			
x/x Por la compra de canastas navideñas, entre otros			

---------- X ----------		DEBE	HABER
26 SUMINISTROS DIVERSOS		320	
61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS			320
x/x Por el destino de los compras			

---------- X ----------		DEBE	HABER
42 PROVEEDORES		378	
421 Facturas por pagar			
10 CAJA BANCOS			378
104 Cuentas corrientes			
x/x Por la cancelación de la factura de compras			

---------- X ----------		DEBE	HABER
62 CARG. DE PERSONAL		3,380	
621 Sueldos	1800		
627 Seg. y prev. Social	125		
629 Otras cargas de personal	80		
6291 Bonificaciones extraordinaria	150		
6292 Canasta y juguete	320		
40 TRIBUTOS POR PAGAR			360
403 Contribución, inst. públicas	360		
4031 ESSALUD	250		
4032 ONP	390		
26 SUMINISTROS DIVERSOS			320
41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR			2,700
411 Remuneraciones por pagar			
x/x Por la provisión de la planilla de sueldos			

---------- X ----------	DEBE	HABER
92 COSTOS POR DISTRIBUIR	XXX	
94 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	XXX	
95 GASTOS DE VENTAS	XXX	
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTA DE COSTOS		3,380
x/x Por el destino de los gastos de la planilla de remuneraciones del mes de diciembre del 2018		

---------- X ----------	DEBE	HABER
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	378	
168 Otras cuentas por cobrar diversas		
40 TRIBUTOS POR PAGAR		
401 Gobierno Central		45
401 Gobierno Central		
4011 IGV		
75 INGRESOS DIVERSOS		320
759 Otros ingresos diversos		
x/x Por la emisión de comprobantes de pago a los trabajadores		

---------- X ----------	DEBE	HABER
75 INGRESOS DIVERSOS	320	
759 Otros ingresos diversos		
64 TRIBUTOS	58	
649 Otros tributos		
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS		378
168 Otras cuentas por cobrar diversas		
x/x Por el extorno de los comprobantes emitidos por obsequios y traslado del IGV asumido por el gasto empresarial		

---------- X ----------	DEBE	HABER
94 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	XXX	
95 GASTOS DE VENTAS		58
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTA DE COSTOS		
x/x Por el destino del gasto por IGV asumido		

Caso práctico N.° 3

La empresa INVERSIONES MOLINA SAC tiene 20 trabajadores y ha decidido este año otorgar por motivo de fiestas navideñas a sus trabajadores vales de consumo en reemplazo de canastas navideñas para ser canjeados en el supermercado PLAZA VEA SAC, estos vales están valorizados en S/ 200 cada uno. Nos consultan ¿qué implicancias tributarias en razón del impuesto a la renta e impuesto general a las ventas conlleva la entrega de estos vales de consumo?

Solución

a) Tratamiento tributario a efectos del impuesto a la renta

En nuestra legislación laboral como la tributaria, no se ha establecido una definición de aguinaldo. Por ello, nos remitimos a definiciones contenidas en la literatura especializada para aplicar una interpretación gramatical, la Enciclopedia Jurídica Omeba define por "aguinaldos" al regalo que se da en Navidad o en la fiesta de epifanía. Por ello, concluimos que la entrega del vale de consumo al trabajador es un obsequio que se otorga con motivo a la Navidad, por lo que constituye un aguinaldo y, como tal, será considerado una renta de quinta categoría, según lo establece el artículo 34, inc. a) de la Ley del Impuesto a la Renta.

El valor asignado en cada vale de consumo, en el ejemplo planteado, los S/ 200 será considerado como base imponible para el cálculo de la retención de rentas de quinta categoría, el cual será considerado, además, como un concepto de remuneración en su boleta de remuneraciones del trabajador. Este concepto de aguinaldo, según el artículo 7 del Decreto Supremo N.° 003-97-TR, no tiene carácter remunerativo, por tanto, no está afecta a las aportaciones y previsiones sociales como AFP, ONP, Essalud.

La entrega de los vales a los trabajadores debe cumplir con el principio de causalidad, generalidad y razonabilidad. Según el inciso l) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, constituye gasto deducible los aguinaldos, entre otros conceptos, que se entreguen al personal en virtud del vínculo laboral existente, siempre que se hayan pagado dentro del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual. Por tanto, el reconocimiento del gasto para la empresa INVERSIONES MOLINA SAC se dará en el momento de la entrega de los vales de consumo a sus 20 trabajadores.

El reconocimiento de su ingreso para la empresa emisora se dará cuando el trabajador haga uso efectivo del vale dentro de la fecha de su recepción hasta el vencimiento del mismo, es decir, con el canje del vale por los productos elegidos por el trabajador.

b) Tratamiento tributario a efectos del impuesto general a las ventas (IGV)

En principio partimos con la interrogante si estos vales de consumo están afectos o no con el IGV, para ello nos remitimos a nuestra legislación tributaria. Según el inciso a del artículo 1 de la Ley del IGV, se establece que el impuesto general a las ventas grava la venta en el país de bienes muebles, que entendemos por venta; según el numeral 1 del inciso a) del artículo 3 de la Ley del IGV, señala que venta es "todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes".

En nuestro Reglamento de la Ley del IGV, en su inciso a), numeral 3 del artículo 2, se considera venta:

> *[...] todo acto a título oneroso que conlleve la transmisión de propiedad de bienes, independientemente de la denominación que le den las partes, tales como venta propiamente dicha, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, adjudicación por remate o cualquier otro acto que conduzca al mismo fin.*

Asimismo, en el inciso b) del artículo 3 de la Ley del IGV, señala que se consideran bienes muebles a lo siguiente:

> *Los corporales que pueden llevarse de un lugar a otro, los derechos referentes a los mismos, los signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, las naves y aeronaves, así como los documentos y títulos cuya transferencia implique la de cualquiera de los mencionados bienes.*

En nuestro Reglamento de la Ley del IGV, en su numeral 8 del artículo 2, regula que no se considera bienes muebles y señala lo siguiente: "No están comprendidos en el inciso b) del artículo 3 del Decreto la moneda nacional, la moneda extranjera, ni cualquier documento representativo de estas [...]".

De las normas señaladas, concluimos que la entrega de los vales de consumo no constituye venta de bienes muebles en el país, es decir, la empresa ABARROTES SAC (emisora de los vales de consumo) no se encuentra obligada a transferir un bien mueble a la empresa INVERSIONES MOLINA SAC, sino constituye solo la entrega de un documento representativo de una suma de dinero y, de acuerdo con nuestra normatividad, tampoco está considerado como un bien mueble, ya que su finalidad es que este documento sirva para el pago posterior de los bienes que el trabajador elija al momento del canje, de la misma manera sucede cuando el empleador, en este caso INVERSIONES MOLINA SAC, entrega estos vales de consumo a sus trabajadores, no le está transmitiendo ningún bien mueble, por lo que podemos decir que estas operaciones no se encuentra gravado de IGV.

Siguiendo la misma lógica, al no estar transfiriendo ningún bien mueble, tampoco se encontraría obligado a emitir comprobantes de pago, es decir, la no obligación a la emisión de comprobantes de pago es tanto por la entrega de los vales de consumo de la empresa emisora a la empresa adquirente y de la empresa adquirente al trabajador, lo mencionado es teniendo en cuenta los siguientes artículos:

En el artículo 1 del Decreto Ley N.° 25632, se establece que están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Agrega también que esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos.

Por otro lado, en el artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de Pago, se establece que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios. Asimismo, el numeral 1 del artículo 5 del mencionado Reglamento señala la oportunidad de emisión y otorgamiento de los comprobantes de pago, y en el caso de la transferencia de bienes muebles, el comprobante de pago se emitirá y otorgará en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúa el pago, lo que ocurra primero. Además, según lo indicado en el inciso a) del numeral 1.1 del artículo 6 del citado Reglamento, están obligados a emitir comprobantes de pago, entre otros, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que realicen transferencias de bienes a título gratuito u oneroso, derivadas de actos y/o contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago y, en general, todas aquellas operaciones que supongan la entrega de un bien en propiedad.

Por lo tanto, como no hay obligación de emisión y otorgamiento de comprobantes de pago, lo que podría servirle de sustento a la empresa INVERSIONES MOLINA SAC es el contrato firmado con la empresa PLAZA VEA SAC, otro sustento podría ser el cargo de recepción de entrega de los vales de consumo a cada uno de los trabajadores en donde se consigne el nombre completo del trabajador, documento de identidad y su firma, entre otros.

Notas:

1. Según el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta (TUO del Decreto

Supremo N.° 179-2004), señala que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto a deducción no esté expresamente prohibida por dicha ley.

2. El artículo 34, inc. a) de la Ley del Impuesto a la Renta establece que son rentas de quinta categoría las obtenidas por concepto del trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluido cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y en general toda retribución por servicios personales.
3. Artículo 44. No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: [...] k) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.

Fuente: Revista Actualidad Empresarial, segunda quincena de noviembre y segunda quincena de diciembre 2018.

¿A los trabajadores venezolanos que cuentan con PTP se les debe retener el 30% del impuesto a la renta?

Autora: Abg. Yanet Mamani Yupanqui

1. Introducción

En los últimos años nuestro país ha recibido una desbordada migración de ciudadanos venezolanos y, debido a su llegada, muchas empresas peruanas observaron en ellos una ventajosa mano de obra, por lo que han procedido a realizar diversos contratos laborales.

La casuística que se ha presentado por la contratación de estos trabajadores no domiciliados ha hecho que se originen diversas interrogantes respecto de qué tasa retención del impuesto a la renta se debe aplicar, ya que nuestra Ley del Impuesto a la renta tan solo regula la tasa de retención para el caso de rentas de trabajo de no domiciliados, y no hace ningún alcance respecto de las posibles situaciones o condiciones que puede presentar un trabajador no domiciliado, como es el caso de contar con una visa de trabajo o de negocio o si cuenten con un Permiso Temporal de Permanencia (PTP).

En ese sentido, consideramos oportuno analizar el Informe N.° 096-2018-SUNAT/7T0000, en el cual Sunat emite opinión y responde algunas interrogantes, respecto de la tasa del impuesto a la renta que se debe retener a los trabajadores venezolanos no domiciliados, como veremos a continuación.

2. Planteamiento de la consulta

Se ha planteado el supuesto de empresas domiciliadas en el Perú que contratan **trabajadores venezolanos no domiciliados en el país, que cuentan con PTP, los cuales perciben** por ello rentas de fuente peruana de quinta categoría.

3. Análisis de la Sunat

La Administración Tributaria sobre el supuesto planteado ha realizado el análisis de los siguientes aspectos:

3.1. Retención a no domiciliados

El artículo 76 de la LIR[1] dispone que **las personas o entidades que paguen o acrediten a beneficiarios no domiciliados** rentas de fuente peruana de cualquier naturaleza, **deberán retener y abonar al fisco con carácter definitivo** dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual, los impuestos a que se refieren los artículos 54[2] y 56[3] de dicha ley, según sea el caso.

El inciso g) del mencionado artículo 54 dispone que las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país estarán sujetas al impuesto por sus rentas de fuente peruana con la **tasa del 30 % respecto de sus rentas del trabajo**, entre las cuales se encuentran las rentas de quinta categoría.

Asimismo, el inciso f) del último párrafo del artículo 76 antes citado precisa que, para los efectos de la retención establecida en ese artículo, se consideran rentas netas, sin admitir prueba en contrario, la totalidad de los importes pagados o acreditados que correspondan a rentas de la quinta categoría.

Por lo que en aplicación de las normas antes citadas, la SUNAT precisa que tratándose de la **percepción de rentas de quinta categoría por parte de personas naturales no domiciliadas en el Perú**, el que pague o acredite **dichas rentas deberá efectuar la retención y el pago, con carácter definitivo, del 30**

% de la totalidad de los importes pagados o acreditados por concepto del impuesto a la renta que le corresponde pagar a aquellas personas naturales.

3.2. Aplicación de la escala progresiva

El artículo 53 de la LIR prevé que el impuesto a cargo de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, **domiciliadas en el país**, se determina aplicando a la suma de su renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera a que se refiere el artículo 51 de la LIR, la escala progresiva acumulativa de acuerdo con lo siguiente:

A partir del ejercicio gravable 2015:

Suma de la renta neta de trabajo y de la renta de fuente extranjera	Tasa
Hasta 5 UIT	8 %
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14 %
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17 %
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20 %
Más de 45 UIT	30 %

En ese sentido, la Sunat señala que queda claro del texto mismo de la norma citada **que lo dispuesto en ella solo es aplicable tratándose de sujetos que sean domiciliados en el país**, por lo que su aplicación **no puede extenderse** a supuestos distintos a este, como sería el caso de **trabajadores venezolanos no domiciliados en el país que cuentan con PTP**, pues la normativa que regula el otorgamiento de ese permiso no modifica el tratamiento tributario antes señalado, limitándose únicamente a facilitar la contratación de personas de nacionalidad venezolana.

3.3. Conclusión de la Sunat

Por ello, la Sunat concluye de la siguiente forma:

> *En el supuesto de empresas domiciliadas en el Perú que contratan trabajadores venezolanos no domiciliados en el país, que cuentan con PTP, los cuales perciben por ello rentas de fuente peruana de quinta categoría:*
>
> *a) Para la retención del impuesto a la renta que tienen que efectuar dichas empresas, **no deben aplicar la escala progresiva acumulativa** establecida en el artículo 53 de la LIR.*
>
> *b) Cuando tales empresas paguen o acrediten dichas rentas **deberán efectuar la retención y el pago, con carácter definitivo, del 30 %** de la totalidad de los importes pagados o acreditados por concepto del impuesto a la renta que le corresponde pagar a dichos trabajadores.*

4. Comentarios

4.1. Respecto del PTP

El permiso temporal de permanencia (PTP) fue otorgado para las personas de nacionalidad venezolana por el plazo de un año, siempre que hayan ingresado al territorio nacional hasta el 31 de diciembre del 2018, así lo ha dejado establecido el artículo 1 del Decreto Supremo N.° 001-2018-IN[4] (publicado el 23-01-2018).

Asimismo, el señalado decreto supremo en su artículo 12 dispone que mediante el otorgamiento del PTP se faculta a la persona beneficiaria a trabajar formalmente en el territorio nacional, en el marco de la legislación peruana[5].

Como es de observarse, el citado decreto supremo solo se ha limitado al otorgamiento del PTP y no modifica el tratamiento tributario respecto de las rentas de trabajo que perciban en el territorio peruano, ya que solo se limita **únicamente a facilitar la contratación de personas de nacionalidad venezolana.**

4.2. Criterio de vinculación en el Perú

Por otro lado, es necesario observar los criterios de vinculación para el caso de sujetos no domiciliados, que lo hallamos señalado en el artículo 6 de la LIR, en donde se precisa lo siguiente:

> *[...] están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta Ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.*
>
> ***En caso de contribuyentes no domiciliados** en el país, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto recae s**olo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.***

De este artículo, se desprende que las **personas naturales** o jurídicas **domiciliadas** en el Perú deberán tributar por la totalidad de sus rentas; es decir, deberán tributar por sus rentas de fuente mundial. En ese sentido, la Administración Tributaria tiene la potestad de exigir el pago tanto por las rentas que se generan en el Perú como las rentas que se generan en extranjero.

Sin embargo, para el caso de **no domiciliados, se precisa que solamente están sujetas al impuesto a la renta por sus rentas de fuente peruana** las mismas que se hallan reguladas en el inciso f) del artículo 9 de la LIR, donde señala que, *en general y cualquiera sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, **se considera renta de fuente peruana las originadas en el trabajo personal que se lleven a cabo en territorio nacional.***

En ese sentido, tratándose de contribuyentes no domiciliados tributarán únicamente por las rentas de fuente peruana que generen dentro de nuestro territorio nacional.

4.3. Las personas naturales no domiciliados en el Perú

El supuesto que regula la condición de sujeto que califica como domiciliado en el Perú, lo hallamos regulado en el artículo 7 de la LIR, debido a que señala que se consideran domiciliados en el país:

> *a) Las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país, de acuerdo con la norma de derecho común.*
>
> *b) Las **personas naturales extranjeras** que **hayan residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días calendarios** durante un periodo cualquiera de doce (12) meses.*

Asimismo, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de la LIR se observa que, para el cómputo del plazo de permanencia en el Perú, se toma en cuenta los días de presencia física, aunque la persona esté presente en el país solo parte de un día, incluyendo el de llegada y el de partida, asimismo, precisa que las personas naturales perderán su condición de sujetos domiciliados cuando hayan salido del Perú por un periodo mayor a los ciento ochenta y tres (183) días calendario dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses, en ese sentido, cabe respondernos la pregunta a continuación.

4.4. Entonces, ¿cuándo se adquiere la calidad de domiciliado?

Conforme con lo establecido por el artículo 8 de la LIR, la condición de domiciliado o no en el Perú empezará a regir a partir del siguiente ejercicio gravable, es decir, si al 2018 la persona natural no domiciliada permanece en el país por más de 183 días, entonces, se considerará domiciliado para nuestro ejemplo en el 2019, es decir, a partir del siguiente ejercicio gravable. En consecuencia, se deberá seguir tributando por lo que quede del año 2018 con la tasa correspondiente a los sujetos no domiciliados, como vemos en el siguiente gráfico:

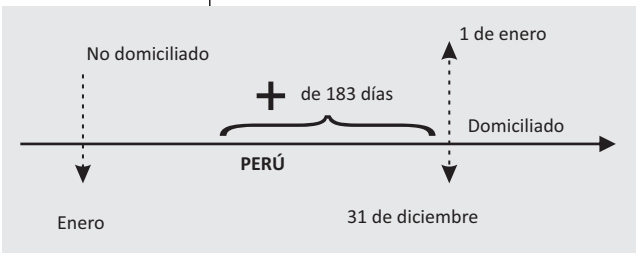

Por lo que, en el caso de trabajadores venezolanos deberán cumplir con el tiempo de permanencia de más de 183 días en el Perú, para poder adquirir la calidad de domiciliados, y esta condición de domiciliados la podrán ejercer a partir del ejercicio siguiente, donde recién les serian aplicables las tasas de retención para las rentas de quinta categoría conforme con la escala progresiva descrita en el numeral 3.2 del presente informe.

5. Ciudadano venezolano acogido al Nuevo RUS

De otro lado, consideramos importante precisar que la Sunat ha señalado que un ciudadano venezolano que ha obtenido el PTP y que sea titular de una empresa unipersonal establecida en el país, **podría acogerse válidamente al NRUS** en el transcurso del ejercicio para realizar conjuntamente actividades empresariales y de oficio, **aun cuando no haya superado los 183 días** de permanencia en el país, conforme lo ha precisado en el Informe N.° 053-2018-SUNAT/7T0000[6].

El sustento legal que se ha utilizado, es lo establecido por el inciso h) del artículo 7 de la LIR, que señala que se consideran domiciliados en el país las empresas unipersonales, sociedades de hecho y entidades a que se refieren el tercer y cuarto párrafo del artículo 14 de la LIR, constituidas o establecidas en el país. Por lo que es domiciliada en el país toda persona que realiza alguna actividad empresarial, por el solo hecho de realizar actividades establecidas en el artículo 28 de la LIR.

En ese sentido, se está incluyendo, además, a personas naturales extranjeras que no cumpliendo con el requisito de los 183 días de permanencia, y tan solo por el hecho de realizar actividades empresariales, o de oficio, y que asimismo dispongan como mínimo el PTP, puedan obtener su número de RUC y acogerse al Régimen del Nuevo RUS[7].

---

1. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.°179-2004-EF.
2. Regula el supuesto de impuesto a la renta de personas naturales no domiciliadas.
3. Regula el supuesto de impuesto a la renta de personas jurídicas no domiciliadas.
4. El artículo 6 de este mismo decreto señala que el PTP es un documento emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones), que puede ser verificado en línea a través del cual se acredita la situación migratoria regular en el país y que habilita a la persona beneficiaria a desarrollar actividades en el marco de la legislación peruana.
5. Además, se precisa que Migraciones comunicará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el otorgamiento del permiso, a efectos de que se libere a la persona beneficiaria con el PTP de restricciones de carácter laboral.
6. Informe del 18 de mayo del 2018, que concluye señalando que un ciudadano venezolano que ha obtenido el PTP, que sea titular de una empresa unipersonal establecida en el país, puede acogerse al NRUS en el transcurso del ejercicio para realizar conjuntamente actividades empresariales y de oficio, aun cuando no haya superado los 183 días de permanencia en el país.
7. FLORES GALLEGOS, Jorge, "Los ciudadanos venezolanos pueden acogerse al Nuevo RUS", en Actualidad Empresarial, N.° 402, primera quincena de julio 2018, pp. I-23 y I-24.

Fuente:
Revista Actualidad Empresarial,
primera quincena de diciembre 2018.

Aguinaldos dirigidos a trabajadores, practicantes y entrega de obsequios a clientes (festividades navideñas)

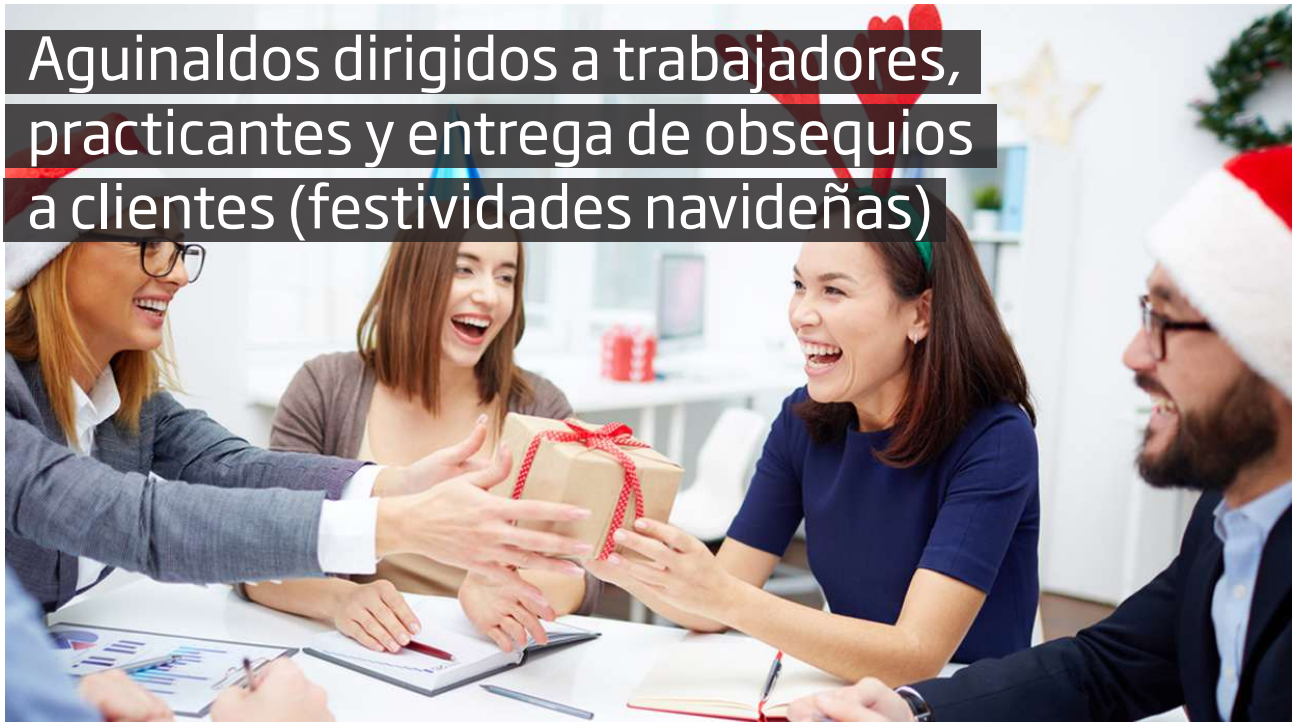

Autora: Mónica Hurtado Gutiérrez

1. Aguinaldos a trabajadores

Consulta

La empresa LA DILIGENTE SA, dedicada a la producción y venta de zapatos, llegado el mes de diciembre efectúa compra de víveres para la preparación de canastas navideñas para sus trabajadores. Asimismo, la empresa contrata con SUPERMERCADOS METRO para la entrega de vales de consumo que hará entrega a los trabajadores en el mes.

Respecto de ello, teniendo en cuenta que las operaciones realizadas tienen efectos tributarios, nos consulta lo siguiente:

a) ¿La entrega de las canastas navideñas son considerados como aguinaldos?

b) ¿Se encuentran afectas a rentas de quinta categoría y poseen carácter remunerativo las canastas navideñas?

c) A efectos del impuesto a la renta, ¿qué requisitos debo considerar para que sea considerado gasto deducible para la empresa la compra de víveres?

d) A efectos del IGV, ¿se puede tener derecho del crédito fiscal de las adquisiciones?

e) ¿Los vales de consumo entregados a los trabajadores por motivo de fiestas son deducibles como gasto? Asimismo, ¿se encuentra gravado con el IGV?

Respuesta

a) Para definir lo que significa "aguinaldo", podemos verificar lo que señalan los siguientes precedentes:

- La RTF N.° 02669-5-2003 señala que "los aguinaldos incluyen tanto los regalos como las sumas de dinero adicionales que otorguen los empleadores a sus trabajadores en Navidad, en forma voluntaria, y las remuneraciones impuestas por ley".
- La RTF N.° 0603-2-2000 cita lo señalado por el Diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, donde se indica que aguinaldo consiste en ser un regalo que se acostumbra a dar en Navidad, sueldo anual complementario que los patrones deben dar a sus obreros y empleados. Además, se cita lo señalado por la Real Academia de la Lengua Española, señalando lo referido como el regalo que ceda en fiestas de los días de Navidad o de Reyes.

En ese sentido, podemos colegir que las canastas navideñas, juguetes y cualquier regalo adicional que se entrega a los trabajadores con motivo de Navidad están comprendidas dentro del concepto de aguinaldo, conforme con lo desarrollado en los precedentes anteriores.

b) Conforme señala el artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta, en su inciso a) indica como un concepto afecto a renta de quinta categoría a los aguinaldos. Por lo que, según lo expuesto anteriormente, las canastas navideñas están incluidas en el concepto específico de aguinaldo en especie.

Por lo tanto, se puede concluir que los gastos califican como renta de quinta categoría para los beneficiarios (trabajadores), de manera que el empleador debe incluir en el libro de planillas el monto de las entregas realizadas como un concepto de dicha renta, sujeta a retención en la medida de que la suma de la remuneración anual más el valor de la canasta supere el mínimo inafecto (artículo 40 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta).

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que dichos bienes constituyen conceptos no remunerativos, conforme con el artículo 7 del Decreto Supremo N.° 003-97-TR. En ese sentido, no estarán afectos a las aportaciones sociales.

c) A efectos de que pueda considerar como gasto las canastas navideñas, es necesario verificar el último párrafo del artículo 37 de la LIR, con el fin de calificar como deducible tal gasto. Asimismo, los gastos por canastas navideñas deben cumplir con el principio de causalidad, además de los criterios de razonabilidad y generalidad. En ese sentido, se debe acreditar fehacientemente el destino del gasto, vale decir, la entrega de los bienes o regalos se haya efectuado a los beneficiarios con dichas erogaciones, detallándose la entrega de los bienes con la firma de cada uno de ellos, con el fin de acreditar que los mismos fueron totalmente entregados a los trabajadores.

Por lo tanto, el empleador debe cumplir con los principios señalados y los gastos debidamente acreditados a efectos de que se pueda considerar como gasto deducible las compras de las canastas.

d) A efectos del IGV, la entrega de canastas se encuentra gravado con el IGV por tratarse de retiro de bienes, el cual debe ser asumido por la empresa. En conformidad con el artículo 3 inciso a) de la Ley del IGV y el inciso c) del numeral 3, artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV.

Por otro lado, las adquisiciones generan derecho al crédito fiscal en la medida de que se cumpla con los requisitos sustanciales dados en el artículo 18 de la Ley del IGV, los cuales son los siguientes:

- Que las adquisiciones sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del impuesto a la renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.
- Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el impuesto.

Es decir, en la medida de que las compras de víveres sean consideradas como gasto deducible conforme con el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta y sean gravadas con el IGV, en este caso, sí cumple al ser consideradas como retiro de bienes, se tendrá derecho al crédito fiscal.

e) El vale de consumo se encuentra comprendido dentro del concepto de aguinaldo, de acuerdo con el inciso l) del artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la renta:

> ***Artículo 37.-*** *A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:*
>
> *[...]*
>
> *l) Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese.*
>
> *Estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.*

El valor de cada vale de consumo entregado al trabajador por parte de la empresa LA DILIGENTE SA constituye base del cálculo para efectuarse la retención de quinta categoría al trabajador, pero no está afecta a las aportaciones sociales por no tener un carácter remunerativo al igual que las canastas navideñas.

Por otro lado, conforme con el artículo 3 del TUO de la Ley del IGV y el artículo 2, inciso 8) del Reglamento de la Ley del IGV, los vales de consumo son considerados documentos representativos de moneda, por tanto, no constituye en ser catalogados como bienes muebles, conforme con el Reglamento del IGV.

En añadidura, los Informes N.os 097-2010/SUNAT y 040-2016/SUNAT refieren lo siguiente en cuanto a la entrega de vales

de consumo por parte de la empresa adquirente a los trabajadores:

> *Así pues, y dado que en el supuesto materia de análisis, la empresa emisora no se obliga a transferir bien alguno a la empresa adquirente, ni tampoco esta a los terceros a quienes entrega los vales, siendo que estos solo representan una suma de dinero que servirá para el pago de la posterior adquisición que dichos terceros realicen de los bienes que comercializa la empresa emisora; corresponde concluir que la entrega de los referidos vales por parte de la empresa emisora a la empresa adquirente, así como su entrega por la empresa adquirente a los terceros no se encuentran afectas al IGV [...].*

Por lo tanto, la entrega de vales de consumo por parte de la empresa LA DILIGENTE SA a los trabajadores no se encuentra gravada con IGV.

2. Aguinaldos a practicantes

Consulta

La empresa LA VIRTUOSA SA, dedicada a la asesoría judicial, contrata por convenio profesional de prácticas a un grupo de estudiantes universitarios, quienes serán considerados como practicantes preprofesionales. Llegado el mes de diciembre, como se acostumbra, se les hace entrega a los trabajadores las canastas navideñas, asimismo, también se realiza ello a los practicantes.

Ahora bien, la empresa LA VIRTUOSA SA nos consulta lo siguiente:

a) ¿Constituye un acto de liberalidad la entrega de canastas a los practicantes de la empresa?

b) ¿La entrega de canastas puede ser deducible a efectos del impuesto a la renta?

Respuesta

a) La empresa y los practicantes mantienen una relación particular, la cual se rige por normas especiales (Decreto Supremo N.° 002-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo aprobado por Decreto Supremo N.° 001-96-TR), por la cual los practicantes reciben una subvención económica por la labor que realizan, en el marco de la orientación y capacitación técnica y profesional que les brinda la empresa (que por disposición expresa de la ley no tiene carácter remunerativo y, por tanto, no está sujeta a retenciones).

Es por lo anterior que los practicantes no solo reciben orientación y capacitación en las áreas que correspondan a su formación académica, sino que, además, con las labores que se les asigna y desempeñan contribuyen al desarrollo de las actividades de la empresa.

En consecuencia, al corroborase la relación y la labor que realizan los practicantes en la empresa, el Tribunal Fiscal se pronuncia en la RTF N.° 02675-5-2007, respecto de la entrega de canastas navideñas a ellos:

> *Que en efecto, la entrega de canastas navideñas a los practicantes no califica como un acto de desprendimiento desinteresado por parte de la empresa que no tiene vinculación alguna con sus actividades, ya que, por el contrario, tiene como origen y motivación la labor que aquellos realizan a su favor y que contribuye al desarrollo de sus actividades, por lo que incluso, bien puede integrar la subvención económica que se les asigna.*

En ese sentido, conforme con el criterio establecido, no constituye un acto de liberalidad la entrega de canastas navideñas a los practicantes de la empresa LA VIRTUOSA SA.

b) La entrega de canastas podrá ser deducible como gasto, en la medida de que siempre se encuentren relacionados con la generación de la renta, y cumpla con los criterios de razonabilidad y generalidad, conforme con el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

3. Entrega de obsequios a clientes

Consulta

La empresa LA DIVERSA SA otorga por fiestas navideñas botellas de vino y panetones a sus clientes principales, con el motivo de afianzar lazos. Es por ello que invirtió un monto aproximado de S/ 2,500.

Respecto de lo anterior, nos consulta lo siguiente:

a) ¿Se debe emitir comprobante de pago por la entrega de regalos a los clientes?

b) ¿Los obsequios entregados a clientes pueden ser deducibles como gasto?

Respuesta

a) Conforme con la emisión de comprobantes de pago por la entrega de bienes al cliente, la empresa deberá emitir una boleta de venta, en la medida de que sea dirigido a una persona natural sin negocio o será una factura si fuere un generador de renta de tercera categoría, de acuerdo con el artículo 6, numeral 1 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

En el caso de la boleta de venta, si bien es cierto que es una operación gravada y no se discrimina el IGV, este deberá discriminarse en el Registro de Ventas de la empresa. Caso distinto será el de la factura, donde se discrimina el IGV. Sin perjuicio de lo anterior, ambos comprobantes deberán señalar en la descripción TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO e incorporar el importe del valor de venta, en conformidad con el artículo 8, numeral 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Por lo tanto, la empresa LA DIVERSA SA deberá hacer entrega a sus clientes (persona natural o persona jurídica) un comprobante de pago por los obsequios entregados en conformidad también con el artículo 1 del Decreto Ley N.° 25632.

b) Los obsequios entregados a clientes califican como gasto de representación conforme con el inciso q) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, donde se señala lo siguiente:

> *q) Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5 %) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.*

A efectos de la deducibilidad del gasto, el límite se determina en función de los ingresos anuales, en vista de ello, cualquier exceso se adiciona vía declaración jurada. No obstante, tales gastos deben estar sustentados mediante comprobantes de pago que den derecho a sustentar costo o gasto, siempre que se demuestre la causalidad de los gastos.

Para efectos del IGV, el derecho al crédito fiscal generados por las adquisiciones de los obsequios, en la medida de que dichos gastos no se excedan del 0.5 % de los ingresos acumulados en el año hasta el mes que corresponda aplicarlos hasta un máximo de 40 UIT.

Por lo tanto, se consideran deducibles los gastos incurridos por la empresa LA VIRTUOSA SA, en la medida de que cumpla con lo señalado en el artículo 37 de la LIR.

Fuente:
Revista Actualidad Empresarial, primera quincena de diciembre 2018.

Gratificaciones por Navidad

Autor: Dr. Ludmin Gustavo Jiménez Coronado

Caso práctico N.° 1

Conceptos computables y no computables

La empresa NATIVIDAD SAC tiene un trabajador, quien tiene como ingresos mensuales diverso conceptos. Nos pide determinar su gratificación por Navidad.

Fecha de ingreso	:	06-12-16
Remuneración básica	:	S/ 2,400.00
Refrigerio	:	S/ 100.00
Asignación familiar	:	S/ 93.00
Comisiones percibidas Durante 2 meses (monto total)		S/ 280.00
Bonificación por destaque	:	S/ 200.00
Condiciones de trabajo	:	S/ 150.00
Período a calcular	:	01-07-18 al 31-12-18

Se pide:

- Determinar el monto de la gratificación por Navidad.
- Monto de la bonificación extraordinaria.

Período a calcular	:	01-07-18 al 31-12-18
Remuneración básica	:	2,400.00
Asignación familiar	:	93.00
Bonificación por destaque	:	200.00
Remuneración computable:		S/ 2,693.00

Respecto de los conceptos de refrigerio y condiciones de trabajo, no son base de cálculo (art. 2 de la Ley N.° 27735; art. 19 del D. S. N.° 001-97-TR). Las comisiones para que sean computables deberán de haberse percibido tres meses como mínimo.

Cálculo de la gratificación

Remuneración computable		N.º de meses computable				Total
S/ 2,693.00	/	6	x	6	=	S/ 2,693.00

Monto total: S/ 2,693.00

Cálculo de la bonificación extraordinaria

S/ 2,693.00: el aporte de 9 % por concepto de Essalud: S/ 242.37.

En ese sentido, se tiene lo siguiente:

Gratificación	:	S/ 2,693.00
Bonificación extraordinaria	:	S/ 242.37

Caso práctico N.° 2

Gratificaciones de trabajadores destajeros

La empresa SAN NICOLÁS SA cuenta con personal cuya remuneración es a destajo. A continuación, se muestra las remuneraciones percibidas por dos de los trabajadores destajeros a efectos del cálculo de sus gratificaciones por Navidad.

Período	Destajero A	Destajero B
Junio		S/ 1,000.00
Julio		S/ 1,100.00
Agosto	S/ 1,000.00	S/ 1,300.00
Setiembre	S/ 1,600.00	S/ 1,100.00
Octubre	S/ 1,100.00	S/ 1,000.00
Noviembre	S/ 1,500.00	S/ 1,200.00
Fecha de ingreso:	01-08-18	17-11-11

Se pide:

- Calcular las gratificaciones de los trabajadores destajeros.
- Calcular sus bonificaciones extraordinarias.

Solución:

De acuerdo con el art. 4 de la Ley N.° 27735, el monto de las gratificaciones para los trabajadores de remuneración imprecisa se calculará en base al promedio de la remuneración percibida en los últimos seis meses anteriores al 15 de julio y 15 de diciembre, según corresponda.

Es por ello que estamos tomando las percibidas en el mes de junio.

Destajero A

Remuneración percibida		Número de días
Agosto	S/ 1,000.00	31
Setiembre	S/ 1,600.00	30
Octubre	S/ 1,100.00	31
Noviembre	S/ 1,500.00	30
Total	S/ 5,200.00	102

Cálculo del promedio diario

S/ 5,200.00 / 102 = S/ 50.98

Remuneración computable

S/ 50.98 x 30 = S/ 1,529.41

Cálculo de la gratificación

Remuneración computable		N.º de meses computables				Total
S/ 1,529.41	/	6	x	4	=	S/ 1,019.61

Monto total: S/ 1,019.61

Cálculo de la bonificación extraordinaria

S/ 1,019.61: el aporte de 9 % por concepto de Essalud.

Por ende, la bonificación extraordinaria sería **S/ 91.76.**

En ese sentido, se tiene lo siguiente:

Gratificación	:	S/ 1,019.61
Bonificación extraordinaria	:	S/ 91.76

Remuneración percibida	
Junio	S/ 1,000.00
Julio	S/ 1,100.00
Agosto	S/ 1,300.00
Setiembre	S/ 1,100.00
Octubre	S/ 1,000.00
Noviembre	S/ 1,200.00
Total	S/ 6,700.00

Promedio seis meses: S/ 6,700.00 / 6 = S/ 1,116.67

Remuneración computable		N.º de meses computables		Total
S/ 1,116.67	/	6	=	S/ 1,116.67

Monto total: S/ 1,116.67

Cálculo de la bonificación extraordinaria

S/ 1,116.67: el aporte de 9 % por concepto de Essalud.

Por ende, la bonificación extraordinaria sería **S/ 100.50**.

En ese sentido, se tiene lo siguiente:

Gratificación	:	S/ 1,116.67
Bonificación extraordinaria	:	S/ 100.50

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial, segunda quincena de noviembre 2018

¿Estoy en la obligación de implementar el cuadro de categorías y remuneraciones?

Autor: Abg. Diana Seminario Ruiz

RESUMEN

El presente informe detalla de manera general las pautas para poder implementar de una manera adecuada el cuadro de categorías y remuneraciones, el cual va a permitir eliminar cualquier diferencia salarial entre hombres y mujeres. Asimismo, enumera las medidas que debe implementar el empleador, las mismas que deben contribuir a una cultura organizacional más igualitaria que evite la discriminación, aunque la aplicación de estas sea progresiva.

1. Introducción

La Ley N.° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres[1], estableció una nueva obligación para el empleador, la cual consiste en la elaboración de un cuadro de categorías y funciones para aquellas empresas que no cuenten con esta figura. Asimismo, para aquellas que ya cuentan con dicho cuadro, este deberá ser mantenido y actualizado, guardando correspondencia con la norma citada en líneas precedentes[2].

El objetivo principal de esta norma es eliminar cualquier tipo de barrera discriminatoria referida a las remuneraciones, aplicando el llamado cuadro de categorías y funciones[3].

El reglamento de la comentada norma[4] regula la obligación de categorizar los puestos de trabajo, determinando que el empleador debe evaluar y agrupar los puestos de trabajo en cuadros de categorías y funciones.

¿Cómo se implementa dicho cuadro? ¿Existe algún plazo para implementarlo? Si no lo hago, ¿tengo alguna multa? De acuerdo con el siguiente informe, daremos respuesta a estas interrogantes.

2. Principio de igualdad y no discriminación

La Constitución Política del Perú regula en el artículo 2, inciso 2), que toda persona tiene derecho a ser tratado con igualdad ante la ley y a no ser objeto de alguna forma de discriminación. Asimismo, ya dentro de la rama laboral, la Constitución también establece en el artículo 26, inciso 1), la igualdad de oportunidades sin discriminación, principio que debe respetarse dentro de una relación laboral.

La Organización Internacional del Trabajo dictaminó el Convenio N.° 111, vigente para nuestra legislación nacional desde el 10 de agosto de 1970, estableciendo 2 puntos esenciales:

- Cualquier distinción, exclusión o

preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

- Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

Finalmente, existe la "Guía de Buenas Prácticas en materia de igualdad y No discriminación en el acceso al empleo y la ocupación", aprobada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante la Resolución Ministerial N.° 159-2013-TR[5], la cual establece que la discriminación al empleo se configura cuando se dan los siguientes elementos:

- Elemento de hecho: diferencia de trato y que puede consistir en una distinción, exclusión o preferencia que se origina en una acción u omisión.
- Motivo en el cual se basa la diferenciación que puede ser la raza, color, sexo, entre otros motivos.
- Un resultado objetivo que es la afectación de la igualdad de trato o de oportunidades.

Este último documento en mención determina que existen dos (2) tipos de discriminación:

- Discriminación directa: esta se produce cuando se realiza una diferenciación sobre la base de un motivo prohibido (por raza, religión, sexo, etc.).
- Discriminación indirecta: esta se produce cuando se establece una diferencia de trato basada en motivos aparentemente neutrales, pero cuya aplicación afecta de manera desfavorable a los miembros de un grupo vulnerable.

Por otro lado, el inciso 17) del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Inspección de Trabajo[6] establece lo siguiente:

> *La discriminación del trabajador, directa o indirecta, en materia de empleo u ocupación, como las referidas a la contratación, retribución, jornada, formación, promoción y demás condiciones, por motivo de origen, raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión, ascendencia nacional, origen social, condición económica, ejercicio de la libertad sindical, discapacidad, portar el virus HIV o de cualquiera otra índole.*

Siendo de esta manera reprochable y objeto de sanción este tipo de conductas.

3. Ley N.° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres

El 27 de diciembre del 2017, se publicó la Ley N.° 30709, cuyo objetivo principal es eliminar cualquier tipo de barrera discriminatoria referida a las remuneraciones, aplicando el llamado cuadro de categorías y funciones. De esta manera, la norma detalla que las empresas deben contar con el referido cuadro, el mismo que podrá ser condicionado como políticas de trabajo.

Posterior a ello, el 8 de marzo del 2018, se publicó el reglamento de la comentada norma, el mismo que regula la obligación de categorizar los puestos de trabajo, determinando que el empleador debe evaluar y agrupar los puestos de trabajo en cuadros de categorías y funciones. Estos cuadros deberán contener: a) puestos de trabajo incluidos en cada categoría; b) descripción general de las características de los puestos de trabajo; c) ordenación y/o jerarquización de las categorías en base a su valoración a la necesidad de la actividad económica. Asimismo, se otorga la facultad al empleador de poder establecer bandas salariales u otra forma de política remunerativa.

4. Manual de Organización y Funciones

El Manual de Organización y Funciones (en adelante, MOF) es aquel documento formal que toda empresa debe contar, con el fin de plasmar la forma de organización que han adoptado, a través de un organigrama y, asimismo, detalla las funciones de todos los puestos en la empresa. En este tipo de formato se suele incluir la descripción de cada puesto, el perfil académico requerido y los indicadores de evaluación para acceder a dicho puesto.

A continuación, detallamos un ejemplo de organigrama:

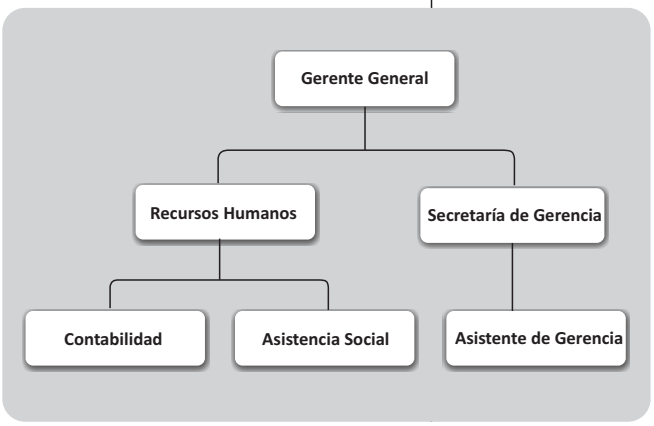

La implementación del organigrama es el primer paso para poder implementar el tan ansiado cuadro de categorías y remuneraciones, pues este nos va a permitir identificar los puestos de trabajo.

Si bien es cierto que no hay una norma específica que obligue al empleador a contar con un MOF, esta obligación se desprende a modo de interpretación del artículo 2 de la Ley N.° 30709, que señala lo siguiente:

> ***Las empresas que cuenten con cuadros de categorías y funciones mantienen dichos cuadros**, siempre que guarden correspondencia con el objeto de la presente ley. Las empresas que no tengan cuadros de categorías y funciones, los elaboran dentro de los ciento ochenta (180) días de entrada en vigor de la presente ley.*

Es precisamente de este artículo que se desprende la obligación de contar con el MOF, el cual es el paso previo para contar con el cuadro de categorías y funciones y, por ende, tanto Sunat como Sunafil se encuentran acreditadas para solicitar este tipo de documentación al empleador.

5. Guía para la igualdad salarial

El 24 de setiembre del presente año, el Ministerio de Trabajo aprobó la "Guía que contiene las pautas referenciales que pueden ser utilizados por la organización empleadora para evaluar puestos de trabajo y definir el cuadro de categorías y funciones: Guía para la Igualdad Salarial".

El objetivo del documento es mostrar las diferencias salariales entre hombres y mujeres que existen en el país y, además, mostrar la importancia de reducir dichas diferencias, así como determinar los lineamientos normativos existentes (Ley N.° 30709), y finalmente propone la ruta para implementar las medidas que eliminen estas brechas. De esta manera, en el documento en mención se encontrarán:

- pautas referenciales que pueden ser utilizados por la entidad empleadora para evaluar los puestos de trabajo;
- modelo de cuadro de categorías y funciones;
- contenido mínimo referencial de la política salarial.

6. Implementación de las medidas de igualdad salarial

El Ministerio de Trabajo ha optado por seguir las pautas recomendadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ya que las mismas tienen como finalidad alcanzar los objetivos de la propia norma. De esta manera, el Ministerio de Trabajo sugiere determinadas pautas para la implementación de las medidas de igualdad salarial dentro de las empresas.

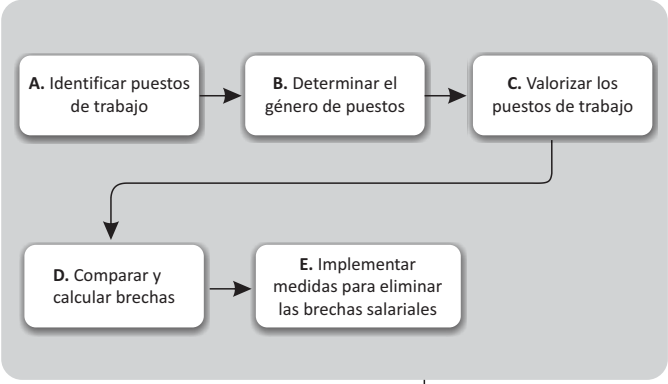

A. Identificar puestos de trabajo

El empleador deberá identificar y agrupar correctamente los puestos de trabajo dentro de la organización, de ahí la importancia de contar con el MOF previamente. Sin embargo, la guía establecida por el Ministerio de Trabajo sugiere evitar 2 tipos de situaciones:

- Que un título o nombre del puesto agrupe a cargos distintos.
- Que haya más de un título o nombre de puestos que pueden ser agrupados dentro de uno solo.

Para no caer en este tipo de situaciones, se le sugiere al empleador realizar las siguientes preguntas:

- ¿Tienen los puestos de trabajo responsabilidades o funciones similares?
- ¿Requieren de calificaciones o requisitos similares o parecidos?

Si en ambas preguntas la respuesta es SÍ, entonces, se podrían agrupar dichos puestos de trabajo en un solo nombre.

B. Determinar el género de los puestos

El empleador deberá determinar si los puestos de trabajo son predominantemente masculinos o femeninos o neutros. Para ello, la guía otorga tres (3) criterios:

- Porcentaje de hombres y mujeres en los puestos: donde se encuentre mayor porcentaje de hombres será un puesto de género masculino; donde haya mayor porcentaje de mujeres, estaremos frente a un puesto femenino.
- Evaluación histórica: se evaluará la evolución histórica del puesto para determinar si es femenino o masculino. Esto quiere decir que si en los últimos años ha estado ocupado mayoritariamente por mujeres o por hombres.
- Estereotipos vinculados al puesto: con este criterio se permite evidencias al género socialmente asignado a determinados puestos de trabajo. Como por ejemplo: el género femenino asignado a las enfermeras, secretarias, etc.

Si la combinación de estos tres criterios no identifica claramente un puesto como de género masculino o femenino, estaremos frente a un puesto neutro.

C. Valorización de puestos de trabajo

Aquí aparece el llamado Sistema de Evaluación de Puntos por Factor, considerado por la OIT como el más objetivo, pues desagrega los puestos en función de factores y subfactores para su posterior valorización:

- Calificaciones o competencias: son las competencias cognitivas y físicas adquiridas a través de la educación o la experiencia. Por ejemplo, una experiencia cognitiva puede ser tener experiencia en manejar herramientas de diseño gráfico o sistemas SAP. Una competencia física puede ser poder cargar cierta cantidad de peso o poder trabajar manualidades al detalle.
- Esfuerzos: son las demandas físicas, mentales y emocionales para un determinado puesto de trabajo. Por ejemplo, un puesto de encargada(o) de operaciones de vuelo es responsable de la supervisión y control de todos los factores que influyen en la seguridad y eficiencia de un vuelo. Este puesto requiere un alto nivel de esfuerzo mental.
- Responsabilidades: son de distintos tipos, como responsabilidad por el personal, por los recursos financieros por los activos y equipos de la organización, etc. Por ejemplo, la gerencia de finanzas de una empresa tiene responsabilidad de manejar las finanzas de toda la organización, mientras que un puesto de jefatura de ventas debe manejar equipos amplios responsables de ejecutar la gestión de ventas. En ambos casos existe un alto nivel de responsabilidad.
- Condiciones en que se realiza el trabajo: puede ser el entorno físico (instalaciones, ruido, temperatura, riesgo, aislamiento) o condiciones psicológicas como la exposición a la presión y el estrés. Por ejemplo, un puesto de enfermería en un psiquiátrico impacta en las condiciones psicológicas del puesto, ya que requiere apoyar y atender a las personas enfermas. Asimismo, un puesto de operador de mina subterránea tiene condiciones de trabajo físicas complejas por el nivel de riesgo y temperaturas a las que están expuestas.

Estos factores, de acuerdo con esta guía, deben ser descompuestos en subfactores, los cuales permitirán recoger las características de los puestos de trabajo de manera más detallada. Estos deberán ser definidos por el comité de igualdad salarial, de acuerdo con la realidad de cada organización.

A modo de ejemplo, la misma guía propone el siguiente cuadro:

Subfactores objetivos para la valorización de puestos de trabajo

Calificaciones o competencias: • Educación o calificación académica • Experiencia laboral • Habilidades cognitivas • Iniciativas e independencia • Habilidades comunicativas	Esfuerzos: • Esfuerzos mentales o emocionales • Esfuerzos físicos
Responsabilidades: • Responsabilidad en el manejo del personal • Responsabilidad en aspectos financieros o contables • Responsabilidad en la prestación de servicios • Responsabilidad sobre activos y equipos de la organización	Condiciones de trabajo: • Condiciones de trabajo desagradables, incómodas o peligrosas • Riesgo de contraer enfermedades o de sufrir accidentes

Una vez identificados los factores y

subfactores, se procederá a valorarlos de acuerdo con la exigencia o necesidad de cada puesto, asignándoles una puntuación que determinará el valor final del mismo.

D. Comparación de puestos y cálculo de diferencias salariales

En este punto se debe utilizar una metodología que determine si es que la valorización otorgada a los puestos presenta algunos criterios sexistas.

Se deberá comprar aquellos puestos que son predominantemente femeninos con los masculinos para comprobar si es que entre ambos existen diferencias remunerativas que no encuentran justificación. En este caso, debe elaborase un cuadro de categorías y funciones, en el que se podrá verificar si los puestos de igual valor tienen la misma remuneración. Si estamos frente a una situación discriminatoria cuando los puestos con predominancia femenina, a pesar de tener el mismo valor que aquellos con predominancia masculina, perciben una remuneración menor (que no encuentra una explicación objetiva).

E. Implementar medidas para eliminar la brecha salarial

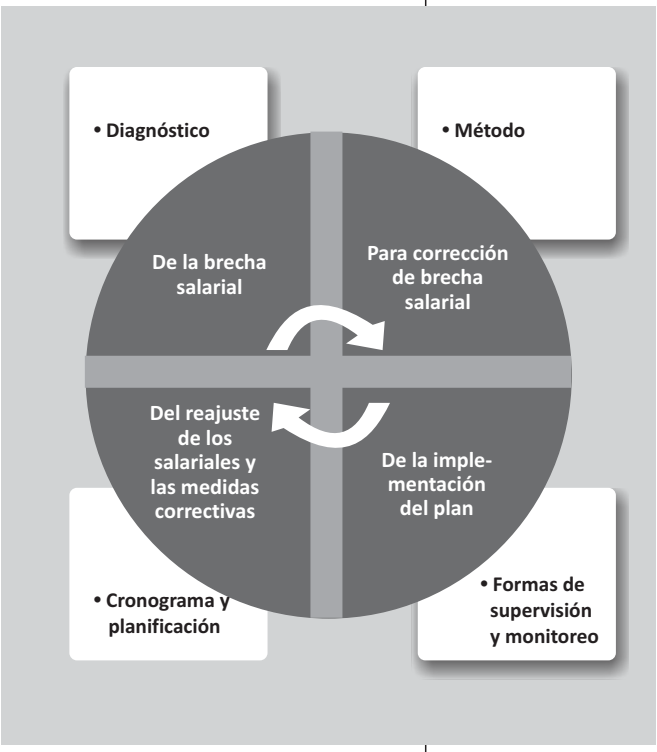

7. Modelo de cuadro de categorías

A continuación, se muestra el ejemplo del modelo del cuadro de categorías, el mismo que puede ser observado dentro de la misma guía otorgada por el Ministerio de Trabajo.

Niveles	Categorías	% Mujer	% Varon	Ejemplos de puestos	Valor del puesto	Remuneración base del puesto
Nivel 4	Cargos Directivos			• Gerente General • Gerente comercial • Gerente de Producción		
Nivel 3	Profesionales científicos e intelectuales			• Ingeniero(a) industrial • Contador(a)		
Nivel 2	Empleados administrativos			• Jefe de personal • Auxilliar de contabilidad • Cajero • Recepcionista		
Nivel 1	Ocupaciones elementales			• Peón • Personal de limpieza • Mensajero (a)		

8. Conclusión

Lograr la igualdad y eliminar la discriminación en el trabajo es un plan fundamental por parte del Estado, ya que este tiene como principal eje la dignidad y respeto de la persona y una especial protección a las mujeres y grupos especiales.

De esta manera, el Ministerio de Trabajo promueve la igualdad y la no discriminación en la relación laboral y, por ende, ha facilitado una serie de guías para la igualdad, en las que tanto el empleador, los trabajadores, las autoridades públicas y la ciudadanía en general encontrará las pautas necesarias para el establecimiento de relaciones laborales más equitativas e inclusivas.

No podemos negar que actualmente las mujeres se encuentran en una situación de desventaja en relación con los hombres, la cual obedece a roles socialmente asignados en la mayoría de casos y la misma repercute en el acceso y las oportunidades laborales.

Según las estadísticas del INEI a nivel nacional, las mujeres perciben menos ingresos que los hombres, de esta manera, el ingreso promedio laboral de los hombres equivale a S/ 1,566, mientras que las mujeres tienen un ingreso promedio laboral de S/1,107, existiendo una diferencia de ingresos del 29 %, y la diferencia en el ámbito rural es aún más significante, existiendo 49 % de brecha en ingresos.

Es así que el Estado, a través de diversas normas y directrices, asegura el cumplimiento del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, siendo analizado el valor del puesto y no la persona que lo ocupa, siendo de vital importancia el análisis de esta guía, pues permitirá al empleador y a la organización empresarial tener una visión más clara para no caer en temas de discriminación, pudiendo implementar de manera adecuada el cuadro de categorías, el mismo que será fiscalizado por la Autoridad Administrativa de Trabajo a partir del 2019.

Notas:

1. Publicada el 27 de diciembre del 2017 en el diario oficial El Peruano.
2. Artículo 2 de la Ley N.° 30709.
3. Artículo 2 de la Ley N.° 30709.
4. Decreto Supremo N.° 002-2018-TR.
5. Publicada el 10 de setiembre del 2013 en el diario oficial El Peruano.
6. Decreto Supremo N.° 019-2006-TR.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial, primera quincena de diciembre 2018.

Proceso ordinario laboral en la Nueva Ley Procesal del Trabajo

Autor: Abg. Victor Airton Chacón Santillán

RESUMEN

La Ley N.° 29497 ha establecido mecanismos que coadyuvan a la celeridad y economía procesal requeridas en nuestro sistema judicial. En tal sentido, el proceso ordinario laboral adquiere una novedosa estructura que merece ser detallada.

1. Diferencias con el antiguo proceso laboral

La Ley N.° 26636, que ha regido el proceso laboral desde 1996, y los procesos que se llevaron a cabo –y aún hoy se siguen llevando– en base a ella han carecido de celeridad, así como una excesiva limitación de los principios que deben orientar un proceso judicial, que debiera procurar el efectivo cumplimiento de sus fines, lo que puede sintetizarse en la solución de conflictos de forma rápida y efectiva entre las partes.

Si bien el proceso ordinario laboral que normaba la antigua ley presentaba en su estructura una Audiencia Única y apelaba a la naturaleza irrenunciable de los derechos laborales, esta condición no necesariamente aceleraba la conclusión de los procesos, pero aún menos alentador era reducir un elemento importante para una conclusión procesal armónica como es la conciliación.

Así también, este proceso se caracterizó por la prevalencia de la escrituralidad, lo cual no solo dilataba su desarrollo, sino que aumentaba la carga de los despachos laborales. La introducción de la notificación electrónica también ha favorecido ciertamente al desarrollo de los procesos que hoy se tramitan en base a la Ley N.° 29497, aunque su avance aún es progresivo, en definitiva también significa una reducción de los gastos que derivan del proceso.

Proceso Ordinario Laboral-Ley N.° 26636	
Tramitación	Se presenta ante los Juzgados Especializados en materia laboral.
Contestación	Plazo de 10 días para contestar la demanda.
Absolución de excepciones y defensas probatorias	El juez concede el plazo de 3 días al accionante para absolver por escrito las excepciones y defensas probatorias propuestas por el demandado.
Saneamiento procesal	Plazo de 5 días para subsanar las omisiones o defectos advertidos.
Audiencia	La Audiencia Única que caracteriza este proceso es fijada en un plazo máximo de 15 días en la resolución que admite la contestación.
Audiencia de Conciliación	La observancia del juez respecto del respeto estricto del carácter irrenunciable de los derechos laborales.
Sentencia	El plazo para la emisión de la sentencia es de 15 días posteriores a la conclusión de la Audiencia Única.

2. ¿Qué nos presenta el Nuevo Proceso Ordinario Laboral?

Basándose en el principio de oralidad, nos otorga una mayor fluidez y dinamismo, permitiendo la comunicación directa entre las partes y el juez que conoce la causa, lo cual no solo reduce tiempos al reducirse los trámites que solían efectuarse por escrito, también evita la acumulación del expediente físico tradicional.

Del mismo modo, la aplicación de la tecnología (notificaciones electrónicas y actual implementación del expediente judicial electrónico) simplifica en muchos aspectos el desarrollo del proceso, permite un conocimiento rápido de las actuaciones que tienen lugar en el proceso, situación que agiliza la contabilización de los plazos que la norma procesal establece.

Este proceso actualmente cuenta con dos audiencias:

- Audiencia de Conciliación
- Audiencia de Juzgamiento

La existencia de una doble audiencia no entorpece el proceso, por el contrario, es posible que, de concretarse una fórmula conciliadora, el juez pueda dar a conocer el sentido de su sentencia desde la Audiencia de Conciliación. Es preciso mencionar también que mediante la resolución que admite la demanda, debe incluirse las acciones siguientes: fijar la fecha y hora de la Audiencia de Conciliación y correr traslado de la demanda a fin de que el demandado concurra a dicha etapa con su escrito de contestación.

Otro aspecto interesante refiere al ofrecimiento de pruebas que, como sucedía con la antigua ley, solo debían incluirse a través de la demanda y la contestación, sin embargo, tiene una particularidad, es factible ofrecer medios probatorios hasta el momento previo a la actuación probatoria, en tanto estos estén referidos a hechos nuevos o situaciones que se hubiesen conocido con posterioridad.

En suma, la nueva ley ha introducido cambios sustanciales en este proceso que le otorgan dinamismo, eficacia y celeridad, por lo menos normativamente, lo cual a la

fecha es un importante avance en la búsqueda de ofrecer la protección que el debido proceso debe garantizar para quienes acuden a la tutela judicial.

2.1. Competencia por territorio

- Si la demanda es interpuesta por el prestador de servicios, será competente el juez del domicilio de este o, en su defecto, el del último lugar donde se prestaron los servicios.
- En caso la demanda sea interpuesta por el empleador, solo será competente el juez del domicilio del prestador de servicios.

2.2. Competencia por materia

La norma referida va a señalar diversas pretensiones que pueden verse en proceso ordinario laboral, estos son los siguientes:[1]

> ***Artículo 2***
>
> *1. [...] Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes:*
>
> *a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.*
>
> *b) La responsabilidad por daño patrimonial o extramatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio.*
>
> *c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.*
>
> *d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.*
>
> *e) Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.*
>
> *f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.*
>
> *g) Los conflictos vinculados a una organización sindical y entre organizaciones sindicales, incluida su disolución.*
>
> *h) El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.*
>
> *i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.*
>
> *j) El Sistema Privado de Pensiones.*
>
> *k) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral; y*
>
> *l) Aquellas materias que, a criterio del juez, en función de su especial naturaleza, deban ser ventiladas en el proceso ordinario laboral. Conoce las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).*

2.3. Competencia por función

Esta forma de competencia está regulada por el artículo 4 de la NLPT, donde detalla los recursos impugnatorios que pueden ser conocidos por los diversos órganos jurisdiccionales.

3. Estructura del proceso ordinario laboral

- Presentación de la demanda[2]
- Plazo de 5 días hábiles para calificar la demanda[3]
- Si fuera declarada inadmisible, se conceden 5 días adicionales para subsanar.
- El contenido del Autoadmisorio incluirá la fecha y hora de la Audiencia de Conciliación, entre los 20 y 30 días hábiles siguientes, y emplazará al demandado a fin de que concurra a la audiencia con su escrito de contestación[4]
- Si se diera la inasistencia de ambas partes, concluye el proceso a menos que se solicite la reprogramación de la misma dentro de 30 días naturales.
- De llevarse a cabo la Audiencia de Conciliación y existir un acuerdo total o extremos conciliados, el juez emitirá resolución con calidad de cosa juzgada. Si se tratan asuntos de puro derecho o no es necesaria la actuación de pruebas, se presentarán los alegatos y se emitirá la sentencia. En caso de no llegarse a un acuerdo, el juez precisará las pretensiones de la demanda, se presenta el escrito de contestación y se fija fecha para la Audiencia de Juzgamiento dentro de los 30 días hábiles siguientes[5]
- Ante la inexistencia de ambas partes, se procede como en el caso de la Audiencia de Conciliación.
- Si la audiencia se lleva a cabo, se confrontan las posiciones, se actúan los medios probatorios, se presentan los alegatos orales y el juez da a conocer el fallo o sentido de la sentencia.
- La notificación de la sentencia se da dentro de los 5 días hábiles posteriores a la Audiencia de Juzgamiento.

4. Proceso en segunda instancia

- El plazo para interponer apelación es de 5 días hábiles. Este plazo se contabiliza a partir del día hábil posterior a la fecha de audiencia o de la fecha en que las partes son citadas para su notificación. Esto tiene trascendencia por cuanto muchas veces se confunde la manera en cómo debe contabilizarse el plazo, puesto que existe una diferencia sustancial entre la fecha de citación y la fecha de notificación, lo cual por diversas circunstancias puede ser con fecha posterior[6].
- Dentro de los 5 días hábiles siguientes de interpuesta la apelación, el juez remite el expediente a segunda instancia.
- El órgano jurisdiccional de segunda instancia, dentro de los 5 días de recibido el expediente, fija fecha para la audiencia de vista de la causa, dentro de los 20 y 30 días hábiles posteriores a su recepción.
- En dicha audiencia, el juez concede el uso de la palabra por 5 minutos, en principio, al abogado de la parte apelante y, posterior a ello, cede el uso de la palabra al abogado de la parte contraria; asimismo, está facultado para formular preguntas a las partes o a sus abogados durante sus exposiciones.
- Concluida la vista de la causa, el juez emite su fallo o, en situaciones excepcionales, puede diferirlo, junto con su notificación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la celebración de la audiencia.
- Si las partes no asisten a la citación de audiencia, el juez emite sentencia y la notifica, al quinto día hábil de la notificación, sin necesidad de formular la citación a las partes.

En efecto, nos encontramos ante un proceso, que conforme con los principios rectores de esta Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N.° 29497, procura la inmediatez en las actuaciones, así como la celeridad y economía procesal. Si bien, al referirnos en estricto al cumplimiento de los plazos y las prerrogativas de esta norma adjetiva, no suelen cumplirse en la práctica, eso responde a otros factores que son independientes de lo que señala la norma, pero sin perjuicio de ello afecta su trámite adecuado.

NOTAS:

1. *Artículo 2, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l), NLPT.*
2. *Artículo 16, NLPT y artículos 424 y 425, CPC.*
3. *Artículo 17, NLPT.*
4. *Artículos 42 y 47, NLPT.*
5. *Artículo 43, NLPT.*
6. *Artículo 32, NLTP.*

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial, primera quincena de diciembre 2018

Indicadores de fraude

Autor: CPCC Óscar Falconí Panana

1. Introducción

Cuando se investiga el fraude con frecuencia, surgen factores que, por lo menos con el beneficio de la retrospectiva, ponen a la compañía sobre aviso de que todo está bien. Estos factores hacen a la compañía más susceptible al fraude. La evaluación de estos factores es solo parte del proceso de estimación de riesgo. Claro está, puede haber signos más específicos de advertencia sobre tipos particulares de fraude. Sin embargo, esto no reduce la necesidad de considerar los temas más amplios. Es importante no perderse en los detalles y no ver, por lo tanto, la imagen completa.

Cuando existe una combinación de varios factores de riesgo, generalmente habrá un nivel alto de riesgo. Hay muchas formas de mirar estos factores de riesgo. Para los propósitos de esta evaluación, los agrupamos en cuatro categorías:

Antes de discutir en detalle los diversos factores, debemos hacer énfasis que el perfil de riesgo de cualquier compañía puede cambiar muy rápidamente de bajo a alto. Por ejemplo, los cambios de personal o de sistema pueden tener como resultado un cambio significativo en el perfil de riesgo. Igualmente, los factores económicos o los cambios de las condiciones de mercado pueden aumentar el riesgo de fraude. Los cambios estructurales de un negocio también pueden crear riesgos nuevos, por ejemplo, a través de adquisiciones, disposiciones u organizaciones.

A continuación, se dan algunos ejemplos de las formas en que el cambio puede afectar el perfil de riesgo de una compañía:

a) **Cambios de personal.** Los cambios del personal más amplio pueden afectar la cultura de la compañía; los cambios en la línea de información, en la segregación de las funciones o la competencia del personal puede socavar los controles aparentes.

b) **Los cambios en el sistema de los computadores pueden crear brechas imperceptibles en los controles.** Por ejemplo, cuando una compañía importante moderniza su sistema de computadores, permitiendo inadvertidamente a 10,000 usuarios extras acceder a su sistema de contabilidad financiera.

c) **Las adquisiciones pueden crear riesgos imprevistos.** Por ejemplo, las utilidades que forman la base de ganancias de las que pueden hacerse gastos, pueden ser manipuladas por los vendedores al hacer ciertos gastos personales o escondiendo costos en cuentas que se revisan con poca frecuencia; los exdirectores enfadados de compañías recientemente adquiridas, quienes quedan en el negocio, pueden desviar negocios a compañías rivales de su propiedad.

d) **Las disposiciones pueden tener como resultado riesgos adicionales.** Por ejemplo, puede haber controles débiles en ventas de activos que resultan en que solo se logra un valor por debajo del establecido; las reorganizaciones y los despidos colectivos pueden tener como resultado una disminución de la moral y los empleados pueden buscar vengarse de la compañía.

Cada vez que se considere un cambio importante en un negocio, el riesgo de fraude también debe estar en la agenda.

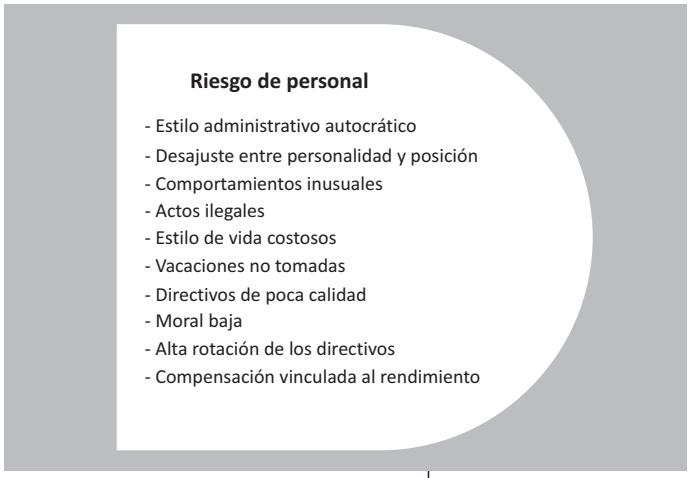

2. Estilo administrativo autocrático

Las compañías toman su carácter del director o de la junta directiva. Un enfoque reducidor de gastos en un negocio, por parte de los ejecutivos principales, puede conducir a un enfoque reducidor de gastos en los controles financieros en toda la organización.

Como es bien sabido, en algunos de los principales informados, el dominio avasallador del presidente o del director principal ha sido un factor importante. Para el liderazgo fuerte y el carisma, ¿necesariamente conducen a problemas? La falta de estas cualidades puede ser en sí misma un asunto de preocupación. La clave es qué tanto poder se ejerce. Las situaciones que pueden causar preocupaciones son las siguientes:

- Transacciones que solo las conocen uno o dos directores
- Debate no significativo de temas del negocio, a nivel de junta
- Frecuente atropello de la autoridad de los gerentes principales
- Secreto obsesivo cuando tal comportamiento no está justificado

Un problema relacionado se presenta cuando un solo director tiene el control exclusivo de una parte significativa del negocio, por ejemplo, ciertas operaciones en el exterior con poca o ninguna revisión independiente de esas actividades por alguien más de la junta o a nivel de administración principal. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando a un director financiero de grupo se le impide examinar de cerca las actividades de algunas subsidiarias en el exterior, siendo la revisión de esas operaciones manejada casi exclusivamente por otro director.

Problemas similares pueden presentarse en una compañía a nivel de división o departamento. Por ejemplo, un jefe de departamento puede verse como la fuerza propulsora detrás del negocio y empezar a comportarse más como el propietario, que como el gerente.

a) Desajuste o desacuerdo entre la personalidad y la posición

En algunas compañías puede haber un desajuste o desacuerdo entre la estructura de poder o jerarquía planeada y la real. Típicamente, una persona enérgica a cargo de un departamento o división ejerce una autoridad e influencia desproporcionada con su posición. Esto puede permitir pasar sobre los controles o suprimir información desfavorable: condiciones esenciales para esconder muchos fraudes.

Ejemplo 1

Cocinando los libros

Un gerente agresivo a cargo de un proyecto importante de desarrollo gobernaba su departamento en base de temor. El proyecto se demoró y necesitó sustanciales recursos extras. Por instigación suya, los informes para la administración fuera del departamento fueron falsificados por su personal para mostrar una posición más favorable.

b) Comportamiento inusual

Cualquier cosa sorprendente en el comportamiento de los individuos, generalmente merece mayor investigación: por ejemplo, el gerente que se hace cargo de obligaciones tediosas que generalmente delegaría, un proveedor que se atiende fuera del sistema de compras o niveles anormales de atenciones para uno o dos contactos, en desacuerdo con la línea normal de la práctica del negocio.

Ejemplo 2

El autosacrificio de nuestros empleados es conmovedor...

Una pequeña subsidiaria en el extranjero devolvía siempre los resultados exactamente en línea con su presupuesto inalterable. Durante varios años de alta inflación, ninguno de los directivos pidió ni recibió aumento de sueldo. De hecho, toda la administración y los directivos estaban confabulados para robar todas las utilidades que excedían el presupuesto y no necesitaban aumento de sueldo.

Los eventos o situaciones comerciales inusuales pueden ser señales de advertencia de fraude. Por ejemplo, volúmenes inusuales de notas de crédito o artículos de conciliación bancaria, fallas contables o retiros abruptos de proveedores o clientes.

Sin embargo, para declarar lo inusual es importante definir qué es lo inusual. Como muestra el ejemplo anterior, esto no siempre es fácil.

El secreto obsesivo siempre deberá despertar sospecha. Un juez de la Corte Suprema una vez describió el secreto como el "distintivo de fraude". Las situaciones que pueden causar preocupación incluyen lo siguiente:

- Información que solo se suministra bajo presión
- La verdadera naturaleza de una transacción revelada únicamente cuando se hace claro que quien pregunta tiene la mayoría de los detalles
- Transacciones y estructuras que no tienen un propósito comercial claro.

Ejemplo 3

La política de puertas cerradas

Los directivos de una compañía empezaron a sospechar cuando el director financiero fue el único director/gerente en empezar a cerrar su puerta. Entraron en sospechas aun mayores cuando tal director hizo que su oficina quedara a prueba de ruido. Más tarde fue acusado de fraude.

Las transacciones fraudulentas con frecuencia parecen tener un propósito comercial válido. Los defraudadores son expertos en cubrir sus huellas. El comportamiento inusual puede ser la única pista de que no todo está bien.

c) Actos ilegales

Los actos flagrantes de naturaleza, inevitablemente, causarán preocupación. Sin embargo, otras violaciones aparentemente menos serias de los requisitos legales u otros internos, o actitudes hacia tales requisitos, pueden ser significativos. Por ejemplo, actitudes hacia los requisitos del acta de compañías con respecto de los intereses de los directores o a las actitudes de los concesionarios para posicionar o poner límites a la contraparte, pueden indicar algo importante acerca de la cultura de una compañía, su ambiente de control o la integridad de los individuos que forman parte de ella.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial, segunda quincena de noviembre 2018.

Motivos que originan el fraude

Autor: CPCC Óscar Falconí Panana

1. Introducción

Como se explicó en los artículos anteriores, no es probable que ningún factor único sea por sí mismo indicador de fraude.

Sin embargo, cuando existe la combinación de varios factores, generalmente habrá un nivel más alto de riesgo. Esto debe conducir a un examen riguroso de uno o más aspectos de las operaciones de la compañía o de los individuos que en ella trabajan.

Los defraudadores operan a niveles diferentes dentro y fuera de una compañía y en una amplia variedad de circunstancias. Cada uno tiene sus propios motivos y oportunidades. En esta quincena, identificamos brevemente algunos de los motivos y atributos comunes de los defraudadores en casos reales. No se trata de hacer un análisis sociológico profundo de defraudadores particulares.

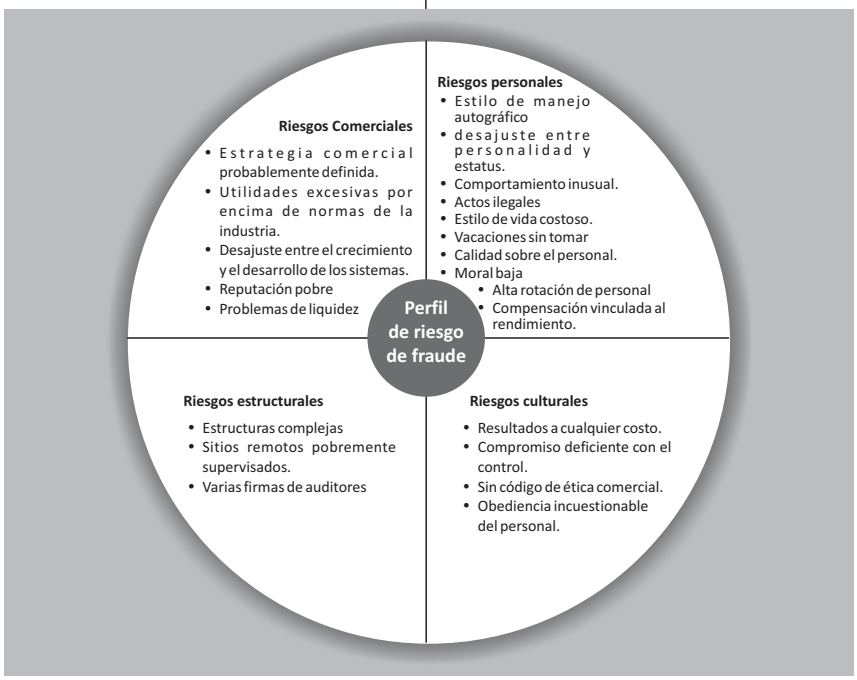

Solo una pequeña proporción de fraudes son planeados en detalle desde fuera. La gente comete fraudes cuando el motivo coincide con la oportunidad. El motivo puede ser codicia, falta de efectivo, venganza, sentido de propiedad de lo robado o de habérselo ganado. La oportunidad puede presentarse debido a la falta de un factor disuasivo real o poca oportunidad de descubrimiento, o debido a que existen áreas grises en las reglas. Con el tiempo, aumenta el número de personas con potencial para cometer fraude en una compañía. Esto hace que lo más importante para las compañías sea crear un ambiente que inhiba el fraude.

2. Motivos

La gama de motivos posibles es amplia. A continuación, se destacan algunos de los motivos de fraude:

a) Codicia

b) Problemas financieros

c) Poca lealtad

d) Venganza

e) Aburrimiento

La lista no intenta incluir todos los motivos. Estos dependen en gran medida de las circunstancias particulares.

a) Codicia

No es de sorprender que la codicia sea probablemente el motivo más común. Los defraudadores con frecuencia "se deslizan por la pendiente resbalosa", empezando con los comprobantes falsificados de gastos, siendo luego tentados por una comisión confidencial de un vendedor, se gastan los beneficios, prueban la buena vida y, entonces, necesitan cometer más fraudes para mantener su estilo de vida. Con frecuencia, no se dan cuenta del problema en que se están metiendo.

Sin embargo, hay otros factores que pueden proporcionar la motivación subyacente para la codicia, tal como las relaciones personales. Por ejemplo, un profesional que defraudó 19 sociedades en más de 4 millones de dólares tenía dos amantes con las que viajaba alrededor del mundo, gastando cientos de miles de dólares en ellas. Tenía dos casas en EE. UU., una villa en España y manejaba un Jaguar y un Cadillac. El fraude salió a luz cuando una de las amantes se enteró de la existencia de la otra.

b) Problemas financieros

Numerosos fraudes fueron motivados por la necesidad de mostrar una posición financiera más favorable o cumplir con requisitos obligatorios. Los problemas de fondo pueden ser el aumento de la competencia y cambios importantes en la estructura de costos que llevan a escasez de liquidez y a incapacidad para cumplir con las proporciones claves de los convenios de préstamos.

En el informe anterior, anotamos que la administración puede estar tan preocupada en lograr las metas financieras u operativas que esto se convierte en una meta avasalladora.

En tales casos, la administración puede verse inclinada a manipular los resultados para asegurar los resultados en el papel.

Cabe resaltar los riesgos involucrados cuando estructuras complejas rodean el grupo. Si otras compañías, propiedad del defraudador, están en dificultades financieras, este puede encontrar la forma de sacar fondos del grupo principal para apoyar las otras. Esto ha ocurrido en numerosos casos bien conocidos en años recientes. Es sorprendente con qué frecuencia los defraudadores, hoy conocido por las diversas publicaciones, ven este tipo de fraude como un "préstamo".

c) Poca lealtad

La administración y los empleados pueden sentir que no han sido adecuadamente remunerados. Por ejemplo, en un caso, unos bancos suizos pagaron comisiones a otro banco por la presentación de clientes, proveedores de fondos sustanciales para administración discrecional. Los directores que habían arreglado las presentaciones consideraban que eran ellos personalmente, y no el banco, quienes debían beneficiarse de las comisiones y en colusión con la administración, las comisiones se pagaron abonándolas a las cuentas personales de los directores.

Cuando se investiga el fraude, con frecuencia resulta que no es un suceso aislado. El defraudador puede haber cometido otros fraudes u otros directivos de la organización pueden haber cometido fraude. Si la motivación está allí, entonces, la tentación de cometer fraude puede aumentar cuando un miembro de las directivas ve a otro, en particular con más antigüedad, "salirse con la suya".

d) Venganza

La venganza algunas veces es un factor en ciertos tipos de fraude. Puede deberse a explotación percibida por los empleados, ambición frustrada, degradación de algunos individuos después de una reorganización o adquisición, o moral baja debido a un programa de despido colectivo.

e) Aburrimiento

En algunos tipos de fraude técnicamente complejos, el aburrimiento puede ser un factor. El técnico de computadores que se siente frustrado en su trabajo puede tratar de encontrar formas para "golpear el sistema". La motivación inicial puede no estar en el fraude, sino más bien en la naturaleza de un "logro personal". Este tipo de motivación no es tan común como puede pensarse. Sin embargo, es un factor a considerar cuando hay un personal relativamente joven con muy altos niveles de conocimientos técnicos, en comparación con sus gerentes.

3. Atributos

Los defraudadores usan una amplia gama de técnicas, siendo la meta común ocultar el fraude a través del engaño. Los siguientes bosquejos de carácter sirven para ilustrar algunos de los aspectos más comunes del comportamiento engañoso. Ninguno de estos aspectos en sí mismo indica fraude. Sin embargo, pueden ser la primera pista de que algo no anda bien.

a) El tipo exitoso

- Alardear de tener todos los contactos correctos.
- Habla con demasiado optimismo sobre los prospectos de negocios.
- Da la impresión de ser rico y tener éxito.
- Alaba a los demás para hacerlos sentir importantes.

b) El tipo impostor

- No permite que nadie vea la imagen completa.
- Dice lo menos posible a menos que se le confronte con los hechos.
- Responde preguntas diferentes a las que se le hacen.
- Usa tácticas retardadoras, siempre está a punto de salir para una reunión importante.
- Pasa el paquete.
- Ataca cuando se le pregunta de cerca por asuntos sobre los que preferiría no discutir.

c) El tipo manipulador

- Mantiene su puerta cerrada gran parte del tiempo.
- Manipula los horarios y las fechas límites.
- Explota la ignorancia, enceguece a los demás con ciencia.
- Controla cuidadosamente el acceso a cierto personal, clientes o proveedores.
- Maneja ciertas cuentas personalmente fuera del sistema principal.
- Pone a diversos asesores unos contra otros.

d) El tipo concienzudo

- Nunca sale de vacaciones.
- Parece ser muy concienzudo.
- Mantiene a la gente fuera de su entorno.
- Si tiene que ausentarse inevitablemente, se asegura de que todos los problemas esperen su regreso.
- Solitario/extraño.

El punto clave es enfocarse en los temas de comportamiento. Cómo responde la gente las preguntas con frecuencia es tan importante como lo que realmente dice. Es más fácil ocultar que falsificar. Es más fácil para el defraudador no decir nada (porque no se le hacen las preguntas correctas) que mantener "el cuento" bajo un cuestionamiento enfático.

Las opiniones de otros participantes en el mercado son siempre importantes. La reputación en el mercado generalmente indica algo sobre los productos de la compañía, su gente o su forma de hacer negocios. Las características identificadas por los de afuera pueden destacar un factor que disminuye las defensas aparentes de la compañía contra el fraude.

Fuente:
Revista Actualidad Empresarial,
segunda quincena de noviembre 2018.

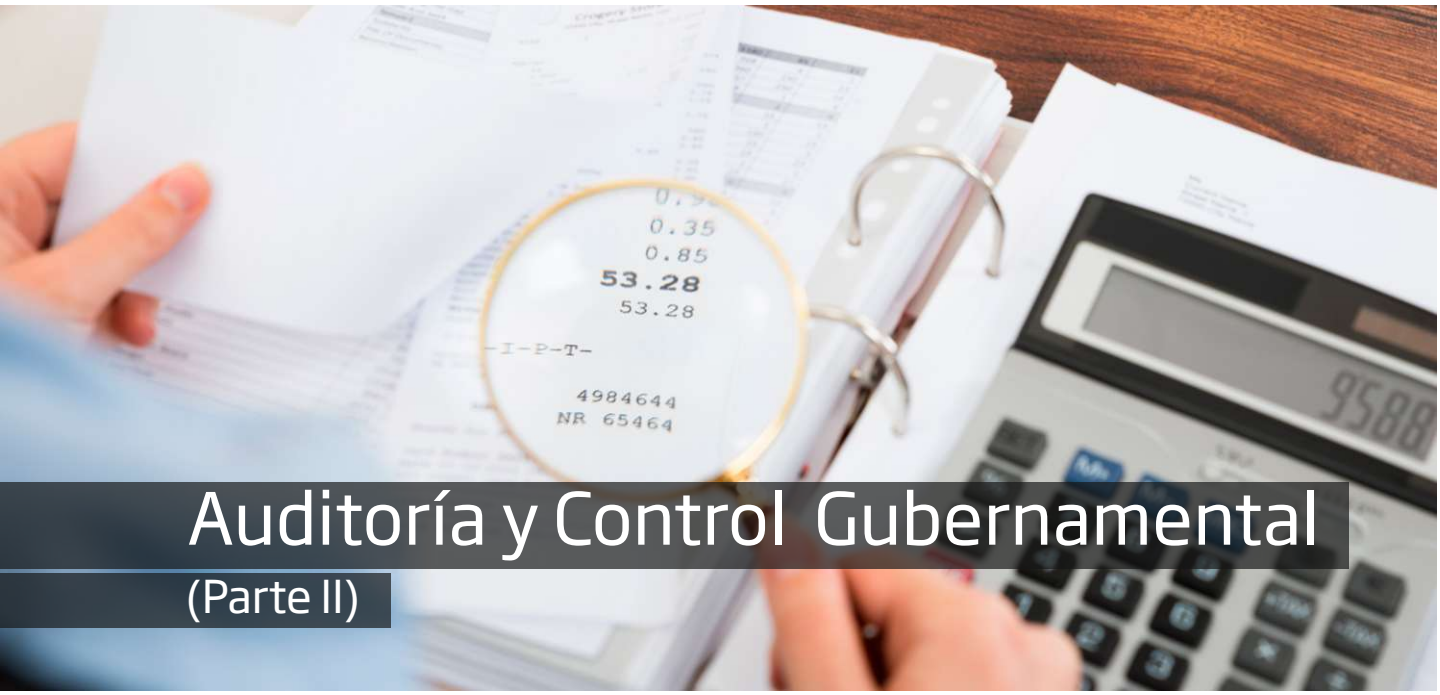

Auditoría y Control Gubernamental

(Parte II)

Autora: Mag. CPC Elizabeth Eleana Gamero Vásquez(*)

AUDITORIA FINANCIERA

Es referida básicamente a la auditoría de estados financieros tiene por objetivo determinar si los estados financieros del ente auditado presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, de cuyo resultado se emite el correspondiente dictamen.

Objeto

Dar opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera y económica de una institucion a una fecha dada.

En la auditoría financiera gubernamental, además de incluir la auditoría de los estados financieros debe efectuarse el examen especial de la información presupuestaria para efectos de la cuenta general de la república.

EXAMEN ESPECIAL

Comprende la revisión y análisis de una parte de las operaciones o transacciones, efectuadas con posterioridad a su ejecución, con el objeto de verificar aspectos **presupuesto o de gestión**, y elaborar el informe que incluya observaciones, conclusiones y recomendaciones.

El Examen Especial puede incluir una combinación de objetivos financieros y operativos o restringirse a sólo uno de ellos, dentro de un área limitada.

También se efectúan exámenes especiales para investigar denuncias de diversa índole y ejercer el control de las donaciones, procesos licitarios, del endeudamiento público y cumplimiento de contratos de gestión gubernamental.

Objeto

Verificar el cumplimiento de funciones, legislación y normativa gubernamental, de los procesos licitarios y de contratos de la gestión gubernamental; e investigar denuncias de diversa índole que compromete a funcionarios involucrados en la gestión de entidades gubernamentales.

El examen especial también es conocido como auditoría de cumplimiento y/o de legalidad.

AUDITORIA DE GESTIÓN

Concepto de Gestión

Actividades, tareas y acciones expresadas o consolidadas en programas, proyectos u operaciones, a cargo de una organización o agrupación sectorial de éstas, dirigidas al logro de algún propósito, meta u objetivo

Definición de Auditoria de Gestión

Según el MAGU (1998) "Es un examen objetivo, sistemático y profesional de evidencias, realizado con el fin de proporcionar una evaluación independiente sobre el desempeño (rendimiento) de una entidad, programa o proyecto, orientada a mejorar la efectividad, eficiencia y economía en el uso de recursos públicos, para facilitar la toma de decisiones por quienes son responsables de adoptar acciones correctivas y mejorar su responsabilidad ante el público.

Proceso de la Auditoría de Gestión

En el MAGU se utiliza el término auditoría de gestión, por considerarse que es el vocablo más apropiado que refleja con mayor aproximación los resultados que se estima obtener de este tipo de examen; cuyo alcance excede el marco estrictamente financiero, al evaluar las operaciones (eficiencia y economía) y el logro de objetivos y metas establecidas (efectividad).

Para el mejor entendimiento de la práctica de la auditoría de gestión se ha considerado dividir su proceso en tres fases:

- Planeamiento
- Ejecución
- Informe

Auditoria de Gestión Visión General

- La obligación de rendir cuenta de la gestión gubernamental, por su propia naturaleza, genera una mayor demanda de información sobre el funcionamiento de las entidades y programas gubernamentales.
- Los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de utilizar los recursos en forma apropiada y de acuerdo a ley, a fin de lograr los objetivos y metas para lo fueron autorizados.

Diferencias conceptuales entre la auditoría de gestión y financiera

	Auditoria Financiera	Auditoria de Gestión
1. Objetivo	Expresar una opinión sobre los estados financieros	Promover mejoras en la efectividad eficiencia y economía en las operaciones y en los controles gerenciales de las entidades.
2. Alcance	Sistema contable y libros principales y registros contables.	Efectividad y eficiencia y economía en las operaciones.
3. Habilidades	Contadores Públicos	Interdisciplinario con entrenamiento
4. Orientación	El pasado	Presente y futuro.
5. Certeza	Absoluta	Relativa
6. Usuarios	Poderes del estado y público.	Poderes del Estado, Poder Ejecutivo, y público.
7. Normas	PCGA, NICS, NAGU, NIAS	NAGU, principios de administración y prácticas de buena gerencia.
8. Dictamen	Si requiere	No requiere
9. Resultado	Dictamen sobre los estados financieros	Informe conteniendo, observaciones, Conclusiones y recomendaciones para la entidad examinada
10. Enfasis	Los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, resultados de las operaciones y flujos de efectivo de la entidad.	Resultados en la gestión del manejo Recursos Financieros, materiales y Humanos.
11. Enfoque	Financiero	Gestión Institucional
12. Criterio de éxito	Opinión sin salvedades	Mejoras positivas en la gestión.

Propósito General de la Auditoria de Gestión

- Evaluación del desempeño (rendimiento).
- Identificación de las oportunidades de mejoras.
- Desarrollo de recomendaciones para promover mejoras u otras acciones correctivas.

Los Objetivos de la Auditoría de Gestión

- Determinar el grado en que se están logrando los resultados o beneficios previstos por la normativa legal, por la propia entidad, el programa o proyecto
- Establecer si la entidad adquiere, protege y utiliza sus recursos de manera eficiente y económica.
- Determinar si la entidad, programa o proyecto ha cumplido con las leyes y reglamentos aplicables en materia de eficiencia y economía.
- Establecer si los controles gerenciales implementados en la entidad o proyecto son efectivos y aseguran el desarrollo eficiente de las actividades y operaciones.

La Auditoría de Gestión Comprende Cuatro Componentes Principales

1. Efectividad. una entidad programa o proyecto gubernamental logran sus objetivos y metas u otros.
2. Eficiencia. relación existente entre los bienes o servicios producidos o entregados y los recursos utilizados.
3. Economía. condiciones bajo los cuales las entidades adquiere recursos, sean éstos financieros, humanos, físicos o tecnológicos.
4. Financiero y de cumplimiento el componente financiero puede constituir sólo un elemento a considerar en la evaluación.

OBJETO

Tiene por objeto evaluar si las adquisiciones y operaciones efectuadas por la organización se han realizado con economía, eficiencia y eficacia (efectividad).

El grado en que se están logrando los resultados o beneficios previstos por la normativa, si los controles gerenciales implementados son efectivos.

Asimismo, tiene como objeto evaluar el desempeño de los funcionarios públicos (la respondabilidad) y la transparencia de sus actos.

Rendición de Cuentas

- Las autoridades y funcionarios a cargo de la administración tiene la obligación de rendir cuenta de sus actividades ante sus superiores (órganos rectores y el publico).
- La obligación de rendir cuenta genera mayor demanda de información para conocer si los recursos se administran correctamente, si están cumpliendo con los fines para los que fueron autorizados y si los planes se logran con efectividad, eficiencia y economía.

Economía

Términos y condiciones, para adquirir recursos financieros, humanos, físicos, tecnológicos, obteniendo:

- Calidad y cantidad requerida.
- En el momento previsto,
- en el lugar indicado
- Al menor costo posible

Eficiencia

Relación existente entre bienes y servicios producidos y los recursos utilizados o consumidos para este fin en comparación con un estándar de desempeño establecidos.

Es la optimización de los recursos asignados, tiene relación directa con la productividad.

- Entradas - salidas
- Productividad
- Cantidad
- Calidad y nivel de servicios

Minimizar desperdicios en la producción y prestación de servicios al máximo.

Aprovechamiento al máximo de la capacidad instalada.

Que se garanticen la calidad de los bienes y servicios requeridos por la población.

Eficacia

- También conocido como efectividad, indica el grado en el cual una entidad, programa o proyecto gubernamental logra sus objetivos y metas u otros beneficios que pretendían.
- Alcanzarse, previstos en la legislación o fijados por otra autoridad.
- Mayor o menor grado de cumplimiento a nivel global y por unidad operativa.
- Grado de avance físico y financiero.
- Cumplimiento por etapas o en función del tiempo.
- Nivel de resultados globales, en función a los objetivos totales y metas cumplidas.
- Uso de indicadores presupuestarios.

(*) Magister en Auditoria y Peritaje Contable Judicial Laboral. Magister en Investigación y Docencia en Educación Superior, Docente en la UANCV Filial Arequipa, Gerente de Centro de Capacitación Empresarial Universal EIRL.

Fuente: Página web del MEF

Principales Actividades Académicas DICIEMBRE 2018

Seminario "Recomendaciones para Cierre Tributario 2018", realizado el 01 de diciembre del 2018, a cargo de Expositor Rubén Saavedra Rodríguez (Lima).
Este evento de carácter gratuito para miembros de la Orden hábiles.
Organizado en coordinación con la Dirección de Investigación Contable y Consultoría.

Curso Práctico "Aplicaciones Prácticas en Hoja de Cálculo Excel 2016 - Nivel Básico" en la modalidad Presencial y Online, realizado del 3 al 26 de diciembre del 2018, a cargo del expositor Lic. Felipe Mamani Gómez, realizado con mucho éxito.

Conferencia Médica Especializada "Beneficios del Colágeno Hidrolizado en Artrosis, Osteoporosis y Piel", realizado el 6 de diciembre 2018 a cargo del médico especialista de Laboratorios Bagó del Perú S.A. (Lima)

Siendo el ingreso completamente libre para los colegas y sus familiares.

Evento organizado en coordinación con la Dirección de Bienestar Social.

...Principales Actividades Académicas diciembre 2018

Seminario "El Peritaje Contable en los Procesos Judiciales", realizado el14 y 15 de diciembre del 2018, a cargo del expositor CPCC Manuel Antonio Mori Ramirez (Lima).

Tema incluido en el Programa de Especialización Profesional en Peritaje Contable y Peritaje de Cumplimiento.

Evento Organizado en coordinación con el Comité de Peritos Contables de nuestro colegio.

Seminario Taller "Reforma Tributaria y su Impacto Fiscal y Contable en el Cierre 2018 y la Apertura del 2019", realizado el 21 de diciembre del 2018, a cargo de los expositores CPCC Oswaldo Barrera Benavides y MS. CPCC Alex Cuzcano Cuzcano (Lima).
El ingreso fue libre para los Miembros de la Orden habilitados.

Este evento cumplió el objetivo de compartir todas las recomendaciones para elaborar información de calidad para afrontar un correcto cierre tributario y contable.

Conferencia "La Auditoría Financiera en el Sector Público Nacional en el Año 2019 Retos y Perspectivas", realizado el 14 de diciembre 2018, a cargo del expositor CPCC Abg. Ismael Lavilla Torres

Evento de ingreso Libre organizado con ocasión de celebrar el Día del Auditor el mismo que contó con la asistencia de buen número de miembros de la Orden.

PRÓXIMO EVENTO ACADÉMICO

TEMARIOS

APLICACIÓN PRÁCTICA DEL DEVENGADO JURÍDICO (LIR) Y DEVENGADO CONTABLE (NIIF 15)

- Devengado jurídico.
- Devengado en la venta de bienes
- Venta de bienes futuros.
- Venta de mercaderías sujeta a confirmación.
- Devengado en la prestación de servicios.
- Devengado en la cesión temporal de bienes.
- Reglas especiales de devengado.
- Transacciones que involucran más de una prestación.
- Devengado para gastos.
- Tratamiento de los costos del contrato.
- Tratamiento de descuentos y devoluciones.
- Empresas de construcción.
- NIIF 15: Cinco pasos para el reconocimiento de ingresos.
- Distribución del precio para el reconocimiento del ingreso por obligaciones del desempeño.
- Operaciones con interés implícito.
- Contraprestaciones variables.
- Venta de bienes con garantías.
- Venta de un activo que comprende el servicio de instalación.
- Servicios gratuitos y aplicación del devengado.
- Implicancias en el IGV y comprobantes de pago.
- Implicancias en la NIC 12 "Impuesto a la Renta".

CASO PRÁCTICO INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA 2018

I. ADICIONES Y DEDUCCIONES - 40 CASOS:

1. Gastos de intereses de partes vinculadas
2. Robo de mercaderías que no estaban aseguradas
3. Gastos sustentados en planilla de movilidad
4. Exceso de gastos recreativos a favor del personal
5. Gastos de representación, límites y sustento
6. Cuentas de cobranza dudosa
7. Gastos no bancarizados y bancarización parcial
8. Gastos ajenos al negocio y pago de dividendo presunto
9. Gastos con Paraísos Fiscales
10. Multas y Sanciones del Sector Público Nacional
11. Gastos sustentados con Boletas de Venta
12. Gastos Devengados que no han sido pagados
13. Gastos de Viáticos que superan los límites establecidos
14. Desvalorización de Existencias y sustento tributario
15. Honorarios No pagados a la fecha de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta
16. Ingresos por Dividendos de una Persona Jurídica
17. Gastos de servicios públicos de local alquilado
18. Aplicación del Principio de Generalidad
19. Ingresos por Intereses de Devoluciones de SUNAT
20. Gastos con Comprobantes con Errores Formales
21. Gastos con Sujetos No Domiciliados
22. Intereses Moratorios por Deuda con la AFP
23. IGV por Retiro de Bienes - Canastas Navideñas
24. Comprobante de Pago Recibido con atraso
25. Factura emitida en el Ejercicio 2018 y Mercadería entregada en el 2019
26. Vales entregados a trabajadores
27. Comprobante de Pago emitido por Sujeto "No Habido"
28. Gastos de Ejercicios anteriores
29. Ajustes por Aplicación de Precios de Transferencia
30. Incumplimiento en el pago de ONP
31. Bancarización efectuada a un Tercero
32. Impuesto a la Renta asumido de un tercero
33. Depreciación en exceso de Activos Fijos
34. Depreciación de vehículo adquirido a través de Leasing
35. Amortización de software (Intangibles)
36. Valor del mercado de remuneraciones del gerente
37. Problemas con Comprobantes Electrónicos
38. Reparo de Impuesto a la Renta
39. Sobrantes y faltantes al Cierre del Ejercicio
40. Gastos no declarados en el PDT 621 ni en el PLE.

II. APLICACIÓN DE LA NIC 12 "IMPUESTO A LA RENTA"

III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

IV. ASIENTOS DEL IMPUESTO CORRIENTE Y DIFERIDO.

V. CONSULTAS

ASIENTOS CONTABLES RELACIONADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2018

CASOS PRÁCTICOS DE LAS OPERACIONES:

1. Asiento por Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta
2. Asiento por Pagos del ITAN y Aplicación contra el Impuesto a la Renta
3. Asiento por Participación de Utilidades de los trabajadores.
4. Asientos de Cierre Contable 2018
5. Asiento por Adiciones (Aplicación de la NIC 12 a las Diferencias Temporales)
6. Asiento por la Pérdida Tributaria.
7. Asiento por aplicación de los PAC
8. Asiento por Determinación del Saldo a favor del Impuesto a la Renta
9. Asiento por Devolución del Impuesto a la Renta / ITAN
10. Asiento por aplicación del SAF-I.R. contra el PAC – I.R.
11. Asiento por Reserva Legal
12. Asiento por Distribución de Dividendos
13. Asiento por Dividendos presuntos (distribución indirecta de rentas)
14. Asiento por Diferencia de Cambio al Cierre del Ejercicio
15. Comprobantes de Pago emitidos en el Ejercicio 2019 por operaciones realizadas en el Ejercicio 2018
16. Comprobantes de Pago recibidos en el Ejercicio 2019 por operaciones realizadas en el Ejercicio 2018
17. Devengado de gastos al Cierre
18. Comprobantes emitidos por sujetos que tienen la condición de No Habido
19. Sobrantes y faltantes al Cierre del Ejercicio
20. Honorarios no pagados hasta la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

EXPOSITOR

CPC ABOG. HENRY AGUILAR ESPINOZA (LIMA)

- ☑ Maestría en Tributación y Política Fiscal
- ☑ Postgrado en NIIFs
- ☑ Ex funcionario de la SUNAT
- ☑ Consultor de la Revista Asesor Empresarial
- ☑ Asesor de diversas empresas y entidades.

FECHAS - HORA, LUGAR DE EXPOSICIÓN

- Viernes 18 de Enero de 6:30 a 9:30 pm.
- Sábado 19 de Enero de 9:00 a 3:00 pm.

LUGAR: Auditorio del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

INVERSIÓN

- Miembros de la Orden	S/	90.00
- Nuevos Colegiados	S/	60.00
- Particulares	S/	120.00

VACANTES LIMITADAS

Incluye: Material especialmente preparado con Casos Prácticos, refrigerio, Impuesto y Certificado de Participación al finalizar los Seminarios.

INFORMES E INSCRIPCIONES

La inscripción se realiza mediante depósito en:

BBVA Continental

- Cuenta Corriente en Moneda Nacional a nombre del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa:
0011-0220-0100070967.
Código Interbancario: 011-220-000100070967-13

caja arequipa

- Caja Arequipa
Cta. Ahorros en Moneda Nacional:
00002897002100004003

Remitir el voucher de depósito y/o transferencia escaneado al siguiente correo electrónico: **tesoreria@ccpaqp.org.pe**, indicando sus datos personales y N° DNI.

MAYOR INFORMACIÓN Y RESERVAS

Dirección de Educación y Desarrollo Profesional
Colegio de Contadores Públicos de Arequipa
- Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla
☎ (054) 215015, 285530, 231385 **(anexos 113 y 115)**
desarrollo@ccpaqp.org.pe, tesoreria@ccpaqp.org.pe

www.ccpaqp.org.pe

Actividades Institucionales

Trabajos de construcción de Vlatorio Institucional

Diciembre del 2018, Local Institucional.

En el mes de diciembre se dio inicio a los trabajos de construcción y adaptación de ambientes para el Velatorio Institucional prometido a nuestros colegas en beneficio de sus familias y público en general.

El Velatorio estará ubicado en el primer piso del local institucional por la calle Sánchez Trujillo y contará con un ambiente de recepción y otro para el féretros, un área de cocina y baños para damas y varones.

Clausura Juegos CONREDE 2018

Fecha: 15 de diciembre del 2018, Club de Abogados

Felicitamos a las delegaciones de Master y Supermaster que nos dieron el campeonato.

Delegación de Atletismo en el Colegio Militar.

Felicitaciones a nuestro colega Quintin Pino Tellería y a su equipo por haber obtenido el campeonato en Frontón Mayores

Agradecemos a nuestra delegación de natación que nos representó. Felicitamos al colega Adrian Aquima por lograr ser campeón.

Colegas que conformaron el equipo que resultó campeón en Fútbol Senior, felicitaciones.

PUNTAJE GENERAL		
PUESTO	COLEGIO	PUNTAJE
1	Ingenieros	603
2	Abogados	513
3	Contadores	472
4	Medicos	285
5	Profesores	280
6	Odontologos	162
7	Administradores	128
8	Arquitectos	116
9	Enfermeros	82
10	Farmaceuticos	64
11	Economistas	55
12	Obstetras	48
13	Biologos	22
14	Periodistas	20
15	Turismo	9
16	Nutricionistas	1

Agasajo Navidad del Niño 2018

Fecha: 16 de diciembre del 2018, Complejo Deportivo - Sachaca

Juegos inflables infantiles para los hijos de nuestros colegas.

Entrega de refrigerios y regalos a nuestros niños.

El Consejo Directivo 2018-2019 se hizo presente en la Navidad del Niño 2018 en la atención de las diferentes áreas de dispensación de chocolatada, refrigerios, regalos, y control de tickets.

Se dio inicio al agasajo de la Navidad del Niño 2018 con la representación teatral del nacimiento del niño Jesús.

Gran asistencia de niños y niñas en el Show infantil navideño organizado por el Consejo Directivo 2018-2019 del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

... Agasajo Navidad del Niño 2018

Consejo Directivo 2018-2019 participando de la organización del agasajo navideño a hijos de los colegiados.

Los asistentes también disfrutaron de espacios temáticos para tomarse fotos proporcionado por Gia Studio Photography.

Entrega de canastas navideñas que se fueron sorteados entre todos los asistentes inscritos al agasajo navideño a cargo del Consejo Directivo 2018-2019.

Divertido Show infantil navideño para los hijos de nuestros colegas.

Cena Navideña del Comité de Peritos

Fecha: 20 de diciembre del 2018, local institucional.

Con ocasión de la clausura del PEP en Peritaje Contable, Peritaje de Cumplimiento y por fiestas navideñas se realizó una reunión y cena navideña que comprendió una Celebración de Paraliturgia, con la presencia del decano CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo, y palabras del Presidente del Comité de Peritos CPCC Percy Pardo Apaza.

Asimismo se realizó sorteo, regalos, show musica y karaoke de Peritos.

Cena Navideña Personal Administrativo

Fecha: 21 de diciembre del 2018, local institucional.

Con la presencia del Consejo Directivo 2018-2019 se llevó a cabo la Cena Navideña para el personal administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa donde se aprovecho de hacer la entrega de canastas navideñas.

Incorporación de Nuevos Miembros de la Orden

Fecha: 18 de diciembre del 2018, Local Institucional.

Damos la bienvenida a los 53 nuevos colegas que ahora integran la familia del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa ¡Felicitaciones!

RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	6442	LEYVA MARQUEZ, WILBERTH GUSTAVO	28.	6469	CARRASCO SIVINCHA, JOSELYNE MARJORIE
2.	6443	BARRIOS AGUILAR, RUBEN OSWALDO	29.	6470	BAUTISTA RODRIGUEZ, LEYDA
3.	6444	PINTO TACO, JUAN ANDRES	30.	6471	CIFUENTES CHOQUE, ANDREA
4.	6445	CARDENAS ACOSTA, PERCY ROBERTO	31.	6472	CORRALES ROJAS, JOHANA ZANDY
5.	6446	COAQUIRA MUÑUICO, SARA RUTH	32.	6473	FLORES ALVAREZ, ESTHER ISABEL
6.	6447	LEVA SUAREZ, LIZ INGRID	33.	6474	VERA VELASQUEZ, ELIZABETH FIORELLA
7.	6448	PEDRAZA MERMA, TULLIA INESS	34.	6475	QUISPE SALAS, ANGELICA VICTORIA
8.	6449	TORRES TITO, ROXANA MARIBEL	35.	6476	GARATE JAHUIRA, EDGARDO GERMAN
9.	6450	PACOMPIA KALI, EDWIN	36.	6477	CCAPA PILA, ROSMERY ERIKA
10.	6451	CAXI CACERES, MIRIAN LISSET	37.	6478	CURRO MAMANI, LUCERO ROSMERI
11.	6452	BARRIOS VELARDE, CHRISTIAN DIEGO	38.	6479	SANCHEZ MOLLO, ALLISON PRISCILLA
12.	6453	RAMOS TRIBIÑOS, DAVID PERCY	39.	6480	URBINA MOLLEHUANCA, MERY DANAE
13.	6454	MEDINA JIMENEZ, MARIA ELISA	40.	6481	RAMIREZ PACCO, GABRIELA MERCEDES
14.	6455	GONZALES RODRIGUEZ, YURI	41.	6482	CHUCTAYA MAMANI, YANINA LIZBETH
15.	6456	VALENZUELA ZEGARRA, EVELYN WENDY	42.	6483	ANCO HUAMAN, MARISOL
16.	6457	HUARCA ALVAREZ, KATTIA VANESSA	43.	6484	CALATAYUD PACO, JAVIER
17.	6458	QUISPE FLORES, GARDENIA GIOVANNA	44.	6485	ALIAGA MENDOZA, JULIO GONZALO
18.	6459	PACOMPIA BELIZARIO, MARITZA MIRIAM	45.	6486	ORTIZ CACERES, DANIEL STEVE
19.	6460	GARCIA BUSTAMANTE, MARIA ALEJANDRA	46.	6487	GARCIA RAMOS, ISMAEL JOSE
20.	6461	TOHALINO ALPACA, YUBENKA MILAGROS	47.	6488	RAMIREZ PALACIOS, EDIN
21.	6462	BOLIVAR TORRES, ANGEL	48.	6489	VALDIGLESIAS TERAN, MARIA ESTEFAN
22.	6463	ORBEGOSO HUACASI, LESLY CAROL	49.	6490	VILLAVICENCIO PALOMINO, ELIZABET
23.	6464	PEREZ CRUZ, ERIKA RUTH	50.	6491	CHAMBI MOLLEAPAZA, YAKELIN MAYRA
24.	6465	FLORES VELASQUEZ, ANA PAULA	51.	6492	DAZA PINEDO, PAUL
25.	6466	CASCO CACSIRE, AGUIDA IRIS	52.	6493	GALLEGOS MEDINA, SILDA ELIDA
26.	6467	MOLLISACA CAHUANA, VALERIANO	53.	6494	ALVAREZ FLORES, KATIUSKA MARIA
27.	6468	CHAMPI MEDINA, JESSICA SUSAN			

RELACIÓN DE NUEVOS AUDITORES INDEPENDIENTES

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	3466	Llosa Llamoca, Carlos Vicente
2.	4639	Juárez Salazar, Lily Margoth
3.	1689	Ramírez Villena, René

...Incorporación de Nuevos Miembros de la Orden

Acto de juramentación de nuevos colegiados.

Acto de juramentación de nuevos auditores independientes.

Trabajos de adoquinado en

Fecha: Diciembre del 2018, Complejo Deportivo Sachaca

Continuando con el mejoramiento de la infraestructura de nuestro Complejo Deportivo "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" en Sachaca, se dio inicio de los trabajos de adoquinado en el ingreso vehicular y peatonal por la Vía la Ribereña, asimismo, se empezó a construir veredas que dan un mejor acceso y facilidad de circulación.

Saludos

Colegas que están de onomástico en el mes de ENERO 2019

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	DAVILA PUMA, CYNTHIA PAOLA
1	MAQQUERA CARLOS, DORIS
1	MIRANDA DE OBLITAS, ESTELA ISIDORA
1	ZUÑIGA ALVAREZ, JACKELINNE CLAUDIA
1	BARREDA DELGADO, JESUS MANUEL
1	CAMA HUARICALLO, JIMMY ROBERT
1	BORJA MURILLO, KARINA ANGELA
1	MARTINEZ PALOMINO, MARCO ANTONIO
1	MENDOZA QUISPE, MARISOL
1	PEREZ QUINTANILLA, MONICA OTILIA
1	GONZALES LEON, PAMELA YOSLIN
1	ARCE GODOY, PERCY
1	CHAMBI QUISPE, SINOBIA
1	PAZ YAÑEZ, VILMA LOURDES
2	HIRACHE PIZARRO, GLORIA CHARITO
2	POLANCO ALARCON, JACQUELINE ESPERANZA
2	GAMEZ VERA, JESSICA KARELYA
2	SALAS CARPIO, JESUS LIZARDO
2	DIAZ VALDIVIA, JESUS SALVADOR
2	VASQUEZ COILA, LIZETH
2	PEREZ TORRES, MIGUEL ANGEL
2	MORAN DIAZ, MIRIAM JEANNETTE
3	BERRIOS FUENTES, GENOVEVA LUZ
3	CHACON CONCHA, GEORGE HENRY
3	CASTILLO GALARZA, JORGE ROLANDO
3	NAVARRO PAREDES, LESLIE CECILIA
3	LOAYZA CERVANTES, NAYDA JULISSA
3	JAUREGUI MERCADO, ORLANDO JESUS
4	ACHAHUI CONDORI, BENITA
4	CARBAJAL TALAVERA, ELDA MAGGY
4	GUSTAVSON BUSTINZA, GINA SORKA
4	YAÑEZ AGUIRRE, GODOFREDO
4	GALLEGOS VALENCIA, JANET IDALIA
4	RODRIGUEZ HINOJOSA, JORGE BENEDICTO
4	ALCOCER MELGAR, JULIO FELIX TITO
4	MORAYS VELASQUEZ, ROSSANA PATRICIA
4	PAREDES AYALA, SILVANA LAURA
4	PAJUELO MAMANI, VANESSA
5	TEJADA CARCAMO, CLAUDIA ISAURA
5	TORRES MURILLO, EMILIANO EDILBERTO
5	ARIAS GRIMALDOS, GIOVANNA ESTHER
5	GOMEZ MALAGA, INDIRA YOSSELY
5	VERA ROSAS, JESUS EDUARDO
5	JARA LUNA, JOSE ANTONIO
5	GARCIA ARAMAYO, KARINA MAGDA
5	ALEMAN PAREDES, ROGELIO FERNANDO
5	CARRANZA FERNANDEZ, ROMMEL JACINTO
6	CUTISACA RODRIGUEZ, ANA MARIA
6	TUMBA VALDIVIA, EFRAIN HUMBERTO
6	FERNANDEZ DELGADO, FLORICELDA MARIANELA
6	MENDOZA CALAPUJA, HUGO JAIME
6	VILCA ARIAS, IRIS SHARLY
6	SONCCO PILCO, ISABEL REYNA
6	CONTRERAS LAZO, JOSE LUIS
6	CUADROS AGRAMONTE, LILY BALTAZARA
6	SONCCO GONZALES, LIZI ERIKA
6	CHAVEZ ALEJO, LUIS FELIPE
6	CESPEDES RECABARREN, MARIA DEL CARMEN
6	MENDOZA MEDINA, MARLON REYNALDO
6	LAROTA PUMA, MELCHORA BALTAZARA
6	QUISPE RUPA, MILUSKA MAYFEL
6	CABRERA SUPANTA, RUBEN ALFREDO
6	PAREDES LANDEO, SANDRA ELIZABETH
6	ALIAGA MENDOZA, JULIO GONZALO
7	REVILLA TORRES, ALEXANDRA YADIRA
7	DURAND ROSAS, ANGELICA ROSA
7	QUISPE MAMANI, JULIAN
7	ZEBALLOS DELGADO, LUIS ALBERTO FELIX
7	GONZALES VALDIVIA, PATRICIA MARIA
7	DIAZ PORTUGAL, ROSARIO GASPARINA
8	ANCO HUAMAN, MARISOL
8	GONZALES RODRIGUEZ, DAFNE IRINA
8	SALINAS ARONES, EDGAR STAINER
8	HURTADO ALVAREZ, IBETH VERONICA
8	ZAVALA DEL PINO HERNANDO, LAURA GRACIELA
8	QUIÑONEZ MAYTA, RAQUEL
8	SANCHEZ PERALTA, VERONICA LUCIA
9	HINOJOSA MAMANI, AYDE YANETH
9	GARCIA ESPINOZA, CARLOS ALBERTO MAURICIO
9	MARROQUIN LOPEZ, JOSE JULIAN
9	MARRON CARDENAS, JULIO CESAR
9	SONCCO MENDOZA, LADY LISBET
9	OJEDA Y LAZO, LUZ YSOLINA JULIANA
9	CALLENOVA TOHALINO, NATHALY ENITH
9	GAMERO LUNA, RAUL FELICIANO
9	RIPA ITO, RUTH BASILIA
9	GOMEZ GONZALES, YELKA MARIA
10	CARDENAS TEJADA, HERNAN AGAPITO
10	HUACO GONZALES, JOSE SIMON
10	CHAMBI CHIPANA, JUAN GUILLERMO
10	HUACARPUMA APARICIO, LISBETH
10	GONZALES CHECA, MARYLUZ SONIA
10	LEZANO ZUÑIGA, NORMAN GUILLERMO
10	ROSAS OQUENDO, ROSARIO
11	JARA QUINTANA, BRENDA JULIANA
11	KODAK ZACONET, CARLOS JEROL
11	PACORI CACERES, ELVIRA YOLANDA
11	FLORES TORRES, JUAN MANUEL
11	ANDIA JUAREZ, KENNY PEDRO
11	HINOJOSA PRADO, LILIANA NINFA
11	HUAQUIPACO CUADROS, OMAR JOSSUE
11	CARAZAS GOMEZ DE LA TORRE, PABLO ANTONIO
11	TICONA CUELA, SUSAN MARGARET
11	ROQUE APAZA, THALIA JANINA
11	MUÑOA MATTOS, VERONICA MARLENI
12	RONDON NUÑEZ, ALVARO GONZALO SEGUNDO
12	PINTO TEJADA, CESAR EDUARDO
12	MANCO LOPEZ, DENIS ADALID
12	PEREZ DEL CARPIO, JAVIER EDGAR
12	VILELA SARMIENTO, KATHERINE DEL ROSARIO
12	CLEMENTE JORDAN, SARITA
12	MAQUITO ALVAREZ, VELVET ROSARIO
12	AROSTEGUI GALVEZ, VLADIMIR
12	ARMENDARIZ HUALLA, WALTER ROLANDO
12	CURRO MAMANI, LUCERO ROSMERI
13	PINO HUANCA, ADA JOANNA
13	URDAY OCHARAN, CARLOS HERMILIO
13	CAYRO DIAZ, DAMARIS ELIZABETH
13	MAQUE SONCCO, ELIZABETH
13	SARDON PARIENTE, FREDY EMILIO
13	CARPIO ALVAREZ, GUMERCINDO EMILIO
13	MOREANO SEGOVIA, MARISOL RAQUEL
13	BALLENA VASQUEZ, NATALY IRMA
14	SUCLLA MANRIQUE, ALBERTO MELQUIADES
14	BERNEDO PARI, ALEIDA XIMENA
14	ÑAHUI ZEGARRA, ALEXANDRA AYLEN
14	ROMERO POLANCO, ANA MARGOT
14	MANRIQUE REYNOZO, DAVID FABRICIO
14	AYMA VILLAGRA, JONATHAN
14	ROMAN OTAZU, KOSKA LIRIA
14	ALVAREZ QUIROZ, LILIA LOURDES
14	GOMEZ MALAGA, MARCELA DEL CARMEN
14	CHAVEZ VILLANUEVA, WALTER HILARIO
15	APAZA MAMANI, JAVIER ALFREDO
15	PAREDES PEZO, MARGOT ELIANA
15	YAÑEZ GARCIA, RUTH ALEJANDRA
15	PEREZ GONZALES, SILVANA MARIANGELA
16	HANCCO CCALA, CONNY ERIKA
16	PINTO MONROY, EMILIO MARCELINO
16	VALVERDE TOHALINO, EVELYN LUZMILA
16	COYLA RAMOS, LENIN JAVIER
16	VALENCIA ESPINO, LUIS ENRIQUE
16	VALENCIA BELLIDO, MARIANELA ROCIO
16	ESCOBAR VELASQUEZ, PADDY MARIELA
16	PINEDA HERRERA, PEDRO AUGUSTO
16	VALDIVIA PORTUGAL, RIGOBERTO JAVIER
17	RODRIGUEZ NUÑEZ, DOMINGO ANTONIO
17	YUFRA CRUZ, EDGARD FREDDY
17	CARPIO ORTIZ, EVELYN YESENIA
17	CASTILLO RODRIGUEZ, JACKELYN JUDITH
17	TORRES CHEJE, LUCIA
17	TICONA FLORES, LUPE VERONICA
17	COLQUE ZAPANA, MIRYAM MELVA
17	GUTIERREZ ASQUI, NANCY VERONICA
17	TACO MAMANI, SANDRA YULY
17	TAPARA TINTAYA, YENNY MARIA
18	SALAS PAREDES, ADA LUZ
18	DELGADO MESIAS, HORTENCIA VICTORIA
18	ARCE ARCE, JUAN FERNANDO
18	ARENAS DE SALCEDO, LILA
18	PHACSI SUCA, MARINA
18	MANCO REVILLA, PABLO ADALID
18	ESCOBAR DE RUBINA, ZINAIDA MARTHA
19	LLOSA LLAMOCA, CARLOS VICENTE
19	CHIRINOS DELGADO, GONZALO MARIO
19	ZELA CAMPOS, LOURDES NANCY
19	URQUIZO DE ORIHUELA, MARIA LOURDES
19	ROJAS CALLAÑAUPA, MARIELLA ESTHER
19	ZEBALLOS PORTUGAL, MARTIN MARIO
20	HUAMANI HUAMANI, ALEX ALFREDO
20	CHAMBE RAMIREZ, CESAR AUGUSTO
20	MEDINA PUMA, EDWIN MALER
20	HEREDIA CABANA, FAVIO

... saludos

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
20	ZAPANA QUISPE, GROVER
20	PUMALUNTO VELASQUEZ, HERMELINDA
20	CORNEJO ROJAS, JORGE ANGEL GUILLERMO
20	DELGADO DAVILA, JORGE MANUEL
20	GOMEZ MACHACA, JOSE LUIS
20	GUTIERREZ ANCCASI, KAROLL
20	TOVAR PINTO, MILTON ELEAZAR
20	PINTO SALAS, PATRICIA LORENA
20	SALAS BARRIGA, SERGIO ANTONIO
21	OBREGON NUÑEZ, ALEJANDRA PATRICIA
21	PARICANAZA JIMENEZ, ANA MARIA
21	SEGOVIA VALDIVIA, CARLOS
21	PAUCAR LUNA, CARMEN PAMELA
21	CANO SANTANDER, DENNYS VICTOR
21	DURAN BENAVIDES, INES
22	VARGAS RODRIGUEZ, ADHEMAR DIRCEO VICENTE
22	CANALES RIVERA, EDGAR WILFREDO
22	ALDAZABAL MONTOYA, KATHERINE EUDINA
22	MANCHEGO ZUEL, KELLY JULISSA
22	GUTIERREZ NEIRA, MARIANELA NANCY
22	LOAYZA RODRIGUEZ, OLGA STEPHANIE CATERINE
22	ESPINOZA RAMOS, VICENTE JAIME
22	TELLERIA MAMANI, VICENTE NICOLAS
23	QUISPE GONZALES, GREGORIO
23	MOLINA MARINIC, MARIA JULISSA
23	ALARCON DEL CARPIO, SANDRA RAQUEL
23	MAMANI MACHACA, SONIA
23	VENTURA VENEGAS, VERONICA
24	LEZAMA PULCHA, ALFREDO
24	CAJAVILCA CONDORI, AMPARO GLADYS
24	ZAPANA VARGAS, DANIEL ERLY
24	CALLA TORRES, EVELYN ALICIA
24	TAPIA NEIRA, JORGE ALFREDO
24	PINO DUEÑAS, LIZBETH
24	RODRIGUEZ PAUCA, LUIS JAIME
24	ARISMENDI SAMANEZ, MARVIN MIGUEL
24	DUEÑAS ENRIQUEZ, MILTON GODOFREDO
25	MARQUEZ CONDORENA, DAVID
25	LLERENA RODRIGUEZ, ELIANA FRIDA
25	CALLO IBARROLA, ENRIQUE
25	CERVANTES JUAREZ, FIORELLA DENISSE
25	VILLANUEVA ZEGARRA, IDELFONSO ARTURO
25	DELGADO CASTRO, JOSE EDUARDO
25	QUISPE VILCA, JOSE LUIS
25	OLIVERA HUAMANI, JOSE MANUEL
25	GOMEZ CASTRO, KATHERIN MILAGROS
25	CHAYÑA CAHUA, MATILDE ELVIRA
25	ARISPE CALISAYA, MAURO CECILIO
25	QUINTANA SIMON, MIRZA YASMIN
25	SALAS HERRERA, RODOLFO BERTIN
25	QUISPE APAZA, VERONICA MAXIMA
25	URQUIZO PORTUGAL, YAMILET SUSANA
25	MAMANI HUANCA, YENNY MARILUZ
25	TAIRO LOAYZA, YOJAN JUSTINO
25	PACOMPIA BELIZARIO, MARITZA MIRIAM
26	CARRASCO CHOQUE, CARLOS HECTOR
26	MALAGA MAIDANA, JAIME
26	BARRA HUANCA, LIZETH ARACELY
26	CATACORA CHAHUARES, LORENA
26	LARICO SAHUANAY, MELANY YARIBEL
26	QUISPE HUANCA, NANCY MARTHA
26	ORTEGA DE ZAMORA, NORMA NIDIA
26	PUMAYALLI BELLOTA, SULMA ANGELICA
27	BEGAZO ALARCON, ALAN JOHNNY
27	PALACIOS VALDIVIA, GABY
27	ZAMUDIO NEYRA, GISSELLA KATHIA
27	MOTTA ZAMALLOA, IVEDT
27	TORRES UREÑA, JAIME GONZALO
27	TRUJILLO HUARACHI, JOEL ERICK
27	HUAMANI YANA, JUDITH MARIA
27	HUAMAN RODRIGUEZ, PATRICIA CARMEN
27	INOFUENTE SONCCO, ROXANA
27	CRUCES GALLARDO, SEGUNDO HILARIO
27	HANCCO MAMANI, WILLIAN RONMEL
28	ENRIQUEZ ROMERO, ARMANDO MANUEL
28	AGUIRRE TORRES, CARMEN JENNY
28	MAIMA MORALES, DEICY JULIANA
28	DE LA TORRE APAZA, FLORA IVETH
28	PALOMINO RIMACHI, GABRIEL JONATAN
28	GONZALES LOPE, MARY ELISA
28	CHOQUEPATA ALVARO, OCTAVIO
28	GOMEZ CASTRO, SILVIA MARCELA
29	CASTILLO RIVERA, AIDA FRANCISCA
29	SALAS CORRALES, FRANCISCO
29	RAMIREZ ALEMAN, JAIME
29	HERRERA MORALES, JOSE FRANCISCO HERNAN
29	PRIETO ROSAS, LUCIA ADRIANA
29	ALPACA PACHECO, ROGER GILBERT
29	MARQUEZ OPPE, ROYCE JESUS
29	DAZA PINEDO, PAUL
30	BUSTOS SALINAS, AUDIE RANULFO
30	ESCALANTE AGUILAR, FREDY ARTURO
30	MARROQUIN FERNANDEZ, JENNY LUCILA
30	DURAND HINOJOSA, MARIA LUZ
30	HUACCHARAQUI GUERRA, RAQUEL ZENOBIA
30	PACHECO MACEDO, ROXANA
30	TALAVERA ., SONIA LESBIA
30	CALLE BELLIDO, TIMOTEO EDMUNDO
31	LINAREZ RAMOS, CARLOS ALBERTO
31	VILLAMIL DIAZ, DEDKY RUBETH
31	ESPEJO PEZO, EDUARDO JAVIER
31	ZARATE MAMANI, JANNET CHARO
31	SUCARI MAYORGA, JUAN PERCY
31	VILLAVICENCIO LAZO, RAMIRO
31	ASTORGA MENDIZABAL, REYNER DARIO
31	APUMAYTA HUILLCA, WILFREDO

¡Felicidades!

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares y amigos de los colegas:

- **CPCC Wilmer Percy Huanca Quispe**, por el sensible fallecimiento de su señor padre EUSEBIO JOSÉ HUANCA HUACHACA, acaecido el 10 de diciembre del 2018.
- **CPCC Víctor Alonso Silva Yanarico y CPC Ronald Wilson Silva Yanarico**, por el sensible fallecimiento de su señora madre PASCUALA YANARICO LOPEZ DE SILVA, acaecido el 28 de diciembre del 2018.

Arequipa, diciembre del 2018.

CONSEJO DIRECTIVO 2018-2019

... saludos

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

AGRADECIMIENTO

El Consejo Directivo 2018-2019 del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa agradece a la empresa Especialistas de Seguridad Privada EXPOL por su valiosa colaboración con juguetes para el Agasajo Navidad del Niño con motivo de fiestas navideñas realizado el 16 de diciembre del 2018 en nuestro Complejo Deportivo "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" en Sachaca.

Asimismo, agradecemos la participación del Comité de Damas del Hogar del Contador, miembros del Consejo Directivo y personal administrativo en la exitosa organización de este agasajo anual para los hijos de nuestros colegas.

Arequipa, diciembre 2018

Consejo Directivo
2018-2019

Comunicados

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

COMUNICADO - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Se comunica a los colegas que deseen **actualizar sus beneficiarios** (Nombres y apellidos según su D.N.I.) del Fondo Mutual del Contador, deben presentar nuevamente la Ficha de Información Confidencial del Fondo Mutual, descargar ficha desde nuestro sitio Web www.ccpaqp.org.pe menú: Institucional, Requisitos para la incorporación, punto N° 5.

Presentar carta dirigida al Decano en secretaría del Colegio, adjuntando Ficha de Información Confidencial debidamente firmada y con huella digital, la misma que será anexada a su expediente de colegiado.

Asimismo, se informa que de acuerdo al artículo 85 y 10 de nuestro Estatuto Institucional, los **miembros ordinarios y vitalicios** deben estar al día con el pago al Fondo Mutual para obtener el beneficio del Fondo Mutual.

Arequipa, diciembre 2018

Consejo Directivo 2018-2019
Dirección de Bienestar Social

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

- **Dirigido a**
  * Contadores * Hijos de contadores
  * Público en general
- **Horario:**
  Sábados de 8:30 a 10:30 a.m.
- **Duración** 1 mes
- **Profesor**
  CPCC Helmut Monzón Rosas
- **Costo mensual**
  Colegiados hábiles S/.40.00
  Colegiados inhábiles y particulares S/. 70.00
- **Lugar**
  Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, Sánchez Trujillo Nro. 201, Urb. La Perla, Arequipa.

MAYOR INFORMACIÓN
Colegio de Contadores Públicos de Arequipa
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385 anexo 111
Email: secretaria@ccpaqp.org.pe

www.ccpaqp.org.pe

... comunicados

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO

TODO EL AÑO 2019

Complejo Deportivo Colegio de Contadores de Sachaca

INICIO 7 ENERO Ciclo Verano

HORARIOS

Lunes, miércoles y Viernes:
- 7:30 a 9:00am.
- 9:00 am. a 10:30am.
- 10:30 am. a 12:00 m.

Martes, jueves y Sábado:
- 7:30 a 9:00am
- 9:00 am a 10:30 am.
- 10:30 am a 12:00 am.

DISCIPLINAS

Fútbol, Voley, Básquet y Tenis de Mesa.

COSTO MENSUAL

S/ 50 por cada disciplina
(Para hijos de colegiados **hábiles** la 1ra y 2da disciplina GRATUITO. Por la 3ra y 4ta paga).
S/ 80 público en general

INSCRIPCIONES

Secretaría del Colegio.
Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado. (054) 215015, 231375 anexo 111

FACTURO

Facturo.pe para Contadores de Arequipa

Facturo "El sistema de Facturación Electrónica para Pymes" también es para Contadores

En tu función como Contador, seguramente tienes que llevar diversas contabilidades de empresas que ya están obligadas a llevar Facturación Electrónica.

Por otra parte, con el tiempo todos los comprobantes se emitirán por Internet, es así que solo los que se adapten al cambio triunfarán.

El sistema de Facturo.pe te permite crear múltiples usuarios sin costos adicionales, de esta manera la empresa podrá crear sus comprobantes de pago mediante las personas asignadas para ello y tu como su contador puedes acceder y realizar operaciones también: puedes crear comprobantes, apoyarlos con las anulaciones cuando se dé el caso, notas de débito, etc. y también tienes reportes muy útiles que te facilitaran las cosas al momento de hacer las declaraciones mensuales y anuales.

Imagina una herramienta que te permita hacer un seguimiento en tiempo real a las empresas que llevas, esa herramienta es Facturo.pe

El sistema es bastante simple y tenemos un Curso Gratuito para aprender a manejarlo en internet, que te servirá tanto a ti como a tus clientes.

Además, cuentas con nuestro Soporte Local, ¡estamos en Arequipa!

Pruébanos en nuestro sitio www.facturo.pe y adelanta a la competencia contáctate ya al 054-211253 y por WhatsApp al 999 901 987

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

VII CONVENCIÓN NACIONAL de Normas Internacionales de Información Financiera

"Impacto Financiero en la Aplicación de las NIIFs en los resultados y Patrimonio Empresarial"

El Consejo Directivo 2018-2019 tiene el agrado de comunicar a los colegas que el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa será organizador de la VII Convención Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera para el año 2019, encargo recibido por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú (JDDCCPP) en la VI Convención Nacional de NIIF organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Amazonas el 20 y 21 de julio del 2018.

Esta designación la recibimos con mucha satisfacción, debido a nuestra reincorporación a la JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ (JDDCCPP) de la que estuvimos separados desde el año 2010. Nuestra reincorporación responde a luchar y trabajar por el engrandecimiento y defensa de nuestra profesión contable en unión de todos los Contadores Públicos del Perú.

CPCC Johnny N. Castillo Macedo
Decano

21 y 22 NOVIEMBRE 2019

ORGANIZA COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Mayor Información, Reservas e Inscripciones

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa - Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla
☎(054) 215015, 285530, 231385 anexo 121
conaniif2019-arequipa@ccpaqp.org.pe

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe
Síguenos en: